|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
|

|  |
| --- |
| C:\Users\comas\AppData\Local\Temp\Rar$DRa0.735\jpg\ITU official logo_blue_RGB.jpg |

 |

 |

**Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** |
| Carta Circular**CR/487** | 17 de mayo de 2022 |
|  |
|  |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** |
|  |
|  |
| Asunto: | **Actas de la 89 reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones** |
|  |
|  |
|  |
|  |

De conformidad con lo dispuesto en el número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones y en el número 1.10 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, le adjunto las actas aprobadas de la 88ª reunión de la Junta de Reglamento de Radiocomunicaciones (14-18 de marzo de 2022).

Estas actas han sido aprobadas por los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones por medios electrónicos y están disponibles en la página de la RRB del sitio web de la UIT.

Mario Maniewicz

Director

Anexo: Actas de la 89ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Distribución:

– Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

– Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

|  |
| --- |
| Anexo |
| **Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones****Ginebra, 14-18 de marzo de 2022** | C:\Users\murphy\AppData\Local\Temp\Temp1_ITU logo Entire package.zip\jpg\ITU official logo_blue_RGB.jpg |
|  |
|  |  |
|  | **Documento RRB22-1/19-S** |
| **9 de abril de 2022** |
| **Original: inglés** |
| ACTAS[[1]](#footnote-1)\*DE LA89ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES |
| 14-18 de marzo de 2022(Comienzo a las 09.00 horas, sala L, edificio Montbrillant) |

Presentes: Miembros de la RRB
Sr. T. ALAMRI, Presidente
Sr. E. AZZOUZ, Vicepresidente
Sra. C. BEAUMIER, Sr. L. F. BORJÓN FIGUEROA, Sra. S. HASANOVA, Sr. A. HASHIMOTO, Sr. Y. HENRI, Sr. D. Q. HOAN, Sra. L. JEANTY, Sr. S. M. MCHUNU, Sr. H. TALIB, Sr. N. VARLAMOV

 Secretario Ejecutivo de la RRB
Sr. M. MANIEWICZ, Director de la BR

 Redactoras de actas
Sra. S. MUTTI y Sra. C. RAMAGE

También presentes: Sra. J. WILSON, Directora Adjunta de la BR y Jefa de IAP
Sr. A. VALLET, Jefe de SSD
Sr. C.C. LOO, Jefe de SSD/SPR
Sr. M. SAKAMOTO, Jefe de SSD/SSC
Sr. J. WANG, Jefe de SSD/SNP
Sr. N. VASSILIEV, Jefe de TSD
Sr. K. BOGENS, Jefe de TSD/FMD
Sr. B. BA, Jefe de TSD/TPR
Sra. I. GHAZI, Jefa de TSD/BCD
Sr. M. COSIC, Jefe de IAP/SAS
Sr. D. BOTHA, SGD
Sra. K. GOZAL, Secretaria administrativa

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **1** | Apertura de la reunión | – |
| **2** | Adopción del orden del día | RRB22-1/OJ/1[RRB22-1/DELAYED/2](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-SP-0002/es)[RRB22-1/DELAYED/2(Cor.1)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-SP-0004/es) |
| **3** | Informe del Director de la BR | [RRB22-1/4](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es)[RRB22-1/4(Add.1)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es)[RRB22-1/4(Add.2)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es)[RRB22-1/4(Add.3)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es)[RRB22-1/4(Add.4)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es)[RRB22-1/4(Add.5)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es)[RRB22-1/4(Add.6)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es)[RRB22-1/4(Add.7)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es)[RRB22-1/4(Add.10)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es) |
| **4** | Reglas de Procedimiento | [RRB22-1/1](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0001/es)[RRB20-2/1(Rev.5)](https://www.itu.int/md/R21-RRB21.1-C-0001/es)[CCRR/68](https://www.itu.int/md/R00-CCRR-CIR-0068/es)[RRB22-1/3](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0003/es) |
| **5** | Solicitudes relativas a la inscripción de asignaciones de frecuencias a redes de satélites | – |
| **5.1** | Comunicación de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) relativa a la inscripción de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ARABSAT-AXB30.5E notificadas en virtud del Artículo 6 del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones | [RRB22-1/2](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0002/es) |
|  | Comunicación adicional de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) relativa a la inscripción de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ARABSAT‑AXB30.5E notificadas en virtud del Artículo 6 del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones | [RRB22-1/11](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0011/es) |
| **6** | Solicitudes relativas a las cancelaciones de asignaciones de frecuencias a redes de satélites con arreglo al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones | – |
| **6.1** | Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites LM-RPS-133W en 133° W en virtud de lo dispuesto en el número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones | [RRB22-1/5](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0005/es) |
| **6.2** | Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir algunas de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 23 en 64° E en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones | [RRB22-1/6](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0006/es) |
| **7** | Cuestiones y solicitudes relativas a la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites | – |
| **7.1** | Comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea en la que solicita una ampliación del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25 | [RRB22-1/8](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0008/es) |
| **7.2** | Comunicación de la Administración del Estado de Israel relativa a la solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites AMS‑B2-13.8E y AMS-B7-13.8 | [RRB22-1/9](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0009/es)[RRB22-1/DELAYED/6](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-SP-0006/es) |
| **7.3** | Comunicación de la Administración de Turquía por la que se solicita la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites TURKSAT-42E-F en la posición 42° E | [RRB22-1/10](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0010/es) |
| **7.4** | Comunicación de la Administración de Luxemburgo por la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CLEOSAT | [RRB22-1/13](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0013/es)[RRB22-1/DELAYED/5](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-SP-0005/es) |
| **8** | Casos de interferencia perjudicial | – |
| **8.1** | Comunicación de la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la interferencia perjudicial causada a las emisiones de ciertas estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido publicadas con arreglo al Artículo **12** del RR | [RRB22-1/7](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0007/es)[RRB22-1/DELAYED/3](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-SP-0003/es) |
| **8.2** | Comunicaciones sobre la interferencia perjudicial causada a las redes de satélites ARABSAT en 30,5° E y TURKSAT en 31° E | [RRB22-1/14](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0014/es)[RRB22-1/4(Add.8)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es)[RRB22-1/4(Add.9)(Rev.1)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0004/es)[RRB22-1/DELAYED/4](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-SP-0004/es)[RRB22-1/DELAYED/7](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-SP-0007/es) |
| **8.3** | Comunicación de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos sobre interferencia perjudicial causada a la red de satélites AL YAH-1 (52,5° E) | [RRB22-1/17](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0017/es) |
| **9** | Comunicación de las Administraciones de Bosnia y Herzegovina, Croacia (República de), Macedonia del Norte (República de), Moldova (República de), Rwanda (República de), Serbia (República de) y Sudán del Sur (República de) relativa al punto 7 del orden del día de la CMR‑23, Tema E | [RRB22-1/12](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0012/es) |
| **10** | Comunicación de las Administraciones de Angola (República de), Botswana (República de), Camerún (República de), Congo (República Democrática del), Comoras (Unión de las), Djibouti (República de), Eswatini (Reino de), República Gabonesa, Kenya (República de), Lesotho (Reino de), Malawi (República de), Malí (República de), Madagascar (República de), Mauricio (República de), Mozambique (República de), Moldova (República de), Níger (República del), Namibia (República de), Macedonia del Norte (República de), Polonia (República de), Rumania, Rwanda (República de), Senegal (República del), Serbia (República de), Somalia (República Federal de), Sudáfrica (República de), Sudán del Sur (República de), Tanzanía (República Unida de), Túnez (República de), Uganda (República de), Zambia (República de) y Zimbabwe (República de) en relación con el examen por la Oficina de las comunicaciones de la Parte B con arreglo a la Resolución 559 (CMR-19) | [RRB22-1/15](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0015/es) |
| **11** | Comunicación de las Administraciones de Angola (República de), Botswana (República de), Camerún (República de), Congo (República Democrática del), Comoras (Unión de las), Djibouti (República de), Eswatini (Reino de), República Gabonesa, Kenya (República de), Lesotho (Reino de), Malawi (República de), Malí (República de), Madagascar (República de), Mauricio (República de), Mozambique (República de), Níger (República del), Namibia (República de), Rwanda (República de), Senegal (República del), Somalia (República Federal de), Sudáfrica (República de), Sudán del Sur (República de), Tanzanía (República Unida de la), Túnez (República de), Uganda (República de), Zambia (República de) y Zimbabwe (República de) relativa a la protección a largo plazo de las asignaciones de frecuencias de los Planes del SRS para las Regiones 1 y 3, las adjudicaciones del Plan del SFS y las que se pretenda inscribir en estos planes a partir de una red entrante | [RRB22-1/16](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-C-0016/es)[RRB22-1/DELAYED/1](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.1-SP-0001/es) |
| **12** | Consideración de cuestiones relativas a la Resolución 80 (Rev.CMR-07) | – |
| **13** | Participación de la RRB en la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022 (PP-22) y en el Seminario Mundial de Radiocomunicaciones de 2022 (SMR-22) | – |
| **14** | Confirmación de la próxima reunión para 2022 y fechas indicativas para futuras reuniones | – |
| **15** | Otros asuntos: nueva composición de la Junta | – |
| **16** | Aprobación del resumen de decisiones | – |
| **17** | Clausura de la reunión | – |

# 1 Apertura de la reunión

1.1 El **Presidente** declara abierta la 89ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a las 09.00 horas del lunes 14 de marzo de 2022. Da la bienvenida a los miembros de la Junta y señala con satisfacción que la presente reunión de la Junta es la primera desde octubre de 2019 que cuenta con la presencia física de todos los miembros de la Junta.

1.2 El **Director**, en nombre también del Secretario General, da igualmente la cálida bienvenida a los miembros de la Junta. Se complace en verlos a todos, incluidos los miembros del personal de la Oficina, tras dos años de reuniones virtuales e híbridas, y da garantías a la Junta del pleno apoyo de la Oficina durante la reunión.

# 2 Adopción del orden del día (Documentos RRB22-1/OJ/1, RRB22-1/DELAYED/2 y RRB22-1/DELAYED/2(Cor.1))

2.1 A petición del **Presidente**, y de conformidad con los métodos de trabajo de la Junta, el debate de todos los puntos del orden del día relacionados con la Administración de Arabia Saudita, incluida la consideración de las comunicaciones tardías, se efectuarán bajo la presidencia del **Vicepresidente**.

2.2 El **Sr. Botha (SGD)** señala la existencia de cuatro comunicaciones tardías. Por desgracia, el Documento RRB22-1/DELAYED/1, suplementado por el Documento RRB22-1/16, que se presentó segundos antes de que se cumpliese el plazo definido por las Reglas de Procedimiento, carece de anexos. Las 27 administraciones notificantes acordaron mantener la contribución original y presentar los anexos como contribución tardía a fin de no retrasar la consideración de la cuestión que les ocupa a la próxima reunión. Los Documentos RRB22-1/DELAYED/6 y RRB22‑1/DELAYED/5 contienen información adicional a la presentada por la administración en cuestión en su primera comunicación, por lo que no estaban sujetos al plazo definido en las Reglas de Procedimiento. El Documento RRB22-1/DELAYED/3 se presentó dentro del plazo en respuesta a la comunicación de otra administración.

2.3 Habida cuenta de lo anterior, sugiere que la Junta considere el Documento RRB22-1/DELAYED/6 dentro del punto 7.2 del orden del día, el Documento RRB22‑1/DELAYED/5 dentro del punto 7.4 del orden del día, el Documento RRB22‑1/DELAYED/3 dentro del punto 8.1 del orden del día y el Documento RRB22‑1/DELAYED/1 dentro del punto 11 del orden del día a título informativo.

2.4 Así se **acuerda**.

2.5 El **Sr. Botha (SGD)** pasa a abordar el Documento RRB22-1/DELAYED/2, en el que la Administración de Emiratos Árabes Unidos responde a las observaciones formuladas por otra administración en el Documento RRB22-1/3 en relación con el proyecto de Reglas de Procedimiento. El documento llegó después de que se cumpliese el plazo estipulado en la Regla de Procedimiento relativa al número 13.12A del RR, por lo que normalmente no se consideraría admisible. Sin embargo, la Regla de Procedimiento no contempla el caso en que una administración comenta las observaciones de otra administración, por lo que es posible que la Junta desee volver a examinar la cuestión de la admisibilidad de las contribuciones tardías. Esta contribución contiene información confidencial cuya publicación ha sido autorizada por la Administración de Emiratos Árabes Unidos (como se indica en el Documento RRB22-1/DELAYED/2(Cor.1)).

2.6 El **Sr. Azzouz** considera que, si el Documento RRB22-1/DELAYED/2 contiene información que pude ser de utilidad para la toma de decisiones, en particular en lo que respecta a la interferencia perjudicial, podría ser conveniente tomar nota del mismo a título informativo.

2.7 La **Sra. Jeanty** dice que preferiría incluir el documento en el orden del día, pues la Regla de Procedimiento no da otra opción a las administraciones para comentar las observaciones de otros, por lo que tales comentarios automáticamente llegarán casi siempre una vez cumplido el plazo.

2.8 La **Sra. Hasanova** considera que, a la luz de los métodos de trabajo de la Junta y del plazo estipulado en la Regla de Procedimiento, no debe considerarse el Documento RRB22‑1/DELAYED/2. Dicho esto, no se opondrá si la Junta decide lo contrario.

2.9 El **Sr. Talib** opina que, aunque se haya recibido fuera de plazo, la consideración del Documento RRB22-1/DELAYED/2, para información o como contribución, no puede hacer daño a nadie.

2.10 El **Sr. Varlamov** y el **Sr. Hoan** dicen que el Documento RRB22-1/DELAYED/2 debe considerarse a título informativo en el marco del debate sobre la Regla de Procedimiento en cuestión, pues no se trata estrictamente de una respuesta a una carta circular o de una observación sobre una Regla de Procedimiento, que sí están sujetas a un plazo definido.

2.11 El **Sr. Hashimoto** opina que no debe considerarse que el Documento RRB22‑1/DELAYED/2 se ha recibido tras la expiración del plazo.

2.12 El **Sr. Henri** dice que, por principio, preferiría no considerar el Documento RRB22‑1/DELAYED/2, pues sentaría precedente y daría lugar a una cascada de comentarios sobre las observaciones. La consideración de las Reglas de Procedimiento es un proceso largo y riguroso y las observaciones al respecto deben llegar con mucha antelación a fin de poder traducirlas y examinarlas debidamente; de ahí que se presenten al menos cuatro semanas antes del inicio de la reunión de la Junta (§ 2.2.1.3 de las Reglas de Procedimiento, Parte C). Dicho esto, corresponde también a la Junta considerar todas las observaciones. Los miembros de la Junta han tenido la oportunidad de leer el documento y pueden libremente tener en cuenta el fondo de la argumentación, si así lo desean.

2.13 El **Sr. Mchunu**, la **Sra. Beaumier** y el **Sr. Borjón** coinciden en que considerar el Documento RRB22-1/DELAYED/2 sentaría un precedente, por lo que sería preferible que la Junta no lo tuviese en cuenta. En cualquier caso, los miembros de la Junta conocen su contenido.

2.14 El **Presidente**, remitiéndose a los apartados *d)* y *f)* del número 13.12A del RR, dice que la Administración de Emiratos Árabes Unidos no presenta observaciones directas sobre un proyecto de Regla de Procedimiento, pero que sí están de alguna maneras relacionadas con ella. El Sr. Henri ha planteado un argumento válido: corresponde a la Junta evaluar todas las observaciones a fin de tomar una decisión, de conformidad con el espíritu y los principios consignados en la Constitución, el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, los comentarios de la Administración de Emiratos Árabes Unidos sobre la Regla de Procedimiento en cuestión ya figuran en el Documento RRB22-1/3. Por consiguiente, propone que la Junta con considere en la presente reunión el Documento RRB22-1/DELAYED/2 ni el Documento RRB22-1/DELAYED/2(Cor.1).

2.15 Así se **decide**.

2.16 El **Sr. Botha (SGD)** dice que, siguiendo la práctica habitual de la Junta, esos dos documentos se incluirán en el punto 2 del orden del día revisado para reflejar la decisión adoptada al respecto.

2.17 Pasando al Documento RRB22-1/DELAYED/4, el **Sr. Botha (SGD)** dice que fue presentado por la Administración de Arabia Saudita en respuesta al Documento RRB22-1/14 de la Administración de Turquía, pero una vez expirado el plazo estipulado en las Reglas de Procedimiento.

2.18 La **Sra. Hasanova** dice que el Documento RRB22-1/DELAYED/4 debería considerarse sólo a título informativo.

2.19 El **Sr. Hashimoto** dice que, teniendo en cuenta el punto 1.6 de las Reglas de Procedimiento relativo a las comunicaciones, las observaciones sobre la comunicación de otra administración sólo podrán considerarse cuando se reciban con una antelación mínima de 10 días respecto de la fecha de comienzo de la reunión de la Junta. La Oficina recibió el Documento tardío RRB22-1/DELAYED/4 el 9 de marzo, es decir, 5 días antes de la reunión de la Junta. Por consiguiente, dado que el Documento RRB22-1/DELAYED/4 no hace referencia explícita a un punto del orden del día concreto, la Junta puede simplemente mencionarlo según proceda en el resumen de decisiones.

2.20 El **Sr. Henri** observa que los casos de interferencia perjudicial son siempre muy sensibles y que cuanta más información tenga la Junta en su poder, mejor le permitirá encontrar una solución. Por consiguiente, se dice favorable a considerar el documento tardío a título informativo.

2.21 La **Sra. Beaumier** dice que tomar en consideración el Documento RRB22-1/DELAYED/4 plantea un problema, pues la Regla de Procedimiento se acaba de modificar para fijar un plazo para las comunicaciones tardías, pero carece de información sobre la causa del retraso. Coincide con el Sr. Henri en que los casos de interferencia perjudicial son por naturaleza sensibles y que toda información adicional puede ayudar a entender mejor las perspectivas de las partes implicadas. Si la junta decide hacer una excepción con el Documento RRB22-1/DELAYED/4, deberá dar motivos claros para ello.

2.22 El **Sr. Talib** y la **Sra. Jeanty** coinciden con el Sr. Henri y la Sra. Beaumier. El Documento RRB22-1/DELAYED/4 debe considerarse a título excepcional como contribución tardía si aporta información complementaria.

2.23 El **Sr. Varlamov**, recordando que la Resolución de casos de interferencia perjudicial entra dentro del mandato de la Junta, observa que el punto 8.2 del orden del día atañe a un caso complejo y sensible que la Junta lleva varias reuniones considerando. Para poder avanzar, debería tenerse en cuenta toda la información aportada por las administraciones, por lo que, excepcionalmente, debería añadirse el documento al orden del día y no considerarlo únicamente a título informativo.

2.24 La **Sra. Beaumier** y el **Sr. Henri** señalan que, para poder incluirlo en el orden del día como contribución, el documento debería haber llegado antes de que se cumpliese el plazo.

2.25 El **Vicepresidente** propone que la Junta considere el Documento RRB22-1/DELAYED/4 como comunicación tardía que aporta información sobre un caso de interferencia perjudicial.

2.26 Así se **decide**.

2.27 En relación con el Documento RRB22-1/DELAYED/7, presentado por la Administración de Arabia Saudita, el **Vicepresidente** dice que, en su opinión, suplementa la información presentada en los Documentos RRB22-1/14 y RRB22-1/DELAYED/4 en relación con el punto 8.2 del orden del día, a saber, la interferencia perjudicial entre las redes de satélites ARABSAT en 30,5º E y las redes de satélites TURKSAT en 31° E.

2.28 La **Sra. Jeanty** entiende que, aunque el Documento RRB22-1/DELAYED/7 atañe a las mismas asignaciones de frecuencias que los otros dos documentos, este trata de un tema completamente distinto de interferencia perjudicial deliberada.

2.29 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** confirma que el Documento RRB22-1/DELAYED/7 trata de las mismas redes que los Documentos RRB22-1/14 y RRB22-1/DELAYED/4, pero da cuenta de una interferencia que no parece estar relacionada con un problema de coordinación.

2.30 La **Sra. Beaumier** considera que el Documento RRB22-1/DELAYED/7 está más relacionado con las observaciones formuladas en el Addéndum 9(Rev.1) del Informe del Director, que con los otros dos documentos y que se recibió antes del inicio de la reunión de la Junta. Por consiguiente, podría aceptarse como documento tardío para información, que podría considerarse al tiempo que el Addéndum 9(Rev.1). Queda por resolver dentro de qué punto del orden del día considerarlo.

2.31 El **Sr. Talib** coincide en que el Documento RRB22-1/DELAYED/7 está relacionado con el Addéndum 9(Rev.1) del Informe del Director. Debe considerarse como contribución tardía dentro del punto 8.2 del orden del día para información, pero ser objeto de una conclusión independiente.

2.32 El **Sr. Varlamov** está de acuerdo.

2.33 El **Sr. Henri** señala que el Documento RRB22-1/14 se presentó dentro del plazo, el 21 de febrero de 2022, y que se ha utilizado su título para nombrar el punto del orden del día. El 8 de marzo de 2022, la Oficina presentó los Addenda 8 y 9(Rev.1) del Informe del Director. La Administración de Arabia Saudita reaccionó enviando información adicional en los Documentos RRB22-1/DELAYED/4 y RRB22-1/DELAYED/7. Estos cuatro documentos están relacionados con el punto 8.2 del orden del día, por lo que han de considerarse juntos. También puede considerarse la posibilidad de reformular el título del punto del orden del día.

2.34 El **Sr. Talib** y la **Sra. Beaumier** proponen modificar el título del punto 8.2 del orden del día para que sea más genérico, «comunicaciones sobre la interferencia perjudicial causada a las redes de satélites ARABSAT en 30,5° E y TURKSAT en 31° E», e incluir en ese punto los Addenda 8 y 9(Rev.1).

2.35 Así se **decide**.

2.36 Por consiguiente, la Junta **adopta** el proyecto de orden del día con las modificaciones indicadas en el Documento RRB22-1/OJ/1(Rev.1). **Decide** incluir los Documentos RRB22‑1/DELAYED/6 en el punto 7.2 del orden del día, RRB22-1/DELAYED/5 en el punto 7.4 del orden del día, RRB22-1/DELAYED/3 en el punto 8.1 del orden del día, RRB22‑1/DELAYED/4 y RRB22-1/DELAYED/7 en el punto 8.2 del orden del día, y RRB22‑1/DELAYED/1 en el punto 11 del orden del día a título informativo. De conformidad con el número **13.12A** del RR, la Junta **decide** además no considerar los Documentos RRB22‑1/DELAYED/2 y RRB22-1/DELAYED/2(Cor.1). Por otra parte, la Junta **toma nota** de que la Administración de Emiratos Árabes Unidos presentó sus observaciones sobre el proyecto de Reglas de Procedimiento publicado en la Carta Circular CCRR/68 en el Documento RRB22-1/3.

# 3 Informe del Director de la BR (Documentos RRB22-1/4 y Addenda 1 a 7 y 10)

3.1 El **Director** presenta su habitual Informe en el Documento RRB22-1/4. En relación con el § 2, relativo a la tramitación de las notificaciones de sistemas terrenales y espaciales, dice que, por limitaciones presupuestarias de la UIT, hay varios puestos congelados en departamentos de la división espacial. Se está haciendo todo lo posible por garantizar que esta inesperada situación tenga una repercusión mínima en los plazos de tramitación.

3.2 En referencia al § 4, relativo a los informes de interferencia perjudicial y/o las infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones (Artículo 15 del RR), dice que prácticamente no se han hecho progresos en relación con los casos de interferencia perjudicial en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos (§ 4.2). El hecho de que Italia se oponga a las asignaciones de Eslovenia en el Plan GE84 son preocupantes. En respuesta a los informes de interferencia perjudicial causada al SRNS en la banda 1 559-1 610 MHz (§ 4.6) y al hecho de que no se informe con antelación a las autoridades de navegación aérea, la Oficina celebró una reunión con la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea (EUROCONTROL).

3.3 En cuanto al § 6, dice que el trabajo sobre las comunicaciones de la Resolución 559 (CMR‑19) sigue avanzando adecuadamente. Todas las sugerencias formuladas por la Oficina para facilitar la coordinación recibieron el respaldo del Grupo de Trabajo 4A del UIT-R en su reunión de octubre-noviembre de 2021.

3.4 Sobre el § 7, relativo al examen de las conclusiones de las asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites del SFS no OSG en virtud de la Resolución 85 (CMR-03), dice que, desde la 88ª reunión de la Junta, la Oficina ha publicado cerca de 20 sistemas de satélites no OSG.

3.5 En el Addéndum 10 se da cuenta de la solicitud recibida recientemente de la Administración de Ucrania y que se abordará más adelante en esta reunión. Dada la situación actual y la limitada capacidad para llevar a cabo los procedimientos de coordinación internacional de asignaciones de frecuencias, la objeción solicitada puede aplicarse a todas las asignaciones de frecuencias que se considere afectan a Ucrania, y no sólo a las de la Federación de Rusia.

3.6 En respuesta a las observaciones del **Sr. Azzouz**, que también alaba los esfuerzos invertidos por la Oficina para reducir los plazos de tramitación, el **Director** dice que es probable que el problema de las limitaciones presupuestarias se aborde durante el examen por el Consejo-22 del proyecto de Plan Financiero para 2024-2027. Si bien la Junta es libre de comunicarle toda observación que desee transmitir al Consejo, confía en que las administraciones expresarán su preocupación por la posibilidad de que se reduzcan los recursos de la Oficina causando un retraso en sus actividades.

Acciones dimanantes de la última reunión de la RRB (§ 1 y Anexo 1 al Documento RRB22‑1/4)

3.7 La Junta **toma nota** del § 1 y del Anexo 1 al Documento RRB22-1/4.

Tramitación de notificaciones de sistemas terrenales y espaciales (§ 2 y Anexos 2 y 3 al Documento RRB22-1/4)

3.8 El **Sr. Vassiliev (Jefe de TSD)** y el **Sr. Vallet (Jefe de SSD)**, refiriéndose sucesivamente a los Anexos 2 y 3 al Documento RRB22-1/4, relativos a la tramitación de las notificaciones de los servicios terrenales y de las redes de satélites, respectivamente, llaman la atención sobre los cuadros que contienen.

La Junta **toma nota** del § 2 y de los Anexos 2 y 3 al Documento RRB22-1/4.

Aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites (§ 3 y Anexo 4 al Documento RRB22-1/4)

3.9 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)**, en referencia al Anexo 4 al Documento RRB22-1/4, dice que desde la 88ª reunión de la Junta dos redes de satélites se han suprimido por impago o retraso en el pago.

3.10 La Junta **toma nota** de los § 3.1 y 3.2 del Documento RRB22-1/4, relativos respectivamente a los pagos retrasados y a las actividades del Consejo en relación con la aplicación de la recuperación de costes a la tramitación de redes de satélites.

Informes de interferencia perjudicial y/o infracciones al RR (Artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones) (§ 4.1 del Documento RRB22-1/4)

3.11 El **Sr. Vassiliev (Jefe de TSD)**, señalando los Cuadros 1 a 4 del Informe del Director, señala que la Oficina recibió en total, entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de enero de 2022, 329 informes de interferencia perjudicial y/o infracciones al RR.

3.12 La Junta **toma nota** de la información facilitada en el § 4.1 del Documento RRB22-1/4.

Interferencia perjudicial causada a estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos (§ 4.2 y Addenda 1, 2 y 4 al Documento RRB22-1/4)

3.13 El **Sr. Vassiliev (Jefe de TSD)** dice que, desde que se preparara el Informe del Director, la Oficina ha recibido además comunicaciones de las Administraciones de Croacia, Eslovenia e Italia, que se reproducen en los Addenda 1, 2 y 4, respectivamente. De acuerdo con la Administración de Croacia (Addéndum 1), sigue causándose interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión sonora, en MF y de televisión de Croacia. Tras la migración de las transmisiones de televisión en la banda de 700 MHz, las estaciones italianas siguen utilizando los canales atribuidos en virtud del Plan GE06 a los operadores de redes móviles de Croacia. Además, Italia no ha hecho caso de la opinión del Grupo de Política del Espectro Radioeléctrico, que proponía una solución coordinada de la interferencia perjudicial transfronteriza. También se han recibido informes del funcionamiento no coordinado de estaciones T-DAB de Italia. En el Addéndum 2 al Documento RRB22-1/4, la Administración de Eslovenia indica que no se han constatado mejoras en la interferencia causada en MF. La Administración de Italia hace uso de sus derechos en virtud del Acuerdo GE84 y se opone a las estaciones eslovenas, al tiempo que hace caso omiso de las obligaciones que le incumben en virtud de ese mismo acuerdo. También persiste la interferencia causada a T-DAB.

3.14 El Addéndum 4 contiene la hoja de ruta actualizada de la Administración de Italia. Entre octubre de 2021 y febrero de 2022, el objetivo principal ha sido la radiodifusión de televisión a fin de lograr la liberación de la banda de 700 MHz y la reorganización de las transmisiones en la banda inferior a 700 MHz dentro del marco reglamentario. Ya se han liberado los Canales 51 y 53 pertenecientes a Croacia y también se están tomando medidas para cumplir el objetivo del 30 de junio de 2022 fijado en la hoja de ruta interna del Gobierno de Italia. En lo que respecta a la radiodifusión DAB, el grupo de países del Adriático prosigue sus trabajos sobre el acuerdo de atribución de canales en la banda III de ondas métricas y confía que éste se firme a mediados de 2022. Hasta entonces, la Administración de Italia pretende trasladar temporalmente las estaciones interferentes del bloque de frecuencias 12C al bloque de frecuencias 7C. En lo que respecta a la radiodifusión MF, se ha adoptado una nueva legislación que permitirá al Ministerio pertinente tomar medidas para eliminar la interferencia; y se ha creado un grupo de trabajo para determinar las medidas que se han de tomar. La hoja de ruta concluye con un resumen de la administración sobre los casos de interferencia transfronteriza entre Italia y Francia, Suiza, Eslovenia, Croacia y Malta. En respuesta a una pregunta de la **Sra.** **Jeanty** sobre la interferencia transfronteriza entre Italia y Francia, dice que la Oficina no ha recibido información sobre la reunión bilateral de principios de marzo a que se hace referencia en el Addéndum 4.

3.15 El **Presidente** dice que la reunión multilateral de mayo de 2022 entre las Administraciones de Italia y sus países vecinos ofrecerá una buena oportunidad para resolver los casos de interferencia perjudicial, que no parecen haber mejorado desde la anterior reunión de la Junta.

3.16 El **Sr. Hashimoto** da las gracias a la Oficina por los esfuerzos invertidos en este prolongado caso y confía en que la reunión de coordinación multilateral de mayo de 2022 permitirá resolver los problemas entre Italia y sus países vecinos.

3.17 En respuesta a una pregunta del **Sr. Talib**, el **Sr. Vassiliev (Jefe de TSD)** dice que la Oficina no dispone de instalaciones de comprobación técnica radioeléctrica propias, pero que recibe documentación con las mediciones efectuadas por los países concernidos, que confirman la interferencia. La Administración de Italia no suele negar los informes de interferencia perjudicial y en ocasiones también envía mediciones e informes indicando que sus estaciones también reciben interferencia.

3.18 El **Sr. Azzouz** agradecería recibir información sobre la reunión bilateral celebrada por las Administraciones de Italia y Francia a principios de marzo y sobre la reunión de coordinación multilateral prevista para mayo de 2022. La Oficina debería animar a las administraciones concernidas a intercambiar toda la información necesaria e identificar la mejor manera de resolver los problemas de interferencia de larga data.

3.19 La **Sra. Hasanova** se felicita de la entrada en vigor del acuerdo bilateral entre las Administraciones de Italia y San Marino y espera que se logren más resultados positivos. Pregunta si ha habido alguna evolución en la situación con Croacia a raíz de este acuerdo.

3.20 El **Sr. Vassiliev (Jefe de TSD)** dice que la Oficina se puso en contacto con las administraciones concernidas un mes antes de la reunión de la Junta para solicitarles toda nueva información sobre los casos de interferencia, que se ha incluido en los Addenda del Informe del Director. No se ha recibido información adicional desde entonces. Se espera recibir más información en la reunión multilateral de mayo de 2022.

3.21 La **Sra. Jeanty** observa que no ha habido mejoras patentes en cuanto a la interferencia. Además, la información comunicada por Eslovenia de que la Administración de Italia está ignorando sus obligaciones en virtud del Acuerdo GE84 y oponiéndose a sus estaciones es preocupante. Cabe recordar el análisis realizado por la Oficina en 2017 sobre la aplicación de ese Acuerdo. Se felicita del acuerdo bilateral con San Marino. Aunque la Administración de Italia no se ha ajustado a la opinión el Grupo de Política del Espectro Radioeléctrico, sí ha reconocido el plazo fijado para junio de 2022 por la Unión Europea, y espera que la próxima reunión de la Junta cuente con más información al respecto.

3.22 La **Sra. Beaumier** dice que, aunque se han logrado algunos avances, sigue muy preocupada por la lentitud con que se resuelven los casos de interferencia perjudicial.

3.23 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detenidamente el § 4.2 del Documento RRB22 1/4 y sus Addenda 1, 2 y 4 sobre la interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos. La Junta agradeció a la Oficina la información facilitada y la asistencia prestada a las administraciones en sus esfuerzos por resolver los casos de interferencia perjudicial. De acuerdo con los informes recibidos de los países vecinos, la Junta sigue muy preocupada por la ausencia de progresos en la Resolución de los casos de interferencia perjudicial. Por consiguiente, una vez más, la Junta instó a la Administración de Italia:

• a adoptar todas las medidas posibles para eliminar las interferencias perjudiciales causadas a las estaciones de radiodifusión sonora MF, DAB y de televisión de sus países vecinos;

• a concentrarse en la lista de prioridades de las estaciones de radiodifusión sonora MF para resolver estos episodios de interferencias perjudiciales caso por caso.

La Junta, tras constatar con inquietud las recientes objeciones de Italia a la notificación de asignaciones por la Administración de Eslovenia, decidió señalar a la atención de la Administración de Italia que, para disfrutar de los derechos que otorga el Acuerdo de Radiodifusión Terrenal GE84, esa administración debe cumplir con las obligaciones dimanantes de ese Acuerdo, como se indica en el análisis relativo a la aplicación el Acuerdo Regional GE84 (véase el [Addéndum 3 al Documento RRB17-3/2](https://www.itu.int/dms_ties/itu-r/md/17/rrb17.3/c/R17-RRB17.3-C-0002%21A3%21MSW-S.docx)), poniendo fin a las interferencias perjudiciales causadas en los canales utilizados por las administraciones vecinas, de conformidad con el Acuerdo Regional GE84.

La Junta encargó a la Oficina:

• que siga prestando asistencia a las administraciones concernidas;

• que emprenda los preparativos para la reunión de coordinación de mayo de 2022;

• que siga informando sobre cualquier avance en la materia, así como sobre el resultado de la reunión de coordinación multilateral prevista».

3.24 Así se **acuerda**.

Interferencia perjudicial a las redes de satélites EMARSAT-1G, EMARSAT-5G, YAHSAT y MADAR-52.5E de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos (§ 4.3 del Documento RRB22-1/4)

3.25 Se **acuerda** que el asunto se tratará en el punto 8.3 del orden del día (véanse los § 8.3.1‑8.3.12).

Interferencia perjudicial para las redes de satélites EXPRESS-7B y EXPRESS-7C de la Administración de la Federación de Rusia (§ 4.4 del Documento RRB22-1/4)

3.26 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** presenta el § 4.4 del Documento RRB22-1/4, relativo a la interferencia perjudicial a la nave espacial Yamal-401 situada en 90° E y que opera en las redes de satélites EXPRESS-7B y EXPRESS-7C notificadas por la Administración de la Federación de Rusia. Según esta administración, las interferencias perjudiciales son causadas por una estación situada en el territorio bajo la jurisdicción de la Administración de Ucrania. Por su parte, la Administración de Ucrania no encontró ninguna fuente de interferencia perjudicial como la experimentada por la nave espacial Yamal-401. Al haber solicitado la Administración de la Federación de Rusia la asistencia de la Oficina en virtud del número 13.2 del RR, la Oficina envió una primera solicitud de cooperación a la Administración de Ucrania el 24 de febrero de 2021 y un recordatorio el 21 de abril de 2021. También ha solicitado más información a la Administración de la Federación de Rusia, en particular en relación con los gráficos de geolocalización mencionados en el Informe UIT-R SM.2181.

3.27 El 25 de mayo de 2021, la Administración de la Federación de Rusia proporcionó a la Oficina gráficos detallados del espectro e información de geolocalización sobre las fuentes de interferencia, que la Oficina transmitió a la Administración de Ucrania. El 26 de octubre de 2021, al no recibir respuesta de la Administración de Ucrania, la Administración de la Federación de Rusia solicitó de nuevo ayuda a la Oficina, incluida la presentación del caso a la Junta. En consecuencia, la Oficina escribió a la Administración de Ucrania el 2 de noviembre de 2021, pero hasta la fecha no ha recibido respuesta. De conformidad con el número 13.2 del RR, la Oficina recomendó que se pidiera a la Administración de Ucrania que comunicara rápidamente las medidas que había adoptado para resolver el problema de las interferencias y que se pidiera a ambas administraciones que siguieran ejerciendo la máxima buena voluntad y se prestaran asistencia mutua en la aplicación de las disposiciones del Artículo 45 de la Constitución y de la Sección VI del Artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.28 El **Presidente** considera que tal vez no resulte conveniente animar a ambas administraciones a prestarse asistencia mutua en las circunstancias actuales y propone que las dos recomendaciones se reformulen de manera más adecuada.

3.29 La **Sra. Jeanty** considera que la recomendación de la Oficina a la Junta es un tanto inapropiada en las circunstancias actuales. Se muestra partidaria de aplazar el examen de este punto hasta una futura reunión o de adoptar alguna medida distinta a la propuesta por la Oficina.

3.30 El **Sr. Hoan** dice que la ausencia de respuesta de la Administración de Ucrania debería preocupar a los miembros de la Junta, pero, no obstante, está de acuerdo con la Sra. Jeanty: sería difícil para la Junta hacer recomendaciones dada la situación actual. La Junta debería tomar nota del informe de la Oficina y aplazar su decisión hasta su próxima reunión.

3.31 El **Sr. Henri** dice que, en principio, no está a favor de que la Junta aplace las decisiones debido a las circunstancias, en particular sobre cuestiones de interferencia perjudicial. Al mismo tiempo, es evidente que la Junta no puede tomar una decisión que sabe que será difícil de aplicar para una administración. Tal vez debería redactar una decisión más genérica, que recordara el principio establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones en relación con los casos de interferencia perjudicial, pero sin mencionar específicamente las administraciones implicadas.

3.32 El **Presidente** observa que las inscripciones de las asignaciones de frecuencias en el Registro Internacional otorgan a las administraciones unos derechos de los que deben poder disfrutar. Una decisión aplazada no es un paso positivo por parte de la Junta, cuyo enfoque debe ser técnico y reglamentario. La propuesta del Sr. Henri podría constituir una vía intermedia entre el aplazamiento y una decisión difícil de aplicar.

3.33 El **Sr. Borjón** no está seguro de la utilidad de citar principios en las circunstancias actuales, que se asemejan a una situación de fuerza mayor para ambas administraciones. Considera que sería insensible animar a la Administración de Ucrania a resolver una cuestión de interferencia en el momento actual, por lo que se inclina por aplazar la decisión para analizar adecuadamente el caso.

3.34 La **Sra. Hasanova** afirma que, por un lado, dadas las circunstancias, y a la vista de la solicitud presentada por la Administración de Ucrania en el Addéndum 10 del Informe del Director (véanse los § 3.118-3.128), es preferible aplazar la decisión hasta la próxima reunión de la Junta. Por otra parte, en virtud de la Constitución, la Junta no puede ignorar los problemas de interferencia. Además, si pospone una decisión hasta la 90ª reunión, podrían surgir otros problemas en el intervalo. Si bien es cierto que la Junta no puede, en estas circunstancias, animar a las administraciones implicadas a resolver la cuestión, puede redactar una decisión basada en las Reglas de Procedimiento, en la línea sugerida por el Sr. Henri.

3.35 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«En referencia al § 4.4 del Documento RRB22-1/4, la Junta recordó a las administraciones concernidas lo dispuesto en los números 37 y 197, el § 1 del Artículo 1 de la Constitución de la UIT y la Sección VI del Artículo **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones. Reconociendo que en este momento la capacidad de la Administración de Ucrania para llevar a cabo los procedimientos del Artículo **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones es limitada, la Junta encargó a la Oficina que haga un seguimiento de la evolución de la situación».

Interferencia perjudicial a la red de satélites JCSAT-3A de la Administración de Japón (§ 4.5 del Documento RRB22-1/4)

3.36 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** presenta el § 4.5 del Documento RRB22-1/4, que implica una interferencia perjudicial por parte de la Administración de la Federación de Rusia al satélite japonés JCSAT-3A en 128° E en la banda de frecuencias 6 225-6 265 MHz. La Administración de Japón solicitó la asistencia de la Oficina en virtud del número 13.2 del RR en junio de 2021, indicando que la interferencia perjudicial había cesado el 13 de febrero de 2020 después de haber informado a la Administración de la Federación de Rusia, para reanudarse el 21 de octubre de 2020. Los gráficos del espectro y la información de geolocalización indican que la fuente podría ser una estación terrena situada en el territorio de la Federación de Rusia y destinada a comunicar con el satélite COSMOS-2526, coubicado con el satélite JCSAT-3A en 128° E y perteneciente a la red de satélites BV-SAT-128E notificada por la Administración de la Federación de Rusia. En respuesta a la solicitud de asistencia, la Oficina escribió a ambas administraciones. El 6 de octubre de 2021, la Administración de Japón respondió que las interferencias perjudiciales persistían y pidió a la Oficina que sometiera el caso a la Junta si no se recibía una respuesta positiva por parte de la Federación de Rusia.

3.37 En dos ocasiones posteriores en 2021, la Administración de la Federación de Rusia respondió que no había podido confirmar que la interferencia al satélite JCSAT-3A fuera causada por estaciones terrenas en el territorio bajo su jurisdicción y sugirió que podría ser causada por otros satélites en las inmediaciones de 128° E. El 17 de diciembre de 2021, la Oficina envió solicitudes de información a las Administraciones de China, la República Democrática Popular Lao y Viet Nam, pidiéndoles que investigaran si la interferencia perjudicial experimentada por la Administración de Japón pudiera tener su origen en una estación terrena destinada a comunicar con una red de satélites notificada por su administración. La Administración de China ha proporcionado desde entonces gráficos de espectro, que la Oficina ha verificado, descartando la posibilidad de que sus satélites en 128° E fueran la fuente de la interferencia. La Administración de la República Democrática Popular Lao ha indicado que el enlace ascendente del satélite LAOSAT-1 funciona en una gama de frecuencias diferente (es decir, 6 485-6 785 MHz) y, por lo tanto, no puede ser la fuente de la interferencia perjudicial; también ha solicitado la asistencia de la Oficina para eliminar la interferencia perjudicial a la red de satélites LAOSAT-1 en el enlace descendente en la banda 3 465-3 473 MHz, que cree probablemente causada por el satélite de la Federación de Rusia situado en 128° E. Por último, la Administración de Viet Nam ha comunicado que las frecuencias operativas de sus satélites cerca de 128° E no se solapan con la banda de frecuencias 6 225‑6 265 MHz. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna reacción de la Administración de la Federación de Rusia sobre las interferencias perjudiciales causadas a la red de satélites LAOSAT-1.

3.38 El 4 de febrero de 2022, la Oficina solicitó la cooperación de las Administraciones de China y de la República de Corea en virtud del Memorando de Entendimiento sobre Comprobación Técnica de Servicios Espaciales firmado por ambas administraciones con la UIT. Desde entonces, la Administración de China ha informado de que no puede localizar la señal interferente, y la Administración de la República de Corea ha solicitado parámetros técnicos adicionales a la Administración de Japón.

3.39 La Oficina recomienda que se pida a la Administración de la Federación de Rusia que siga investigando si las interferencias perjudiciales a las redes japonesas proceden de estaciones terrenas situadas en el territorio bajo su jurisdicción y que se pida a las Administraciones de la Federación de Rusia y de Japón que sigan ejerciendo la máxima buena voluntad y asistencia mutua en la aplicación de las disposiciones del Artículo 45 de la Constitución y de la Sección VI del Artículo **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones. El caso de interferencia perjudicial al satélite LAOSAT-1 queda pendiente.

3.40 La **Sra. Hasanova** expresa su apoyo a la recomendación de que ambas administraciones continúen ejerciendo la máxima buena voluntad y participando en la asistencia mutua en la aplicación de las disposiciones del Artículo 45 de la Constitución y de la Sección VI del Artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y pide a la Oficina que informe sobre la evolución del caso en la próxima reunión de la Junta.

3.41 La **Sra. Jeanty**, tras escuchar la presentación del caso por parte de la Oficina, se muestra de acuerdo con ambas recomendaciones.

3.42 El **Sr. Hoan** dice que, basándose en los antecedentes, la información sobre el espectro y la geolocalización proporcionada y en el hecho de que las interferencias perjudiciales no parecen proceder de una estación terrena de la República Democrática Popular Lao o de Viet Nam, apoya ambas recomendaciones. Sin embargo, hasta que no se localice el origen de las interferencias, es imposible descartar que se trate de una estación terrena situada en el territorio de otro país. Por lo tanto, la Oficina debería proseguir su cooperación con las Administraciones de China y de la República de Corea con el fin de obtener mediciones de geolocalización e identificar la fuente de las interferencias perjudiciales.

3.43 El **Sr. Talib** expresa su apoyo a las dos recomendaciones de la Oficina y pide que ésta informe sobre el caso en la próxima reunión de la Junta.

3.44 Refiriéndose a la propuesta del Sr. Hoan, el **Sr. Azzouz** señala que la Administración de China ha manifestado que el nivel de la señal es demasiado débil para su comprobación técnica. Por lo tanto, es difícil determinar cómo puede la Oficina proseguir su cooperación con esta administración.

3.45 La **Sra. Jeanty** dice que, en tal caso, la decisión de la Junta debe redactarse en términos más generales y referirse únicamente a un informe de situación sobre la comprobación técnica que deberá presentar la Oficina en la próxima reunión.

3.46 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detenidamente el § 4.5 del Documento RRB22‑1/4, relativa a la interferencia perjudicial causada a la red de satélites JCSAT-3A de la Administración de Japón y señaló que la Administración de la República Democrática Popular Lao también había solicitado la asistencia de la Oficina para eliminar la interferencia perjudicial causada a su red de satélites LAOSAT-1 en la banda de frecuencias 3 465‑3 473 MHz. Sobre la base de la información facilitada y de conformidad con el número **13.2** del RR, la Junta decidió solicitar:

• a la Administración de la Federación de Rusia que investigue si la interferencia perjudicial podría tener su origen en una o varias estaciones terrenas situadas en territorio bajo su jurisdicción, según se desprende de la información de geolocalización facilitada por la Administración de Japón. Al comunicar los resultados de dicha investigación a la Junta, la Administración de la Federación de Rusia deberá también indicar las razones que motivan sus conclusiones a fin de facilitar ulteriores investigaciones, de ser necesarias;

• a ambas administraciones que sigan haciendo gala de la mejor voluntad y se presten mutuamente asistencia en la aplicación de las disposiciones del Artículo 45 de la Constitución y de la Sección VI del Artículo **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

La Junta encargó a la Oficina:

• que solicite la cooperación de las administraciones signatarias del Memorándum de Entendimiento sobre comprobación técnica espacial para realizar con su asistencia las mediciones de geolocalización necesarias para identificar el origen de la interferencia perjudicial;

• que informe sobre la evolución de la situación a la 90ª reunión de la Junta».

Interferencia perjudicial que afecta al SRNS en la banda 1 559‑1 610 MHz (§ 4.6 del Documento RRB22‑1/4)

3.47 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)**, al presentar el § 4.6 del Documento RRB22-1/4, recuerda que en 2018, la Oficina había recibido informes de la Administración de Chipre sobre interferencias perjudiciales del tipo descrito en el número 15.1 del RR causadas a los receptores del SRNS a bordo de aeronaves que sobrevolaban la región de información de vuelo bajo su responsabilidad. La CMR-19 fue informada del asunto y la Oficina no recibió más informes hasta abril y agosto de 2020. El 11 de noviembre de 2021, EUROCONTROL escribió a la Oficina alertando de la existencia de una interferencia de radiofrecuencias generalizada que afectaba al funcionamiento de las estaciones de aeronaves que recibían señales del SRNS en la banda 1 559-1 610 MHz y solicitando apoyo. Posteriormente, la carta vino refrendada por las solicitudes de asistencia en virtud del número 13.2 del RR de las Administraciones de Chipre y Polonia. La comunidad de la aviación también había informado a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que había pedido que se adoptaran medidas de reducción de la interferencia adecuadas. La Oficina recomienda que se pida a los Estados Miembros que se aseguren de que sus empresas de explotación cumplen las disposiciones aplicables de los textos fundamentales de la UIT, especialmente los Artículos 45, 47 y 48 de la Constitución y el número 15.28 del RR, y que ejerzan la mejor voluntad en su aplicación. La Oficina tiene la intención de informar por medio de una circular a los Estados miembros de la decisión de la Junta y de otros antecedentes pertinentes sobre la seguridad de los receptores del SRNS.

3.48 El **Presidente** destaca la importancia de proteger las frecuencias de seguridad frente a cualquier tipo de interferencia.

3.49 El **Sr. Azzouz**, señalando la importancia crítica y fundamental de las frecuencias de socorro y seguridad, dice que apoya plenamente la recomendación de la Oficina y está de acuerdo en que la decisión de la Junta debe comunicarse mediante una carta circular.

3.50 El **Sr. Hoan** afirma que la existencia de estas interferencias desde abril de 2020 resulta muy preocupante y subraya que las administraciones deben cooperar para resolver la situación lo antes posible, dadas las posibles consecuencias para la seguridad. Según lo previsto en los instrumentos jurídicos de la UIT, el funcionamiento de los equipos radioeléctricos, incluidos los destinados a la defensa nacional, no debe causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación que funcionan de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. Apoya la recomendación de la Oficina, que garantizaría la seguridad de las operaciones de las aeronaves y preservaría la utilidad de las importantes inversiones en la capacidad de radionavegación espacial.

3.51 El **Sr. Talib** expresa su apoyo a la recomendación de la Oficina. La decisión de la Junta debe comunicarse a través de una circular que refleje la gravedad e importancia del problema y el hecho de que todas las estaciones, incluidas las instalaciones para los servicios de defensa nacional, deben abstenerse de causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación o a las comunicaciones de otros Estados Miembros.

3.52 El **Sr. Hashimoto**, tras señalar la importancia de la situación y las implicaciones para la seguridad, afirma que espera que la Oficina siga investigando los casos y coopere con la OACI. Apoya las medidas recomendadas.

3.53 La **Sra. Hasanova** manifiesta su apoyo al planteamiento expuesto por la Oficina y está de acuerdo en que la decisión de la Junta se comunique mediante una carta circular.

3.54 En respuesta a una pregunta del **Sr. Varlamov** sobre las normas de la OACI para los pilotos que sobrevuelan la región de información de vuelo de Nicosia afectada por las interferencias perjudiciales, y la aplicación especial de las normas de vuelo por instrumentos establecidas en el apartado 1.2.1 de los Procedimientos Suplementarios Regionales Europeos (OACI/7030 número 5), el **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** señala que, a raíz de los informes sobre las interferencias, las autoridades chipriotas emitieron una nota de aviso a los pilotos para indicarles que los receptores del SRNS podrían no estar disponibles sobre la región, lo que probablemente provocaría un cambio a la instrumentación manual sobre esa zona. Las interferencias a los receptores del SRNS no representan un riesgo inmediato para la vida y no provocarían el accidente de un avión; los pilotos tendrían que navegar manualmente, lo que exigiría mayores distancias de seguridad y, por tanto, reduciría considerablemente el tráfico aéreo en la región. Los Procedimientos Suplementarios Regionales de la OACI están destinados a apoyar los Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea y no obvian la necesidad de que los servicios del GNSS funcionen correctamente en las aeronaves, incluso sobre la región de información de vuelo de Nicosia.

3.55 El **Sr. Varlamov**, tras agradecer a la Oficina la información facilitada, declara que los servicios deben funcionar sin interferencias y hace suyas las opiniones ya expresadas por otros miembros de la Junta.

3.56 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«Al considerar el § 4.6 del Documento RRB22-1/4, relativo a la interferencia perjudicial causada al SRNS en la banda de frecuencias 1 559-1 610 MHz, la Junta señaló con inquietud las consecuencias que dicha interferencia perjudicial podría tener para los servicios de radiocomunicaciones para la seguridad de la vida humana y para la navegación de aeronaves. De conformidad con el número **13.2** del RR, la Junta decidió solicitar a los Estados Miembros que se aseguren de que sus agencias de explotación cumplen las disposiciones aplicables de los instrumentos jurídicos de la UIT:

• «Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Estados Miembros, de las empresas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación y que funcionen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.» (Artículo 45 de la Constitución de la UIT)

• «Los Estados Miembros se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impedir la transmisión o circulación de señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación que sean falsas o engañosas, así como a colaborar en la localización e identificación de las estaciones situadas bajo su jurisdicción que emitan estas señales.» (Artículo 47 de la Constitución de la UIT)

• «1) Los Estados Miembros conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares.»; «2) Sin embargo, estas instalaciones se ajustarán en lo posible a las disposiciones reglamentarias relativas al auxilio en casos de peligro, a las medidas para impedir las interferencias perjudiciales y a las prescripciones de los Reglamentos Administrativos referentes a los tipos de emisión y a las frecuencias que deban utilizarse, según la naturaleza del servicio.»; «3) Además, cuando estas instalaciones se utilicen en el servicio de correspondencia pública o en los demás servicios regidos por los Reglamentos Administrativos deberán, en general, ajustarse a las disposiciones reglamentarias aplicables a dichos servicios.» (Artículo 48 de la Constitución de la UIT)

• «Las administraciones, reconociendo la necesidad de una protección internacional absoluta a las emisiones en las frecuencias de socorro y seguridad así como en las frecuencias utilizadas para la seguridad de la aeronave y la regularidad del vuelo (véanse el Artículo **31** y el Apéndice **27**) y que, en consecuencia, la eliminación de toda interferencia perjudicial a dichas emisiones es imperativa, convienen en tratar prioritariamente toda interferencia perjudicial de esta clase que llegue a su conocimiento.» (número **15.28** del RR)

La Junta decidió además solicitar a los Estados Miembros a ejercer la mejor voluntad y a prestarse mutuamente asistencia en la aplicación de las disposiciones del Artículo 45 de la Constitución y de la Sección VI del Artículo **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

La Junta encargó a la Oficina que envíe a los Estados Miembros una carta circular informándoles de esta decisión de facilitándoles información básica sobre la prevención de la interferencia perjudicial a los receptores del SRNS».

3.57 Así se **acuerda**.

Aplicación de los números 11.44.1, 11.47, 11.48, 11.49, 9.38.1 y 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Resolución 49 (Rev.CMR-19) (§ 5 del Documento RRB22-1/4)

3.58 A raíz de un comentario del **Sr. Azzouz**, el **Sr. Vallet (Jefe de SSD)**, refiriéndose al Cuadro 5, confirma que el número de supresiones parciales en 2016 debe ser de 103, no de 106.

3.59 Con esta aclaración, la Junta **toma nota** del § 5 del Documento RRB22-1/4.

Avance de las labores sobre las notificaciones de la Resolución 559 (§ 6 del Documento RRB22-1/4)

3.60 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** presenta el § 6 del Documento RRB22-1/4, y afirma que, en su reunión de octubre-noviembre de 2021, el Grupo de Trabajo 4A del UIT-R hizo suyas todas las sugerencias presentadas por la Oficina para facilitar aún más la coordinación de las notificaciones de la Resolución 559 (CMR-19). La Junta podría reflejar estas medidas y progresos en su Informe a la CMR-23 en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07). Si bien la coordinación de las notificaciones de la Resolución 559 está progresando adecuadamente y no hay dificultades importantes de las que informar, algunas administraciones se han retrasado ligeramente en el inicio de la coordinación. La Oficina sigue prestando asistencia a las administraciones pertinentes en el proceso de coordinación y participó en un taller organizado por la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC) en enero de 2022. La Oficina recibió dos notificaciones de la Parte B que podrían haber afectado al MPE de algunas notificaciones de la Resolución 559 pero, como las dos administraciones notificantes habían acordado aceptar las medidas propuestas por la Oficina, la degradación no ha superado los 0,45 dB. Una red de satélites de la Parte A que podría haber repercutido en las notificaciones de la Resolución 559 ha sido suprimida tras la expiración del plazo para su puesta en servicio.

3.61 La **Sra. Beaumier**, señalando que la situación general sigue mejorando, se felicita por los continuos esfuerzos desplegados por la Oficina para aplicar la Resolución 559 (CMR-19) y ayudar a las administraciones a paliar cualquier repercusión negativa de las nuevas notificaciones de la Parte B. También agradece a las administraciones su cooperación. En su informe con arreglo a la Resolución 80 (Rev.CMR-07) a la CMR-23, la Junta reflejará el respaldo del Grupo de Trabajo 4A a las medidas sugeridas por la Oficina, lo que constituye un avance positivo, pero también muestra que se han necesitado varias medidas para aplicar de manera efectiva la intención de la CMR-19 con respecto a la Resolución 559.

3.62 El **Sr. Henri** felicita al personal de la Oficina por su trabajo y asistencia con respecto a la Resolución 559 (CMR-19) y agradece a las administraciones su cooperación.

3.63 El **Sr. Hoan** agradece a la Oficina sus esfuerzos por aplicar la Resolución 559 (CMR-19) y proponer medidas para garantizar que el MPE no se degrade en más de 0,45 dB. Se felicita por la participación activa de la Oficina en un taller organizado por la SADC y por el respaldo del Grupo de Trabajo 4A a las sugerencias de la Oficina. También agradece la buena voluntad demostrada por las administraciones a la hora de proteger las notificaciones.

3.64 Tras un comentario del **Sr. Azzouz**, que también elogia los esfuerzos de la Oficina en relación con las notificaciones de la Resolución 559 y a las administraciones por su cooperación, el **Presidente** señala que los Documentos RRB22-1/15 y RRB22-1/16, que se refieren a algunas de las administraciones beneficiarias de la Resolución 559 (CMR-19), se tratarán en el marco de los puntos correspondientes del orden del día.

3.65 El **Sr. Hashimoto**, tras señalar que el espíritu de la Resolución 559 (CMR-19) es promover el acceso equitativo a las órbitas de los satélites, expresa su profundo agradecimiento por el trabajo de la Oficina y confía en que ésta siga ayudando a las administraciones con sus notificaciones en virtud de esta Resolución.

3.66 El **Sr. Varlamov** toma nota con satisfacción del trabajo de la Oficina en relación con las notificaciones de la Resolución 559 y agradece a las administraciones que han aceptado las medidas de mitigación propuestas por la Oficina. Estas medidas demuestran claramente que los países respetan las disposiciones básicas de la Constitución relativas al acceso equitativo a las órbitas y las frecuencias y que estas situaciones pueden regularse con buena voluntad.

3.67 La **Sra. Hasanova**, tras señalar que la Resolución 559 (CMR-19) resulta especialmente importante para los países en desarrollo, agradece a la Oficina su labor en relación con las notificaciones de la Resolución 559 y su participación en el taller de la SADC. Agradece a las administraciones que hayan aceptado las medidas propuestas por la Oficina para garantizar que la degradación no supere los 0,45 dB.

3.68 La **Sra. Jeanty**, tras elogiar al personal de la Oficina por su trabajo en relación con la Resolución 559 (CMR-19), expresa su agradecimiento a las Administraciones del Reino Unido y de Estados Unidos por haber aceptado las medidas propuestas por la Oficina y se felicita de que el Grupo de Trabajo 4A haya refrendado todas las sugerencias de la Oficina.

3.69 El **Sr. Mchunu** se felicita por los esfuerzos desplegados por la Oficina y por la participación de ésta en el taller. Agradece a las administraciones que han respondido positivamente modificando sus notificaciones de la Parte B siguiendo el consejo de la Oficina y espera que otras se animen a hacer lo mismo.

3.70 El **Sr. Talib** agradece a la Oficina su trabajo relativo a la aplicación de la Resolución 559 (CMR-19), tan importante para los países en desarrollo, y se felicita por la participación de la Oficina en el taller de la SADC. También agradece a las administraciones su cooperación.

3.71 El **Director**, tras dar las gracias a los miembros de la Junta por sus amables palabras, afirma que la Oficina emprendió con gran satisfacción el trabajo relativo a las notificaciones de la Resolución 559, ya que realmente supuso una diferencia para las 45 administraciones que habían visto degradada su posición orbital a lo largo de los años. Las administraciones también han demostrado su buena voluntad, y este ejercicio es un buen ejemplo del espíritu colectivo de la UIT para mejorar la utilización de las órbitas de los satélites de manera equitativa.

3.72 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detenidamente el § 6 del Documento RRB22-1/4 sobre el progreso de los trabajos relativos a las notificaciones con arreglo a la Resolución **559 (CMR-19)** y tomó nota con satisfacción de que los procedimientos se siguen aplicando con éxito, así como de la buena voluntad ejercida por las administraciones a la hora de proteger las notificaciones en virtud de la Resolución **559 (CMR-19)**. La Junta reconoció con agradecimiento:

• los esfuerzos invertidos por la Oficina en la aplicación del procedimiento de la Resolución **559 (CMR-19)** y para ayudar a las administraciones con sus notificaciones en virtud de esa Resolución;

• la constante ayuda de la Oficina durante el taller organizado por un grupo regional.

La Junta reconoció también la importancia de que el Grupo de Trabajo 4A del UIT‑R haya respaldado todas las medidas sugeridas por la Oficina para facilitar la coordinación de las notificaciones en virtud de la Resolución **559 (CMR-19)** y se reafirmó en su intención de dar cuenta de dichas medidas y progresos en su Informe en virtud de la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23. Además, la Junta expresó su agradecimiento a las administraciones por su cooperación a la hora de aplicar medidas de reducción de la interferencia para evitar una mayor degradación de la situación de referencia de las notificaciones de otras administraciones en virtud de la Resolución **559 (CMR-19)**. La Junta animó a las administraciones a seguir cooperando y participando activamente en las actividades de coordinación y encargó a la Oficina que siga prestando ayuda a las administraciones en ese contexto».

3.73 Así se **acuerda**.

Examen de las conclusiones relativas a asignaciones de frecuencias de sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS a tenor de la Resolución 85 (CMR-03) (§ 7 del Documento RRB22‑1/4)

3.74 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)**, al presentar el § 7 del Documento RRB22-1/4, se complace en informar de que la revisión de las conclusiones de la Oficina sobre las asignaciones de frecuencias a los sistemas de satélites del SFS no OSG avanza a buen ritmo. La Oficina recibió dos nuevos servidores en 2021 y, por lo tanto, ha podido llevar a cabo las revisiones a un ritmo acelerado, publicando 18 de estos sistemas desde el informe del Director a la 88ª reunión de la Junta. Además, el Grupo de Trabajo 4A del UIT-R ha finalizado recientemente sus trabajos en relación con la Recomendación UIT-R. S.1714, y la Comisión de Estudio 4 del UIT-R ha aprobado una revisión de la Recomendación que rectifica una suposición incorrecta para todos los sistemas OSG que utilizan máscaras presentadas en formato de longitud alfa frente a delta. De este modo, la Oficina revisará en lo sucesivo los requisitos de coordinación con arreglo al número 9.7B del RR utilizando la metodología establecida en la Recomendación UIT-R S.1714-1 revisada. Este resultado constituye un magnífico ejemplo de cooperación entre la Oficina, el UIT-R y la Junta.

3.75 En respuesta a las preguntas del **Sr. Varlamov**, del **Sr. Henri** y de la **Sra. Hasanova**, señala que los nuevos servidores de la Oficina han duplicado su capacidad de procesamiento y que la aplicación de la Resolución 85 (CMR-03) permanece estable a pesar de las actuales limitaciones presupuestarias, no habiendo aumentado ni disminuido el número de puestos de la Oficina. Además, la revisión de las conclusiones relativas al sistema de satélites USASAT-NGSO-4 aún no se ha realizado, ya que se ha atribuido al expediente una nueva fecha de recepción. Sólo entonces se volverá a publicar el sistema, de acuerdo con la decisión de la 84ª reunión de la Junta.

3.76 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«Al considerar el § 7 del Documento RRB22-1/4, relativo al examen de las conclusiones de las asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites del SFS no OSG en virtud de la Resolución **85 (CMR-03)**, la Junta tomó nota con satisfacción de la aceleración en la tramitación de las notificaciones por la Oficina y encargó a ésta que prosiga sus esfuerzos por mejorar la velocidad de tramitación de esas notificaciones e informe de la evolución de la situación a futuras reuniones de la Junta».

Notificaciones en virtud de lo dispuesto en la Resolución 35 (CMR-19) (§ 8 del Documento RRB22-1/4)

3.77 La Junta **toma nota** del § 8 del Documento RRB22-1/4.

Nueva presentación de las asignaciones de frecuencias notificadas correspondientes a la red de satélites UKMMSAT-B\_1 (§ 9 del Documento RRB22-1/4)

3.78 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)**, al presentar el § 9 del Informe del Director, relativo a las asignaciones de frecuencias a la red de satélites UKMMSAT-B\_1, señala que la administración notificante – la Administración del Reino Unido – volvió a presentar las asignaciones de frecuencias para un nuevo examen en virtud del número 11.41 del RR el 11 de octubre de 2021, cuatro días después del plazo de seis meses estipulado en el número 11.46 del RR. El 12 de octubre de 2021, la administración notificante proporcionó una descripción detallada de las circunstancias especiales que condujeron a la nueva presentación tardía. La Oficina tomó nota de estas circunstancias y, dado que la situación operativa de la red de satélites se ajustaba a las disposiciones pertinentes del Artículo 11, decidió, el 22 de octubre de 2021 y con carácter excepcional, aceptar la nueva presentación tardía en virtud del número 11.46 del RR de las asignaciones de frecuencias pertinentes.

3.79 La Junta **toma nota** del § 9 del Documento RRB22-1/4.

Nueva fecha de recepción de la Parte B y la notificación de la red de satélite NEW DAWN FSS-3 (§ 10 del Documento RRB22-1/4)

3.80 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** dice que la Oficina recibió la notificación de la Parte A para la red de satélites NEW DAWN FSS-3 de Papua Nueva Guinea el 8 de noviembre de 2012. El 30 de octubre de 2020, la administración notificante presentó un único aviso que contenía la información de la Parte B y la notificación. Había respondido a tiempo a la primera solicitud de aclaración de la Oficina, pero había incumplido el plazo de 15 días para responder a la segunda solicitud por nueve días, citando el confinamiento debido a la COVID-19 como motivo del retraso. La respuesta retrasada contenía nuevas modificaciones de las características de la red. Por lo tanto, de acuerdo con el § 3.7 de la Regla de Procedimiento relativa a la admisibilidad de los formularios de notificación y las prácticas de la Oficina, habría que establecer una nueva fecha formal de recepción, el 28 de octubre de 2021. Sin embargo, eso supondría sobrepasar el plazo reglamentario original de ocho años, que se cumplió el 8 de noviembre de 2020, y la red de satélites tendría que ser suprimida. A falta de una disposición clara que aplicar, la Oficina ha suspendido la tramitación de las solicitudes. Sin embargo, como ya se ha desplegado en la posición orbital una estación espacial capaz de recibir y transmitir las asignaciones de frecuencias notificadas, y de acuerdo con las decisiones anteriores de la Junta en otros casos similares, la Oficina propone reanudar la tramitación de las notificaciones de la red de satélites NEW DAWN FSS-3 con las nuevas características presentadas, considerando que la fecha de recepción de las dos notificaciones es el 18 de marzo de 2022, es decir, el último día de la reunión de la Junta.

3.81 El **Presidente** observa que la administración notificante presentó la información y la notificación de la Parte B el 30 de octubre de 2020, es decir, antes de que expirase el plazo reglamentario de ocho años, pero no cumplió el plazo para responder a la segunda pregunta de la Oficina por nueve días.

3.82 El **Sr. Henri** señala que el plazo de 15 días para responder a la segunda verificación de integridad de la Oficina se basa en la práctica general de la Oficina y no figura en disposición alguna del RR o de las Reglas de Procedimiento, y que la administración notificante había incumplido el plazo por sólo nueve días durante las circunstancias excepcionales de la pandemia. Cambiar la fecha de recepción de ambas notificaciones al 18 de marzo de 2022 aligeraría la carga de trabajo de la Oficina, ya que no tendría que revisar ningún examen realizado entre el 28 de octubre de 2021 y la presente reunión de la Junta, y no tendría ninguna repercusión negativa para la notificación ni para otras administraciones. Además, la Junta ya ha tomado medidas similares en el pasado y, por lo tanto, podría estar de acuerdo con el enfoque propuesto.

3.83 La **Sra. Beaumier** dice que hay que aceptar la respuesta tardía y considerar que la fecha de recepción es el 18 de marzo de 2022 por las razones expuestas por el Sr. Henri.

3.84 La **Sra. Jeanty** respalda la propuesta de la Oficina, al igual que la **Sra. Hasanova**, que recuerda que la administración notificante sólo ha incumplido el plazo por nueve días y que ya se ha desplegado una estación espacial capaz de recibir y transmitir las asignaciones de frecuencias notificadas.

3.85 El **Sr. Azzouz** dice que la Junta debe aceptar la propuesta de la Oficina, siempre que las modificaciones no afecten a los requisitos de coordinación.

3.86 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** confirma que las modificaciones no afectarán a los requisitos de coordinación, que actualmente están cubiertos por la Parte A (que aún no ha sido suprimida).

3.87 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«Al considerar el § 10 del Documento RRB22-1/4, relativo a una nueva fecha de recepción de la Parte B y la notificación de la red de satélites NEW DAWN FSS-3 de la Administración de Papua Nueva Guinea, la Junta tomó nota de lo siguiente:

• que la administración había contestado oportunamente a la primera correspondencia de la Oficina, pero rebasó el plazo para responder a la segunda correspondencia de la Oficina en nueve días;

• que el periodo de 15 días para responder a la segunda correspondencia de la Oficina se basa en la práctica habitual de la Oficina;

• que hay una estación espacial actualmente operativa de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;

• que la modificación de las características técnicas no afectará a los requisitos de coordinación de la red de satélites.

Por consiguiente, la Junta decidió encargar a la Oficina que reanude la tramitación de las notificaciones en virtud del § 6.17 y el § 8.1 del Apéndice **30B** de la red de satélites NEW DAWN FSS-3 con las nuevas características notificadas y que modifique la fecha de recepción de esas dos notificaciones al 18 de marzo de 2022».

3.88 Así se **acuerda**.

Discusión de coordinación entre las Administraciones de Arabia Saudita, Francia y la República Islámica del Irán (Addenda 3 y 6 al Documento RRB22-1/4)

3.89 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** presenta el Addéndum 3 al Documento RRB22-1/4, en el que se informa de las discusiones entre las Administraciones de Arabia Saudita (administración notificante de las redes de satélites de la organización intergubernamental de satélites ARABSAT), Francia (administración notificante de sus propias redes de satélites y de EUTELSAT) y la República Islámica del Irán, sobre la coordinación de sus redes de satélites en las posiciones orbitales 25,5° E y 26° E en la banda de frecuencias Ku. De conformidad con la solicitud de la Junta en su 88ª reunión, las tres administraciones continuaron sus conversaciones y celebraron dos reuniones virtuales en noviembre de 2021 y enero de 2022 en presencia de la Oficina. Se llegó a un acuerdo sobre una disposición de segmentación de frecuencias mutuamente aceptable y las Administraciones de Arabia Saudita y de la República Islámica del Irán acordaron iniciar el proceso de formalización del acuerdo de coordinación. La Administración de Francia, por su parte, manifestó su disposición a iniciar el proceso de formalización del acuerdo de coordinación en el marco de la coordinación global de las redes de satélites a 25,5° E y 26° E en las bandas de frecuencias Ku y Ka.

3.90 En el Addéndum 6 se informa de las discusiones entre las Administraciones de Arabia Saudita y Francia sobre la coordinación de sus redes de satélites en las posiciones orbitales 25,5° E y 26° E en la banda de frecuencias Ka, que se habían llevado a cabo en paralelo con las discusiones sobre la banda de frecuencias Ku. En la reunión virtual celebrada en noviembre de 2021, las administraciones debatieron la lista de bandas de frecuencias Ka específicas y las redes de satélites pertinentes que debían incluirse en el acuerdo de coordinación. Habían expresado opiniones divergentes sobre el alcance de las discusiones, ya que la Administración de Arabia Saudita deseaba discutir la coordinación de las bandas de frecuencias Ku y Ka en 11° E y 34,5° E durante las reuniones de coordinación posteriores y la Administración de Francia prefería centrarse en 25,5° E y 26° E. No obstante, dicha Administración acordó celebrar una nueva reunión de coordinación en el segundo trimestre de 2022 para las demás cuestiones pendientes en 11° E y 34,5° E. Ambas administraciones intercambiaron más información técnica y operativa detallada para las diferentes franjas orbitales y la próxima reunión de coordinación, con la presencia de la Oficina, tendrá lugar los días 21 y 22 de marzo.

3.91 El **Vicepresidente** se felicita por los progresos realizados. Espera que las cuestiones pendientes en la banda de frecuencias Ka se resuelvan en breve a fin de que los acuerdos de coordinación para las bandas de frecuencias Ku y Ka puedan firmarse después del segundo trimestre de 2022.

3.92 La **Sra. Beaumier** acoge con satisfacción los alentadores informes. La conclusión de las discusiones sobre la banda de frecuencias Ku supone un logro importante, y agradece a la Oficina su continua ayuda. Se felicita de que se esté avanzando con respecto a la banda de frecuencias Ka y hay que animar a las dos administraciones implicadas a que sigan esforzándose con buena voluntad para llegar a un resultado satisfactorio. Espera que en la reunión de marzo se produzcan nuevos avances y que los acuerdos se firmen en breve.

3.93 El **Sr. Hashimoto** dice que los esfuerzos de la Oficina para ayudar a las administraciones interesadas en sus actividades de coordinación son muy apreciados. Se muestra satisfecho con los progresos realizados y espera que se alcance en breve un acuerdo definitivo sobre ambas bandas.

3.94 El **Sr. Talib** acoge con satisfacción los resultados positivos obtenidos, en particular en lo que respecta a la banda de frecuencias Ku, y agradece a la Oficina sus esfuerzos. Los debates sobre la banda de frecuencias Ka deben continuar, con la ayuda de la Oficina si fuera necesario, y espera que se llegue a un acuerdo en la reunión de marzo. Recomienda que se firmen por separado los acuerdos sobre las bandas de frecuencias Ku y Ka, y señala que el acuerdo sobre la banda Ku ya está dispuesto para su firma.

3.95 El **Sr. Varlamov** dice que los resultados relativos a la banda de frecuencias Ku demuestran que las decisiones de la Junta son viables. Agradece a las administraciones implicadas y a la Oficina su ayuda y espera que las cuestiones relativas a la banda de frecuencias Ka se resuelvan en breve. Se muestra reacio a hacer más recomendaciones a las administraciones implicadas, ya que se entienden entre sí y reconocen que no se llegará a un acuerdo sin negociación.

3.96 La **Sra. Hasanova** felicita a las tres administraciones interesadas por haber llegado a un acuerdo sobre la banda de frecuencias Ku y anima a concluir las cuestiones de coordinación sobre la banda de frecuencias Ka con el apoyo de la Oficina.

3.97 La **Sra. Jeanty** agradece a la Oficina su ayuda y a las administraciones sus esfuerzos de coordinación. Como ya se había debatido en reuniones anteriores, la Junta debería abstenerse de hacer recomendaciones que indiquen un orden para la firma de los acuerdos, sobre todo porque las discusiones parecen tomar la dirección correcta.

3.98 El **Sr. Borjón** apoya estos comentarios. Los progresos realizados demuestran que la Junta está ofreciendo soluciones adecuadas a cuestiones complejas y felicita a la Oficina por su excelente trabajo.

3.99 El **Vicepresidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detenidamente los Addenda 3 y 6 del Documento RRB22-1/4, en los que se da cuenta, respectivamente, de las actividades de coordinación de las redes de satélites de las Administraciones de Arabia Saudita (administración notificante de las redes de satélites de la organización intergubernamental de satélites ARABSAT), Francia (administración notificante de sus propias redes de satélites y de las redes de satélites de EUTELSAT) y la República Islámica del Irán en banda Ku, y las redes de satélites de las Administraciones de Arabia Saudita (administración notificante de las redes de satélites de la organización intergubernamental de satélites ARABSAT) y Francia (administración notificante de sus propias redes de satélites) en banda Ka. La Junta tomó nota con satisfacción de lo siguiente:

• que los esfuerzos de coordinación entre las tres administraciones se habían completado con éxito para las redes de satélites con asignaciones de frecuencias en banda Ku y que el acuerdo está listo para su firma;

• que los esfuerzos de coordinación entre las dos administraciones en lo relativo a la banda Ka han progresado convenientemente;

• que se ha programado otra reunión de coordinación entre las Administraciones de Arabia Saudita y Francia para los días 21 y 22 de marzo de 2022.

La Junta expresó su satisfacción por la cooperación entre las administraciones y el hecho de que hayan efectuado la coordinación con la mejor voluntad. Agradeció además a la Oficina la asistencia prestada a las administraciones en este contexto. La Junta animó a las Administraciones de Arabia Saudita y Francia a proseguir la coordinación en banda Ka y encargó a la Oficina que siga prestando la ayuda necesaria e informe de la evolución de la situación a la 90ª reunión de la Junta».

3.100 Así se **acuerda**.

Actividades entre las Administraciones de Francia y Grecia (Addéndum 5 al Documento RRB22-1/4)

3.101 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** presenta el Addéndum 5 del Documento RRB22-1/4, en el que se exponen las actividades de coordinación entre las Administraciones de Francia y Grecia en relación con la red de satélites ATHENA-FIDUS-38E en 38° E y la red de satélites HELLAS‑SAT‑2G en 39° E. En la última reunión de coordinación, celebrada del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2021, las delegaciones terminaron de examinar una serie de puntos y llegaron a un acuerdo sobre determinados niveles de potencia. Ahora bien, a fin de llegar a un acuerdo global mutuamente aceptable, las partes convinieron en intercambiar información técnica y operativa detallada antes de finales de enero de 2022, seguir evaluando las propuestas y las condiciones técnicas examinadas durante la reunión y celebrar su próxima reunión de coordinación con la participación de la Oficina del 10 al 12 de mayo de 2022. Las delegaciones están dispuestas a reunirse en persona, decidiéndose el lugar y el formato tres semanas antes de la reunión. Observando que las modalidades relativas al acuerdo de coordinación están aún por determinar, concluye señalando que el proceso ha contado con el apoyo de la Junta desde el principio y sigue avanzando.

3.102 El **Presidente** agradece a la Oficina la ayuda prestada a las dos administraciones yse congratula de los progresos realizados en las actividades de coordinación entre las dos administraciones.

3.103 El **Sr. Talib** da las gracias a la Oficina por haber facilitado la coordinación entre las dos administraciones y se congratula de los progresos realizados. Espera que en la reunión de mayo se consigan nuevos resultados y que se llegue a un acuerdo de coordinación.

3.104 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«En relación con el Addéndum 5 al Documento RRB22-1/4, relativo a las actividades de coordinación entre las Administraciones de Francia y Grecia para la red de satélites ATHENA‑FIDUS-38E en 38° E y la red de satélites HELLAS-SAT-2G en 39° E, la Junta tomó nota con satisfacción de los progresos realizados y de que se ha previsto celebrar otra reunión de coordinación con la ayuda de la Oficina. Además, dio las gracias a la Oficina por la asistencia brindada a ambas administraciones. La Junta animó a las Administraciones de Francia y Grecia a proseguir la coordinación con la mejor voluntad y encargó a la Oficina que siga prestando la ayuda necesaria en ese contexto e informe de la evolución de la situación a la 90ª reunión de la Junta».

3.105 Así se **acuerda**.

Situación de la red de satélites BALKANSAT AP30B (Addéndum 7 al Documento RRB22‑1/4)

3.106 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** presenta el Addéndum 7 al Documento RRB22-1/4, en el que se informa sobre la ampliación del plazo reglamentario para presentar la información con arreglo a la Resolución 49 (Rev.CMR-19) de la red de satélites BALKANSAT AP30B. Recuerda que, en su 88ª reunión, la Junta examinó la solicitud de la Administración de Bulgaria de prorrogar el plazo reglamentario para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red BALKANSAT AP30B, en relación con la conversión de una adjudicación nacional del Apéndice 30B en una asignación con las características globales de la adjudicación inicial. La Oficina empezó a aplicar la decisión de la Junta y, teniendo en cuenta las Reglas de Procedimiento relativas al número 11.48 del RR, envió a la Administración de Bulgaria un recordatorio para que presentara la información de debida diligencia correspondiente a la red a más tardar 30 días después del vencimiento del plazo previsto para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de conformidad con el § 6.1 del Artículo 6 del Apéndice 30B, es decir, el 2 de julio de 2022. La Administración de Bulgaria escribió a la Oficina el 17 de febrero de 2022 indicando que a su entender, dado que la decisión de la Junta en su 88ª reunión no se había adoptado por motivos de fuerza mayor, sino por una cuestión de incoherencia en la aplicación de las disposiciones del Apéndice 30B, la Oficina no debía remitirse a las Reglas de Procedimiento relativas al número 11.48 del RR. Asimismo, consideraba que, de acuerdo con la decisión de la Junta, el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red BALKANSAT AP30B debería ser el 15 de diciembre de 2023 (el último día de la CMR-23) y que el plazo para la presentación de la información de la Resolución 49 debería basarse en ese nuevo plazo. La no presentación de la información de la Resolución 49 implicaría normalmente la supresión de la red de satélites y el posterior restablecimiento de la adjudicación de Bulgaria en el Plan SFS. Sin embargo, una nueva presentación supondría una carga administrativa adicional tanto para la administración como para la Oficina, que es precisamente lo que la Junta había tratado de evitar en su reunión anterior.

3.107 La **Sra. Jeanty** declara que las Reglas de Procedimiento relativas al número 11.48 del RR mencionan explícitamente el caso de fuerza mayor, pero que la decisión de la Junta tomada en su 88ª reunión no se basaba en esos motivos. Solicitar en la presente coyuntura la información de la Resolución 49 para la red de satélites BALKANSAT AP30B no serviría de nada, y está de acuerdo en que el plazo para la presentación de dicha información debería ser el último día de la CMR-23, es decir, el 15 de diciembre de 2023.

3.108 El **Sr. Henri** afirma que, tras las claras explicaciones de la Oficina, está de acuerdo con la solicitud de la Administración de Bulgaria. El plazo para presentar la información de la Resolución 49 en los casos relativos a la conversión de una adjudicación nacional sin modificación alguna, o con modificaciones pero dentro de las características globales de la adjudicación inicial, debería incluirse, a los efectos de una posible revisión o ajuste, en el informe de la Junta sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) a la CMR-23.

3.109 El **Sr. Hoan** está de acuerdo en que las Reglas de Procedimiento relativas al número 11.48 del RR no debían aplicarse a BALKANSAT AP30B, por cuanto la Junta no había clasificado el caso como fuerza mayor. De no cumplirse el plazo actual del 2 de julio de 2022 para presentar la información de la Resolución 49, habría que suprimir la red de satélites BALKANSAT AP30B y restablecer la adjudicación, lo que significaría que la Administración de Bulgaria tendría que reiniciar el proceso de conversión, que es precisamente lo que la Junta había tratado de evitar con su conclusión en la 88ª reunión. Asimismo, pregunta cómo informará la Junta a la CMR-23 en ese caso. El plazo para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red BALKANSAT AP30B y para presentar la información de la Resolución 49 debería ser el 15 de diciembre de 2023, y la Junta debería incluir en su informe sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) a la CMR-23 la obligación de presentar la información de la Resolución 49 en los casos relativos a la conversión de una adjudicación nacional sin modificaciones o con las características globales existentes.

3.110 La **Sra. Beaumier** manifiesta que su opinión es similar a la de los anteriores oradores. Está de acuerdo con la Administración de Bulgaria en que el caso no se ha planteado como una solicitud de prórroga, sino como una incoherencia con respecto a los plazos reglamentarios para poner en servicio una asignación procedente de la conversión de adjudicaciones sin ninguna modificación o con modificaciones que se ajustan a las características de la adjudicación, y considera que las Reglas de Procedimiento relativas al número 11.48 del RR no son por consiguiente aplicables. Las consecuencias de no proporcionar la información requerida en virtud de la Resolución 49 (Rev.CMR-19) no deberían ser la supresión de las asignaciones de frecuencias y la obligación de reiniciar el proceso, como se estipula actualmente en el Artículo 8 del Apéndice 30B. En consecuencia, el informe de la Junta sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) a la CMR-23 debería formular recomendaciones sobre la fecha de aplicación de los plazos de puesta en servicio previstos en los Artículos 6 y 8 del Apéndice 30B y las repercusiones en cuanto a la presentación de la información de la Resolución 49. Está a favor del plazo propuesto del 15 de diciembre de 2023, hasta que la CMR-23 tome una decisión sobre cómo resolver estos casos. Asimismo, señala que se podría considerar la posibilidad de establecer el mismo plazo para la puesta en servicio y la presentación de la información de la Resolución 49 cuando las asignaciones estén inscritas a título provisional en el Registro.

3.111 El **Sr. Hashimoto** dice que el plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias y para la presentación de la información de la Resolución 49 debería fijarse el 15 de diciembre de 2023. Este asunto, junto con la información de fondo, debería presentarse en el Informe de la Junta sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) a la CMR-23.

3.112 La **Sra. Hasanova** está de acuerdo con los anteriores oradores; el caso no se ha clasificado como fuerza mayor, sino que se ha basado en una incoherencia reglamentaria con respecto al Apéndice 30B. Se muestra a favor del plazo propuesto del 15 de diciembre de 2023.

3.113 El **Sr. Talib** hace suyas las opiniones de los anteriores oradores y afirma que las asignaciones deben mantenerse hasta el último día de la CMR-23 y que este asunto debe plantearse en el informe de la Junta sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) a la CMR-23.

3.114 El **Sr. Varlamov**, tras señalar que no tiene objeción alguna al criterio propuesto, recuerda que la Administración de Bulgaria solicitó una prórroga hasta el 2 de junio de 2023 en la 88ª reunión. En caso de que las asignaciones de frecuencias se pongan en servicio antes del 15 de diciembre de 2023, cabe esperar que la administración proporcione también la información requerida en virtud de la Resolución 49 (Rev.CMR-19) a más tardar en la fecha en que se pongan en servicio las asignaciones. La **Sra. Beaumier** comparte este punto de vista.

3.115 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detenidamente el Addéndum 7 al Documento RRB22-1/4, relativa a las fechas del plazo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites BALKANSAT AP30B de la Administración de Bulgaria y para la notificación de la información necesaria en virtud de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** para esa red de satélites. Remitiéndose a la decisión adoptada en su 88ª reunión, la Junta reiteró que dicha decisión no se había basado en la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites por motivo de fuerza mayor, sino en una incoherencia reglamentaria en relación con el objetivo del Apéndice **30B**. Además, la Junta señaló que la Regla de Procedimiento relativa al número **11.48** del RR no es aplicable en este caso. La Junta llegó a la conclusión de que la consecuencia de no facilitar la información requerida en virtud de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** para las asignaciones de frecuencias conformes con una adjudicación del Plan no debe ser la supresión de las asignaciones de frecuencias. Por consiguiente, la Junta decidió lo siguiente:

• acceder a la solicitud de la Administración de Bulgaria de fijar el plazo reglamentario para la notificación de la información requerida en virtud de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** para la red de satélites BALKANSAT AP30B al último día de la CMR-23, 15 de diciembre de 2023;

• incluir esta decisión en su Informe en virtud de la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR‑23.

La Junta recordó a la Administración de Bulgaria que, de ponerse en servicio antes del 15 de diciembre de 2023 las asignaciones de frecuencias conformes con la adjudicación del Plan, esa administración deberá facilitar también la información necesaria en virtud de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** a más tardar en la fecha en que esas asignaciones se hayan puesto en servicio».

3.116 Así se **acuerda**.

Comunicación de la Administración de Ucrania (Addéndum 10 al Documento RRB22-1/4)

3.117 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** presenta el Addéndum 10 al Documento RRB22-1/4, que contiene una solicitud de la Administración de Ucrania de fecha 27 de febrero de 2022. La administración señala que, en vista de la situación actual del país, la capacidad del Centro Estatal de Radiofrecuencias de Ucrania para llevar a cabo los procedimientos relacionados con la coordinación internacional de las asignaciones de frecuencias es en estos momentos muy limitada. Solicita que todas las asignaciones de frecuencias de la Federación de Rusia para las cuales la Oficina ha identificado a Ucrania como afectada se consideren como si hubieran recibido una objeción y que dicha situación se plasme en las publicaciones de la Sección Especial correspondiente. Se notificará a la Oficina cuando se pueda interrumpir el procedimiento.

3.118 El **Presidente** declara que todos los miembros comprenden que en la situación actual la capacidad de la Administración de Ucrania para aplicar las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y los acuerdos regionales es limitada. Tal como ha sugerido el Director anteriormente en la reunión, debería seguirse el mismo criterio con respecto a las asignaciones de frecuencias pertinentes de todas las administraciones, no sólo con las de la Federación de Rusia.

3.119 El **Director** explica que la Oficina siempre trata de ser flexible y acepta respuestas tardías cuando una administración no puede responder debido a circunstancias extremas; el ejemplo más reciente fue cuando la Administración de Tonga se vio afectada por una catástrofe natural. Si bien la solicitud de la Administración de Ucrania entra evidentemente en esa categoría, la Oficina no cuenta con un precedente de una opción tan general. Dada la situación, sería lógico que la solicitud se aplicara a todos los casos en los que la Administración de Ucrania se viera potencialmente afectada, y no sólo a las asignaciones de la Federación de Rusia.

3.120 La **Sra. Jeanty** dice que respalda plenamente la solicitud de la Administración de Ucrania y entiende la referencia específica a la Federación de Rusia. Sin embargo, en vista de los comentarios del Director, está de acuerdo en tratar todos los casos en los que la Administración de Ucrania se vea afectada como si hubieran recibido una objeción.

3.121 La **Sra. Beaumier** afirma que comprende la situación y reconoce la capacidad limitada de la administración para llevar a cabo las actividades de coordinación. Podría acceder a la solicitud, que también debería aplicarse a las notificaciones de otras administraciones. Pregunta si la práctica prevista causará problemas a largo plazo para la aplicación de los procedimientos cuando se requiera un acuerdo para concluir el procedimiento.

3.122 El **Sr. Borjón**, tras refrendar la propuesta del Director, afirma que esta situación extraordinaria podría calificarse de fuerza mayor y que se debería instar a la Oficina a seguir aplicando su criterio útil, probado y flexible para casos extremos. A fin de garantizar un control y una supervisión adecuados, convendría examinar cada caso por separado una vez que se suspenda el procedimiento.

3.123 El **Sr. Henri** declara que estaría dispuesto a aceptar la solicitud de la Administración de Ucrania para todos los casos reglamentarios en los que esta Administraciones haya sido identificada como posiblemente afectada, que debería aplicarse a las asignaciones de frecuencias pertinentes de todos los Estados Miembros de la UIT, como propone el Director. Sería útil disponer de una lista de procedimientos a los que se aplica este procedimiento excepcional y debería adoptarse un enfoque específico para cada caso. Asimismo, la Junta debería evaluar de nuevo la situación en su próxima reunión.

3.124 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** señala que, a raíz de la erupción volcánica y el tsunami ocurridos en Tonga el 15 de enero de 2022, la Administración de Tonga, que suele dar sus respuestas a tiempo, no pudo formular sus comentarios relativos a las Secciones Especiales contenidas en las BR IFIC 2955 a 2958. Informó a la Oficina de su intención de transmitir sus comentarios con retraso, que la Oficina aceptaría dado el caso de fuerza mayor ocurrido en el país. La solicitud oficial de la Administración de Tonga está disponible en el Sharepoint.

3.125 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«En referencia al Addéndum 10 al Documento RRB22-1/4 y la solicitud de la Administración de Ucrania, recibida el 27 de febrero de 2022, la Junta dijo entender la situación en que se encuentra esa administración. La Junta reconoció que en la actualidad la capacidad de la Administración de Ucrania para llevar a cabo los procedimientos reglamentarios para la protección de sus asignaciones de frecuencias y adjudicaciones es limitada. La Junta manifestó su satisfacción con la práctica habitual de la Oficina de aceptar respuestas tardías a las publicaciones de la BR IFIC cuando las administraciones no pueden, por circunstancias extremas, responder a esas publicaciones cuando han sido identificadas como potencialmente afectadas por las asignaciones de frecuencias o las adjudicaciones de otra administración, como ocurrió recientemente cuando la Administración de Tonga sufrió una catástrofe natural. La Junta consideró que esa misma práctica debe aplicarse a las comunicaciones de otras administraciones con respecto a las cuales la Administración de Ucrania se ha identificado como afectada. Además, la Junta consideró que este caso puede calificarse de fuerza mayor. Por consiguiente, la Junta decidió lo siguiente:

• acceder a la solicitud de la Administración de Ucrania de considerar que, a partir del 27 de febrero de 2022, todos los casos en que se identifique a la Administración de Ucrania como potencialmente afectada por las notificaciones de asignaciones de frecuencias y adjudicaciones de otra administración, han recibido la objeción de la Administración de Ucrania;

• reevaluar la situación en su 90ª reunión».

3.126 Así se **acuerda**.

3.127 Habiendo examinado en detalle el informe del Director contenido en el Documento RRB22-1/4 y los Addenda 1 a 7 y 10, la Junta **dio las gracias** a la Oficina por la extensa y detallada información que le ha facilitado.

# 4 Reglas de Procedimiento (Documentos RRB22-1/1, RRB20-2/1(Rev.5), RRB22-1/3; Carta Circular CCRR/68)

Lista de Reglas de Procedimiento (Documentos RRB22-1/1, RRB20-2/1(Rev.5) y RRB22-1/3; Carta Circular CCRR/68)

4.1 El **Presidente** señala a la atención de los presentes la Carta Circular CCRR/68, que contiene proyectos de Reglas de Procedimiento nuevas y modificadas que se han distribuido a las administraciones para que formulen comentarios. En los Anexos al Documento RRB22-1/3 figuran los comentarios formulados por las administraciones.

4.2 El **Sr. Henri**, Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, indica que el Documento RRB22-1/3 contiene dos nuevas Reglas de Procedimiento, relativas a los números 5.218A y 5.564A del RR, respectivamente, y que, de acuerdo con la decisión anterior de la Oficina, no se finalizarán hasta que la Oficina tenga que resolver un caso relacionado con ellas.

4.3 Todas las administraciones que han formulado comentarios sobre el proyecto de Reglas de Procedimiento contenido en la Carta Circular CCRR/68 han respaldado su contenido general. Un comentario, el de la Administración de Canadá, trata sin embargo de una cuestión de fondo, a saber, el alcance de las nuevas Reglas de Procedimiento para la puesta en servicio simultánea de múltiples redes de satélites geoestacionarios con un solo satélite (Anexo 1 a la Carta Circular CCRR/68). La administración propone cambiar el título para eximir a las redes OSG con un solo satélite en las bandas de frecuencias sujetas a los Apéndices 30, 30A y 30B, habida cuenta de la práctica actual de la Oficina con respecto a los Apéndices 30 y 30A, tal como se informó a la CMR-15, y del concepto de agrupación enunciado en la Resolución 548 (Rev.CMR-12). Según este concepto, las redes con una separación global no superior a 0,4° en el arco geoestacionario podrían agruparse y utilizar un único satélite para ponerlas en servicio, aunque tuvieran asignaciones de frecuencias superpuestas. No existe un concepto de agrupación como tal para el Apéndice 30B, pero la práctica de la Oficina es permitir que se utilicen satélites situados a menos de 0,5° de la posición orbital nominal para poner en servicio redes de satélites. Desde el punto de vista operativo y reglamentario, se trata del mismo concepto, a saber, la tolerancia orbital y el mantenimiento de la estación; el objetivo de las Reglas de Procedimiento en cuestión es precisar la tolerancia orbital para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias con un solo satélite, sin alterar los límites reglamentarios existentes para el mantenimiento de la estación, mientras que el mantenimiento de la estación es un mecanismo para evaluar las posibles interferencias.

4.4 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** señala que las disposiciones del Artículo 22 y de los Apéndices 30 y 30A se refieren principalmente a los límites de mantenimiento de la posición de la estación y no se ven afectadas por las Reglas de Procedimiento en cuestión, que se refieren al nivel de tolerancia de la posición nodal o nominal del satélite y cuya razón principal es garantizar que las administraciones no corran riesgos de colisión física de los satélites en órbita. Si la Regla de Procedimiento tolerara un aumento de la ventana de mantenimiento de posición, estaría en contradicción con esa lógica. Sin embargo, los Apéndices 30 y 30A contienen disposiciones específicas para las distintas regiones (el Apéndice 30B no contiene disposiciones específicas de este tipo). El Plan de la Región 2 se basa en agrupaciones de +/– 0,2° (por ejemplo, en el Anexo 7 del Apéndice 30: «Las administraciones pueden situar cualquier satélite de una agrupación en cualquier posición orbital comprendida dentro de la misma, siempre que obtengan el acuerdo de las administraciones que tengan asignaciones para estaciones espaciales en el mismo grupo»). Análogamente, en los Apéndices 30 y 30A, los Planes de las Regiones 1 y 3 prevén que se puedan agrupar varias redes en posiciones orbitales diferentes, de conformidad con la Resolución 548 (Rev.CMR‑12), siempre que la diferencia no sea superior a 0,4°. Dichas redes – pero sólo dichas redes – podrán ponerse en servicio utilizando un mismo satélite.

4.5 La Oficina también aplica las mismas normas en relación con el Apéndice 30B.

4.6 En cuanto a la propuesta de la Administración de Canadá, propone que, en lugar de eximir completamente a los Apéndices 30, 30A y 30B de la aplicación de la Regla de Procedimiento, sería mejor añadir una nota al título y remitir en la nota a las disposiciones pertinentes de los Apéndices 30 y 30A.

4.7 La **Sra. Beaumier** entiende la posible confusión entre los requisitos de mantenimiento de posición y la tolerancia orbital. No obstante, la Regla de Procedimiento está concebida para la tolerancia orbital y la propuesta de incluir una nota para señalar las excepciones respecto a la agrupación de redes haría que la Regla de Procedimiento fuera más clara.

4.8 El **Presidente** señala que el Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento examinará en detalle esta cuestión.

4.9 Posteriormente, el **Sr. Henri**, Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, informó de que el Grupo se había reunido en dos ocasiones, el miércoles 16 y el jueves 17 de marzo. En la primera reunión examinó detenidamente el proyecto de Reglas de Procedimiento que figura en la Carta Circular CCRR/68 y los comentarios de las administraciones que figuran en el Documento RRB22-1/3. Tomó en consideración todas las modificaciones propuestas y llegó a un acuerdo sobre los textos que se reproducen en el Anexo al resumen de decisiones (Documento RRB22-1/18). En la segunda reunión avanzó en el texto del proyecto de Reglas de Procedimiento relativas a la Resolución 1 (Rev.CMR‑97), gracias a la información actualizada proporcionada por la Oficina, pero no puede ultimarlo hasta tanto la Oficina no complete la lista de territorios en litigio. Por otra parte, debido al carácter delicado del texto, la Unidad de Asuntos Jurídicos deberá revisar de nuevo dichas Reglas antes de la próxima reunión de la Junta, momento en el que se espera que la Junta las apruebe para distribuirlas en una carta circular y para que las administraciones formulen sus comentarios, con miras a llegar a una decisión definitiva en la 91ª reunión de la Junta.

4.10 El Grupo también ha actualizado la lista de Reglas de Procedimiento propuestas (Documento RRB22-1/1), para incorporar las nuevas que figuran en la Carta Circular CCRR/68 y la Resolución 1 (Rev.CMR‑97).

4.11 El **Sr. Borjón** propone que se invite a un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos a asistir a las reuniones del Grupo en la próxima reunión de la Junta, a fin de garantizar que cualquier modificación del texto de las Reglas de Procedimiento relativas a la Resolución 1 (Rev.CMR-97) pueda incorporarse sin más demora.

4.12 El **Sr. Henri** hace suya la propuesta y declara que se pondrá en contacto con la Oficina a tal efecto.

4.13 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«Tras una reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, bajo la presidencia del Sr. Y. HENRI, la Junta decidió actualizar la lista de Reglas de Procedimiento propuestas en el Documento RRB22-1/1 teniendo en cuenta:

• las Reglas de Procedimiento de la CCRR/68 que fueron aprobadas en la reunión;

• el proyecto de Regla de Procedimiento sobre la Resolución **1 (Rev.CMR-97)**.

En cuanto a la cuestión de las asignaciones de frecuencias a las estaciones situadas en territorios en litigio, la Junta agradeció a la Oficina el texto adicional actualizado del proyecto de Regla de Procedimiento sobre la Resolución **1 (Rev.CMR-97)**. Tras un exhaustivo debate, la Junta acordó los elementos que deben incluirse en el proyecto de Reglas de Procedimiento, complementados por la lista de territorios en litigio, y encargó a la Oficina que someta al examen de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la UIT el proyecto de Reglas de Procedimiento y la lista de territorios en litigio antes de que la Junta los examine en su 90ª reunión».

4.14 Así se **acuerda**.

Proyecto de Reglas de Procedimiento y comentarios de las administraciones (Carta Circular CCRR/68 y Documento RRB22-1/3)

ADD Regla de Procedimiento para la puesta en servicio simultánea de múltiples redes de satélites geoestacionarios con un único satélite (Anexo 1 a la Carta Circular CCRR/68)

4.15 **Se aprueba** en su forma modificada, con fecha de entrada en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MOD Reglas de Procedimiento relativas a los números 11.43A y 11.43B (Anexo 2 a la Carta Circular CCRR/68)

4.16 **Se aprueba** en su forma modificada, con fecha de entrada en vigor inmediatamente después de su aprobación.

4.17 La Junta, tras examinar el proyecto de Reglas de Procedimiento distribuido a las administraciones en la Carta Circular CCRR/68, junto con los comentarios formulados por las administraciones que figuran en el Documento RRB22-1/3, **aprueba** dichas Reglas de Procedimiento tal como figuran en el Anexo al resumen de las decisiones (Documento RRB22‑1/18).

# 5 Solicitudes relativas a la inscripción de asignaciones de frecuencias a redes de satélites

## 5.1 Comunicación de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) relativa a la inscripción de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ARABSAT‑AXB30.5E notificadas en virtud del Artículo 6 del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento RRB22-1/2)

Comunicación adicional de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) relativa a la inscripción de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ARABSAT-AXB30.5E notificadas en virtud del Artículo 6 del Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento RRB22-1/11)

5.1.1 El **Sr. Wang** (**Jefe de SSD/SNP**) presenta el Documento RRB22-1/2, en el que la Administración de Arabia Saudita, en su calidad de administración notificante de las redes de satélites de la organización intergubernamental de satélites ARABSAT, solicita que no se supriman las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ARABSAT-AXB30.5E y que se dé instrucciones a la Oficina para que acepte los datos revisados del Apéndice 4 y concluya la inscripción de la red de satélites en el MIFR. En efecto, la información del Apéndice 4 requerida en virtud de los Artículos 6 y 8 del Apéndice 30B se había presentado a tiempo, pero estaba incompleta y se necesitaron aclaraciones. La Oficina, que había experimentado un retraso en la tramitación de notificaciones, informo de ello a la administración pero ya había expirado el plazo reglamentario de ocho años para la notificación de la red de satélites. El Documento RRB22-1/11 contiene información adicional de ARABSAT sobre este asunto, especialmente en lo que se refiere a la importancia de la red de satélites para múltiples administraciones, las sumas ya invertidas en ella y los exitosos esfuerzos desplegados por ARABSAT para coordinarse con otras administraciones.

5.1.2 En respuesta a una pregunta del **Vicepresidente**, añade que la información omitida está relacionada con los acuerdos con las administraciones afectadas por la notificación; el § 6.25 del Apéndice 30B, relativo a la inscripción provisional en el MIFR, no puede aplicarse si no se dispone de los acuerdos de las administraciones cuyas adjudicaciones se identificaron como afectadas, por lo que la Oficina devolvió la notificación. En el Documento RRB22-1/11, ARABSAT afirma que está dispuesta a presentar una nueva notificación con datos revisados del Apéndice 4 en la que la administración que no dio su acuerdo no se vería afectada por la notificación. Sin embargo, dado que entretanto expiró el plazo de ocho años, ya no es admisible una nueva notificación con arreglo al Apéndice 30B. La Junta tiene que decidir si se acepta esa nueva presentación; el examen de la información contenida en ella es una cuestión distinta.

5.1.3 El **Sr. Henri** observa que la información de la Parte B se presentó en el último momento, sólo tres semanas antes de que expirara el plazo de ocho años. No obstante, la Oficina había respondido a tiempo teniendo en cuenta sus recursos y las limitaciones impuestas por la pandemia de COVID-19. Posteriormente, tanto ARABSAT como la Administración de Arabia Saudita se mostraron dispuestas a presentar datos revisados del Apéndice 4, velando por que no se produjera una degradación de las adjudicaciones nacionales, y a proporcionar información adicional, en particular sobre los acuerdos alcanzados con otras administraciones, incluida la de Yemen. Asimismo, existe un satélite que funciona actualmente a 30,5° E y la Administración de Arabia Saudita ha presentado las notificaciones del Artículo 8. Teniendo en cuenta todos estos factores, está dispuesto a acceder a la solicitud de la Administración de Arabia Saudita.

5.1.4 El **Sr. Hoan** señala que la Administración de Arabia Saudita no tiene toda la culpa en este asunto, dado el gravísimo efecto de la pandemia de COVID-19. Existen dos problemas inherentes al procedimiento del Artículo 6 con arreglo al Apéndice 30B. El primero se refiere a una posible nueva fecha de recepción en virtud del § 6.13 de conformidad con el § 6.24 («Cuando el examen en virtud de los § 6.21 ó 6.22 dé lugar a una conclusión desfavorable, la Oficina devolverá a la administración notificante la notificación recibida con arreglo al § 6.17 junto con los nombres de las administraciones para las que no conste que se hayan concluido los acuerdos necesarios en virtud del § 6.21 ó 6.22 y la indicación de que a la notificación que se presente de nuevo posteriormente con arreglo al § 6.17 se examinará con una nueva fecha de recepción»). Los conceptos de «conclusión desfavorable» y «devolución» se han tomado prestados de los servicios no planificados, en los que se mantiene la fecha original de presentación si la nueva notificación se recibe en un plazo de seis meses a partir de la fecha de devolución, lo que permite a la administración notificante revisar y volver a presentar su notificación aunque haya expirado el plazo reglamentario. Este criterio no se ha mantenido en el Artículo 6 del Apéndice 30B. En segundo lugar, la posibilidad de que la administración notificante modifique de nuevo una notificación de la Parte B para obtener una conclusión favorable sin perder la fecha original de la notificación de la Parte B no es posible según la práctica actual de la Oficina con respecto a los Apéndices 30 y 30A. La Junta ya se ocupó de un caso similar en el pasado (Documento RRB16‑2/15) y falló a favor de la Administración de Malasia; por consiguiente, podría basar su decisión en ese precedente. Tras señalar que la red de satélites ARABSAT-AXB30.5E se ha puesto en servicio, manifiesta su apoyo a la solicitud de la Administración de Arabia Saudita. Por otra parte, la Junta o la Oficina deberían pedir a la CMR-23 que ofrezca a las administraciones la misma posibilidad de volver a presentar los datos del Apéndice 4 en el marco del Apéndice 30B como ya lo hacen en el marco de los Apéndices 30 y 30A y con respecto a los servicios no planificados.

5.1.5 El **Sr. Talib** declara que, habida cuenta de la secuencia de los acontecimientos presentada, se puede considerar que los retrasos experimentados tanto por la Administración de Arabia Saudita como por la Oficina han sido consecuencia de un acontecimiento de fuerza mayor, a saber, la pandemia de COVID-19. Por consiguiente, en vista de la interpretación del Apéndice 30B expuesta por el Sr. Hoan y de que ya existe un precedente, y considerando que ya existe un satélite en funcionamiento que presta servicios a muchas administraciones, se muestra a favor de acceder a la solicitud de Arabia Saudita y a considerar admisible la nueva notificación.

5.1.6 El **Sr. Hashimoto** afirma que, según la Oficina, ésta recibió la información del Apéndice 4 justo antes de que expirara el plazo de ocho años. Al estar incompleta, solicitó más información. No queda claro de qué manera la pandemia de COVID-19 ha podido afectar a la comunicación entre la Administración de Arabia Saudita y la Oficina, y se necesita más información antes de poder considerar que se trata de un caso de fuerza mayor. Dicho esto, el satélite previsto para poner en servicio la asignación de frecuencias ya se halla en órbita y listo para funcionar. Si sus características son compatibles con los parámetros notificados y no se prevén interferencias con otras redes de satélites, podría acceder a la solicitud de la Administración de Arabia Saudita.

5.1.7 El **Sr. Varlamov** está de acuerdo con los comentarios de los anteriores oradores sobre los retrasos en el procedimiento. Ya hay un satélite en órbita, por lo que la decisión correcta es aceptar la solicitud y realizar la inscripción en el MIFR. La Oficina tramitará la solicitud como de costumbre.

5.1.8 La **Sra. Hasanova** está de acuerdo con el Sr. Hashimoto y el Sr. Varlamov. Observa que, según ARABSAT, se han concertado todos los acuerdos de coordinación. Si no se prevé que se produzcan interferencias con otras redes de satélites, la Junta debería aceptar la solicitud.

5.1.9 La **Sra. Beaumier** opina que la Oficina ha actuado con diligencia, pero ha sido difícil para la Administración de Arabia Saudita proporcionar toda la información a tiempo, debido a la incidencia de la pandemia de COVID-19. A fin de cuentas, el satélite ya está en órbita y es operativo y, lo que es más importante, se han obtenido acuerdos de coordinación. Teniendo en cuenta el precedente citado por el Sr. Hoan, es partidaria de que la Junta considere favorablemente la solicitud.

5.1.10 El **Sr. Borjón** hace suyas las opiniones de los anteriores oradores en el sentido de que la Oficina ha actuado correctamente. El cumplimiento de los plazos en este caso es complejo, pero la Junta puede ser tolerante, dado que el sistema de satélites ya presta servicios a múltiples administraciones. Por consiguiente, está de acuerdo en acceder a la solicitud.

5.1.11 La **Sra. Jeanty** subraya asimismo que la Oficina ha actuado de forma correcta y rápida, dado que la información de la Parte B no se facilitó hasta el 18 de mayo de 2020 y el plazo reglamentario expiraba el 20 de junio de 2020. Coincide con los anteriores oradores en que, dado que ya se encuentra un satélite en órbita, se han concertado acuerdos de coordinación con otras administraciones y no se prevén interferencias con otros sistemas, la Junta puede acceder a la petición de la Administración de Arabia Saudita.

5.1.12 El **Vicepresidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detenidamente las comunicaciones de la Administración de Arabia Saudita de los Documentos RRB22-1/2 y RRB22-1/11. Además, la Junta consideró que la Oficina había actuado correctamente y de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones. De acuerdo con la información facilitada, la Junta tomó nota de lo siguiente:

• que la pandemia de COVID-19 había menoscabado la comunicación entre la Oficina y la Administración de Arabia Saudita;

• que ya había un satélite operativo y en órbita en la posición 30,5° E, que presta servicio a varios países, incluidos países en desarrollo;

• que la Administración de Arabia Saudita había hecho considerables esfuerzos por completar los requisitos de coordinación con otras administraciones y que no se habían comunicado casos de interferencia perjudicial;

• que el Apéndice **30B** no brinda oportunidad alguna para aplicar el § 6.25 a la nueva presentación de una notificación devuelta cuando una adjudicación se había identificado como afectada.

Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Arabia Saudita y encargó a la Oficina:

• que mantenga la notificación de la red de satélites ARABSAT‑AXB30.5E;

• que acepte las nuevas notificaciones que contengan datos del Apéndice **4** revisados de esa red de satélites y que proceda a su tramitación».

5.1.13 Así se **acuerda**.

# 6 Solicitudes relativas a las cancelaciones de asignaciones de frecuencias a redes de satélites con arreglo al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones

## 6.1 Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites LM-RPS-133W en 133° W en virtud de lo dispuesto en el número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento RRB22-1/5)

6.1.1 La solicitud se retira tras recibir la Oficina, durante la 89ª reunión de la Junta, una solicitud de la Administración de Estados Unidos de América para suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites LM‑RPS‑133W en 133° W.

## 6.2 Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir algunas de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 23 en 64° E en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento RRB22-1/6)

6.2.1 El **Sr. Loo** (**Jefe de SSD/SPR**) presenta el Documento RRB22-1/6, que contiene la solicitud de la Oficina de suprimir asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 23 en 64° E en la banda de frecuencias 6 485-6 725 MHz de conformidad con el número 13.6 del RR.

6.2.2 La **Junta** acuerda llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó la solicitud formulada por la Oficina con miras a la supresión de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 23 en 64° E en virtud del número **13.6** del RR. La Junta consideró que la Oficina había actuado de conformidad con el número **13.6** y había enviado diversas solicitudes a la Administración de Papua Nueva Guinea con objeto de que proporcionase pruebas concretas de que las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 23 en la banda de frecuencias 6 485‑6 725 MHz se habían puesto en servicio o seguían en servicio e identificase el satélite real actualmente operativo, así como dos recordatorios ulteriores, para los que no se había recibido respuesta. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que suprimiera del Registro Internacional las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 23 en la banda de frecuencias 6 485‑6 725 MHz».

# 7 Cuestiones y solicitudes relativas a la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites

## 7.1 Comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea en la que solicita una ampliación del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25 (Documento RRB22‑1/8)

7.1.1 El **Sr. Loo (Jefe de SSD/SPR)** presenta el Documento RRB22-1/8, relativo a una solicitud de la Administración de Papua Nueva Guinea sobre la prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25 tras el catastrófico fallo en órbita del satélite Intelsat 29-E (IS-29e), solicitud que había presentado por primera vez a la Junta como documento tardío en su 87ª reunión. La Junta pidió más información a la administración y aplazó el examen oficial del caso hasta la 88ª reunión. Sin embargo, la información adicional proporcionada en aquel momento resultó insuficiente y la Junta volvió a solicitar más información en respuesta a las cuestiones identificadas, que se presenta en el Documento RRB22-1/8. Según la administración, las razones por las que no se había podido cumplir el plazo reglamentario del 7 de abril de 2022 son complejas. Tras fallar el satélite IS-29e, la principal preocupación del operador fue garantizar la continuidad de los servicios, recurriendo incluso a la reubicación de los activos en órbita. Sin embargo, ninguno de los dos satélites identificados para la reanudación del servicio incluía las bandas de 19,7-20,2 GHz y 29,5-30,0 GHz, necesarias para reanudar el servicio de la red de satélites NEW DAWN 25, y otros satélites en órbita que contenían esas bandas de frecuencias no podían ser reubicados. Paralelamente, el operador de satélites estaba diseñando un satélite de reemplazo construido expresamente, pero el contrato no pudo firmarse hasta diciembre de 2020 debido a las demoras relacionadas con la COVID-19. De acuerdo con la práctica habitual del sector, el operador espera firmar un contrato de lanzamiento del satélite aproximadamente un año antes de la entrega (en el cuarto trimestre de 2022, antes de la entrega prevista en el cuarto trimestre de 2023). La puesta en órbita del satélite de reemplazo será eléctrica, lo que podría tardar hasta 190 días, y se necesitará tiempo adicional para desplazar el satélite hasta su posición orbital en caso de que las pruebas en órbita se realicen en una ubicación orbital diferente. En consecuencia, la administración solicita una prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio hasta el 31 de diciembre de 2024, que incluye cierto margen para retrasos imprevistos en el lanzamiento. La correspondencia relacionada entre la Oficina y la administración, incluida la confirmación por parte de Airbus del plazo de entrega en octubre de 2023, figura en el Anexo al documento.

7.1.2 Respondiendo a una solicitud de aclaración de la **Sra. Beaumier** sobre el significado de «satélite de reemplazo construido expresamente», el **Sr. Loo (Jefe de SSD/SPR)** explica que, según la información proporcionada, entiende que la administración ha firmado un contrato de construcción de un satélite para esa posición orbital específica.

7.1.3 El **Sr. Henri** afirma que resulta frustrante que la Administración de Papua Nueva Guinea haya presentado la misma información y los mismos argumentos que expuso en su contribución a la 88ª reunión (Documento RRB21-3/2). No se ha facilitado información detallada ni plazos, como cabía esperar, sobre una serie de aspectos, como el diseño del satélite, el proveedor del lanzamiento y la firma del contrato de lanzamiento prevista para el cuarto trimestre de 2022. Tampoco se explica en detalle por qué se necesitaría más de un año para colocar el satélite en su posición orbital definitiva, ya que cualquier retraso imprevisto en el lanzamiento ya se tendría en cuenta en el contrato de lanzamiento. El periodo de 190 días indicado para la puesta en órbita también parece largo, sobre todo si no se dispone de información más detallada sobre el lanzamiento, en particular la ubicación de la instalación de lanzamiento y, por añadidura, existen incertidumbres sobre la realización y la secuencia de pruebas en órbita. El operador responsable debería procurar que el satélite se encuentre en la posición orbital lo antes posible para que la prórroga solicitada sea la mínima posible. Dado que no se ha proporcionado información nueva ni se ha dado una respuesta clara a las cuestiones señaladas por la Junta en su 88ª reunión, considera que no está actualmente en condiciones de acceder a la solicitud en la presente reunión.

7.1.4 La **Sra. Beaumier** se muestra de acuerdo con la opinión del Sr. Henri. Si bien en un principio se habían concentrado los esfuerzos en restablecer el servicio y la reubicación de los satélites utilizando su propia flota de satélites, no había sido posible que el operador volviera a desplegar un satélite que incluyera la banda de frecuencias Ka, pero tampoco se ha facilitado información sobre las soluciones provisionales, como la de arrendar satélites, ni sobre las características del nuevo satélite de reemplazo – si se trata de un nuevo diseño y, en su caso, por qué dado que es un satélite nuevo. Tampoco se dispone de información sobre el calendario de diseño y negociación del contrato. Aunque se ha aclarado el motivo de la duración de la prórroga, las razones aducidas no se justifican necesariamente. Existen muchos factores desconocidos, como el proveedor de lanzamiento, la ventana de lanzamiento, el tiempo necesario para ponerlo en órbita y las pruebas en órbita y la posibilidad de un tiempo adicional para la traslación del satélite. Aunque la Junta ha reconocido en el pasado que tres años podrían no ser suficientes para reanudar el servicio, especialmente cuando la suspensión es consecuencia de un fallo inesperado, cabe esperar que la administración haga todo lo posible por limitar la duración de la prórroga solicitada; no parece ser el caso de la presente comunicación, que contempla los supuestos más desfavorables. La información facilitada no basta para que la Junta determine que se cumplen todas las condiciones de fuerza mayor ni para justificar la duración de la prórroga solicitada.

7.1.5 El **Sr. Azzouz** dice que la situación de los servicios interrumpidos en la banda de frecuencias Ka no está clara y señala que, antes de utilizar un satélite de reemplazo, deben estar claras las características de los satélites, las bandas de frecuencias y la cobertura. También pregunta si aún hay que finalizar los acuerdos de coordinación. En su opinión, las pruebas no son suficientes para justificar la prórroga solicitada, que es demasiado larga.

7.1.6 El **Sr. Hashimoto** dice que no puede atribuirse todo el retraso en la firma del contrato para el satélite de sustitución a la COVID-19, ya que los efectos de la pandemia en los proyectos de satélites no se dejaron sentir hasta principios de 2020 y el fallo en órbita del IS-29e tuvo lugar en abril de 2019. Expresa su simpatía por la Administración de Papua Nueva Guinea y, tras constatar que la suspensión ha sido causada por un fallo en órbita que cumple algunas de las condiciones de fuerza mayor, se muestra partidario de conceder una prórroga. Sin embargo, dada la falta de claridad en la comunicación, la prórroga solicitada es bastante larga e incluye márgenes adicionales; una prórroga más corta podría resultar más adecuada.

7.1.7 El **Sr. Hoan** está de acuerdo en que la Administración de Papua Nueva Guinea no ha aclarado las cuestiones señaladas por la Junta en su 88ª reunión. Aunque puede aceptar que la COVID-19 haya retrasado la firma del contrato para el satélite de reemplazo y que se prevea la firma del contrato de lanzamiento alrededor de un año antes de la entrega, una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2024 es difícil de justificar dada la falta de información proporcionada sobre varios aspectos. Aunque se han cumplido algunas de las condiciones de fuerza mayor y está a favor de una prórroga, es muy difícil determinar la duración de la misma.

7.1.8 La **Sra. Hasanova** está de acuerdo en que la administración no ha proporcionado ninguna información nueva, ni siquiera sobre la empresa de lanzamiento ni el calendario, y que le resulta difícil conceder la prórroga solicitada.

7.1.9 La **Sra. Jeanty** dice que, aunque la administración ha respondido a las preguntas de la Junta, quedan algunas cuestiones por aclarar. Por ejemplo, no está claro por qué algunos asuntos han tardado tanto, como los 21 meses para firmar el contrato de un satélite de sustitución, y por qué las pruebas en órbita podrían realizarse en una ubicación orbital diferente, lo que aumentaría el plazo. Podría aceptar con reticencias una prórroga, pero no hasta el 31 de diciembre de 2024.

7.1.10 El **Sr. Talib** dice que, aunque la Junta ha solicitado información y plazos específicos, faltan varios elementos en la comunicación, y no está claro que el proyecto sea viable. Aunque simpatiza con la Administración de Papua Nueva Guinea, la Junta no debe conceder la prórroga solicitada. Sin embargo, podría decidir conceder una prórroga más adecuada.

7.1.11 La **Sra. Beaumier** dice que, aunque la Administración de Papua Nueva Guinea ha intentado responder a las preguntas de la Junta, las respuestas no son suficientes para que la Junta pueda concluir que el caso cumple todas las condiciones para que pueda considerarse como una situación de fuerza mayor. La administración sólo ha respondido parcialmente a las preguntas de la Junta sobre la imposibilidad de cumplir el plazo reglamentario, por ejemplo con un satélite en órbita, y de reanudar las operaciones antes del lanzamiento del satélite de sustitución. Aunque sin duda la COVID-19 ha provocado algunos retrasos, no entiende por qué se ha tardado tanto en firmar un contrato para sustituir un satélite que ya estaba en órbita. Además, el diseño del satélite de sustitución no está claro. Sobre la base de la información facilitada, la Junta no está en condiciones de poder justificar y conceder la prórroga solicitada. Podría conceder una prórroga hasta más adelante, en 2022, para que la administración pueda aportar a una reunión posterior más detalles sobre el lanzamiento del satélite, o una prórroga hasta el final de la CMR-23 para que la Conferencia pueda decidir sobre el asunto. La Junta tal vez desee también especificar exactamente la información que debe proporcionar la administración.

7.1.12 El **Sr. Varlamov** conviene en que, sobre la base de la información facilitada, la Junta no puede concluir que el caso cumple todas las condiciones para poder considerarse un caso de fuerza mayor. Si bien es cierto que la COVID-19 ha contribuido a los retrasos, la Junta no dispone de toda la información necesaria para determinar la duración de una eventual prórroga. Para poder tomar una decisión, la Junta podría conceder a la Administración de Papua Nueva Guinea más tiempo para proporcionar información sobre los elementos que respaldan su solicitud, incluso mediante un proceso por etapas. La administración debería estar en condiciones de proporcionar información a la próxima reunión de la Junta para justificar el tiempo que se ha tardado en firmar un contrato con un fabricante de satélites, pero podría tener que esperar hasta la 91ª reunión de la Junta para proporcionar más información con respecto al lanzamiento. En tal caso, debería solicitarse a la Oficina que mantenga las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25. El caso no debería remitirse a la CMR-23 para que tome una decisión; el orden del día de la Conferencia ya está muy cargado y es posible que no haya tiempo suficiente para examinar el caso con suficiente detalle.

7.1.13 El **Presidente** dice que la administración ya ha tenido tiempo de proporcionar la información requerida para justificar su solicitud, ya que la presentación se aplazó en la 87ª reunión de la Junta y se examinó en la 88ª reunión.

7.1.14 La **Sra. Jeanty** conviene en que es muy difícil determinar la duración pertinente de una prórroga sobre la base de una información tan limitada. La Junta podría dar a la administración una oportunidad más para aclarar cuestiones concretas en apoyo de la solicitud. Después, podría decidir acerca de los pasos a seguir en su próxima reunión, tras examinar la información proporcionada.

7.1.15 La **Sra. Hasanova**, tras señalar que el operador tiene previsto firmar el contrato de lanzamiento en el cuarto trimestre de 2022, afirma que podría aceptar conceder una prórroga hasta el final de la primera reunión de la Junta de 2023, lo que daría tiempo a la administración a proporcionar información detallada sobre el calendario de lanzamiento.

7.1.16 El **Sr. Henri**, tras señalar que el caso llegó por primera vez a la Junta como comunicación tardía a la 87ª reunión, recuerda que ya se ha concedido a la Administración de Papua Nueva Guinea un plazo adicional para proporcionar más información, dada la falta de pruebas claras para clasificar el caso como fuerza mayor, y para aclarar el tiempo solicitado para colocar un nuevo satélite Ka en 50° W. En su opinión, la administración y el operador son conscientes del tipo de información que solicita la Junta. Sin embargo, no se ha presentado ninguna información nueva en respuesta a las cuestiones señaladas por la Junta en su 88ª reunión. Parece que las bandas Ku y C han sido la prioridad y que el operador ha hecho menos esfuerzos para encontrar una solución para la banda Ka y garantizar que la ampliación solicitada sea lo más breve posible. En su opinión, la solución hubiera sido volver a notificar una red de satélites en la banda de frecuencias Ka en 50° W. A falta de información detallada sobre el calendario de desarrollo del satélite, le resultaría muy difícil conceder una prórroga, incluso más breve. Sin embargo, a la luz del debate, estaría dispuesto a dar a la administración hasta la 90ª reunión de la Junta para que proporcionara la información que falta.

7.1.17 El **Presidente**, tras tomar nota de las diferentes opiniones expresadas, dice que, antes de considerar la duración de cualquier prórroga, la Junta debe determinar si el caso cumple las cuatro condiciones para ser considerado un caso de fuerza mayor. Sobre la base de la información presentada hasta el momento, no parece que ese sea el caso. Sin embargo, como sugiere el Sr. Henri, la Junta podría dar a la Administración de Papua Nueva Guinea una oportunidad más de proporcionar información adicional en apoyo de su solicitud que demuestre que el caso cumple las cuatro condiciones de fuerza mayor y justifique la duración de la prórroga solicitada. En tal caso, la Junta deberá especificar claramente en su decisión la información solicitada.

7.1.18 El **Sr. Borjón** está de acuerdo en que la Junta debe determinar en primer lugar si el caso puede calificarse de fuerza mayor y que aún no dispone de toda la información necesaria para hacer esa evaluación. En su decisión debe indicar claramente los elementos que debe abordar, entre ellos el motivo por el que se ha tardado tanto en firmar el contrato con el fabricante del satélite y la necesidad de disponer de más información sobre la elevación de la órbita. La Junta debería dar instrucciones a la Oficina para que mantenga las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25 hasta el final de la 90ª reunión de la Junta.

7.1.19 El **Sr. Henri** afirma que la Junta debería especificar claramente en su decisión la información necesaria a fin de determinar si el caso reúne las condiciones para ser considerado como un caso de fuerza mayor, incluida la razón del retraso en la firma del contrato y un calendario más claro para la fabricación, el lanzamiento y la puesta en servicio del satélite. Si la Junta concluye en su próxima reunión que el caso cumple todas las condiciones para ser considerado una situación de fuerza mayor, podrá decidir una prórroga apropiada.

7.1.20 La **Sra. Beaumier** dice que, aunque la administración ha tenido múltiples oportunidades de abordar las cuestiones, el hecho de que no lo haya hecho podría ser el resultado de un malentendido. Por lo tanto, podría estar de acuerdo en que la Junta indique claramente en su conclusión la información de apoyo que debe proporcionar la administración a la 90ª reunión para demostrar que la situación cumple todas las condiciones de fuerza mayor. Si la Junta llegara a la conclusión de que el caso se califica de fuerza mayor, podría conceder una prórroga provisional que se revisaría a condición de que se presentaran plazos de lanzamiento concretos, que probablemente no estarán disponibles antes de la esperada firma del contrato de lanzamiento en el cuarto trimestre de 2022 y que deberán facilitarse a más tardar a la 92ª reunión de la Junta en marzo de 2023.

7.1.21 El **Sr. Henri** afirma que sería reacio a conceder más tiempo después de la 90ª reunión para que la administración proporcione más información, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la avería del satélite y las oportunidades ya ofrecidas por la Junta a la administración para aclarar el asunto. La administración notificante y el operador tienen la responsabilidad de hacer todo lo posible para respetar el marco reglamentario y proporcionar, en la medida de lo posible, toda la información requerida por la Junta. La Junta debería tomar una decisión en su 90ª reunión y, en caso de que concluya que la situación es un caso de fuerza mayor, conceder una prórroga basada en la información de que disponga en ese momento.

7.1.22 El **Presidente** propone que la Junta alcance la siguiente conclusión:

«La Junta consideró la comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea del Documento RRB22-1/8, que responde a la solicitud de información formulada por la Junta en relación con la solicitud recibida de esa administración en su 88ª reunión, y agradeció a la administración la información facilitada. Sin embargo, la Junta constató lo siguiente:

• en las respuestas a las preguntas formuladas por la Junta en su 88ª reunión no se presenta información nueva que respalde la solicitud de la Administración de Papua Nueva Guinea;

• no se han facilitado pruebas de que se satisfagan todas las condiciones para calificar el caso de fuerza mayor;

• no se justifica suficientemente la solicitud de prórroga del plazo reglamentario hasta el 31 de diciembre de 2024 para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25.

Por consiguiente, la Junta llegó a la conclusión de que seguía sin poder acceder a la solicitud de la Administración de Papua Nueva Guinea sobre la base de la información facilitada. Dado que el plazo para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25 expira el 7 de abril de 2022, la Junta decidió encargar a la Oficina que mantenga las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25 hasta el final de la 90ª reunión de la Junta. Además, la Junta encargó a la Oficina que invite a la Administración de Papua Nueva Guinea a facilitar a la 90ª reunión de la Junta información sobre lo siguiente para respaldar su solicitud:

• si, y en qué medida, se han considerado otras soluciones intermedias además de la reubicación de los satélites propiedad del operador;

• aclaraciones sobre la naturaleza y motivos del diseño de un satélite de sustitución construido a tal efecto;

• los plazos del proceso de diseño y las negociaciones del contrato que justifiquen los 21 meses necesarios para firmar un contrato con un fabricante de satélites;

• información concreta que justifique la extensión de la prórroga solicitada conforme al contrato de lanzamiento real o previsto;

• pruebas sólidas, con documentación que las respalde, de que se cumplen las dos últimas condiciones para calificar el caso de *fuerza mayor*, habida cuenta de que la catástrofe ya cumple las dos primeras condiciones de un caso de *fuerza mayor*».

7.1.23 Así se **acuerda**.

## 7.2 Comunicación de la Administración del Estado de Israel relativa a la solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites AMS‑B2-13.8E y AMS-B7-13.8 (Documentos RRB22-1/9 y RRB22‑1/DELAYED/6)

7.2.1 El **Sr. Loo (Jefe de SSD/SPR)** recuerda que la solicitud de la Administración de Israel de una prórroga del plazo reglamentario para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias en la banda Ka a las redes de satélites AMS-B2-13.8E y AMS-B7-13.8 y las asignaciones de frecuencias en la banda Ku a la red de satélites AMS-B7-13.8 está pendiente desde la reunión anterior de la Junta, cuando ésta solicitó más información y pruebas para poder determinar si la situación cumplía todas las condiciones de fuerza mayor. En su respuesta (Documento RRB22-1/9), la Administración de Israel proporciona un calendario de fechas (Cuadro 1) que indica claramente que las notificaciones de AMS-B2-13.8E y AMS-B7-13.8 seguían el calendario previsto para volver a ponerse en servicio antes de la fecha límite reglamentaria del 16 de mayo de 2022 con el vehículo de lanzamiento inicial. Sin embargo, debido a las repercusiones de la pandemia de COVID-19 y al cambio, inducido por la pandemia, al vehículo de lanzamiento de United Launch Alliance, ahora está previsto que vuelvan a ponerse en servicio el 31 de agosto de 2023, ya que se necesitará más tiempo para la puesta en órbita que con el vehículo de lanzamiento Ariane 64 seleccionado en un primer momento. El documento contiene un anexo en el que el fabricante de la carga útil, Viasat, confirma la repercusión de la pandemia de COVID-19 en el proceso de montaje del satélite ViaSat‑3 EMEA y describe los esfuerzos realizados para mitigar dicha repercusión.

7.2.2 En el Documento RRB22-1/DELAYED/6, que se examina a título informativo, la Administración de Israel remite información más reciente de Viasat, en el sentido de que, antes del estallido de la pandemia de COVID-19, el satélite ViaSat-3 EMEA ya había completado todas las revisiones de diseño preliminares y esenciales y estaba en proceso de fabricación, ensamblaje y pruebas de la carga útil; por lo tanto, habría podido reanudar el servicio de las asignaciones de frecuencias en cuestión antes de la expiración del plazo reglamentario el 16 de mayo de 2022. La prórroga solicitada de 16 meses se calculó de la siguiente manera: diez meses por los retrasos en la construcción y las pruebas; dos meses derivados del cambio de vehículo de lanzamiento; tres meses por el tiempo adicional necesario para la puesta en órbita como consecuencia de ello; y un mes de margen.

7.2.3 En respuesta a una pregunta del **Presidente**, añade que la solicitud israelí se refiere a todas las asignaciones de frecuencias suspendidas en las bandas de frecuencias Ka y Ku; la información sobre las notificaciones pertinentes se resume en un cuadro que se ha puesto a disposición a través del SharePoint de la Junta.

7.2.4 El **Sr. Henri**, refiriéndose a la prórroga para las asignaciones de frecuencias en la banda de frecuencias Ka, dijo que, a la vista de las explicaciones dadas en la reunión anterior y de la afirmación contenida en el Documento RRB22-1/9 de que los retrasos asociados al satélite ViaSat-3 Americas en un contexto diferente en 2019 no habrían impedido que el satélite ViaSat-3 EMEA estuviera en la estación antes de la fecha límite del 16 de mayo de 2022, se entiende que el plazo original para poner de nuevo en funcionamiento las asignaciones de frecuencias en la banda Ka se habría cumplido si no fuera por la pandemia de COVID-19. Además, el cambio de vehículo de lanzamiento afectaría al tiempo necesario para la puesta en órbita (principalmente por la ubicación del lanzamiento y las características de la lanzadera). Teniendo en cuenta todos estos elementos, convino en que la situación se podría calificarse como caso de fuerza mayor y, por tanto, en conceder la prórroga para la asignación de frecuencias en banda Ka.

7.2.5 En cuanto a la banda de frecuencias Ku, observa que la justificación de la prórroga es el retraso en el lanzamiento del satélite ViaSat-3 EMEA, que es un satélite de comunicaciones Ka con cierta capacidad de telemetría, seguimiento y telemando (TT&C) en la banda de frecuencias Ku. Sería interesante conocer el alcance de esa capacidad TT&C, ya que prevé que es menor (alrededor de una décima parte) que el alcance para el que la Administración de Israel solicita una ampliación, es decir, 10,95-11,2 y 14-14,500 GHz. Por lo tanto, duda que el satélite ViaSat-3 EMEA tenga la capacidad de transmitir toda la gama de frecuencias en la banda de frecuencias Ku indicada en la notificación.

7.2.6 El **Sr. Varlamov** dice que no recuerda que en la 88ª reunión de la Junta se haya planteado la capacidad de TT&C del satélite, algo que no considera importante. Se podría pedir a la Oficina que obtuviera la información solicitada por el Sr. Henri en el expediente. Además, cuando el satélite se ponga en funcionamiento, la administración proporcionará automáticamente información en virtud de la Resolución 49 (Rev.CMR-19) y la Oficina realizará una evaluación en virtud del número 13.6 del RR y suprimirá las asignaciones de frecuencias que no estén en servicio. Además, si la Junta tomara una decisión positiva con respecto a la banda de frecuencias Ka pero no con respecto a la banda de frecuencias Ku, ¿cómo podría funcionar el satélite?

7.2.7 El **Sr. Loo (Jefe de SSD/SPR)** afirma que una verificación de las características del satélite notificadas en el Registro Internacional de Frecuencias muestra que en el enlace descendente, incluso para el haz de TT&C, las asignaciones de frecuencias en 10,95-11,2 y 11,45-11,7 GHz disponen de un ancho de banda de 250 MHz cada una; por lo tanto, están utilizando la totalidad de los 500 MHz del enlace descendente. En el enlace ascendente, sin embargo, el satélite tiene un haz TT&C con seis frecuencias asignadas de 1 MHz cada una. No obstante, tiene otro haz en el enlace ascendente de la banda de frecuencias Ku a 14-14,5 GHz que cubre la totalidad de la banda de 500 MHz. A no ser que la Junta dé instrucciones específicas a la Oficina para hacer lo contrario, la Oficina aplicará las bandas de frecuencias como se indica en el documento de SharePoint. Confirma que, en la fase de puesta en servicio efectiva, cuando se lance el satélite ViaSat-3 EMEA, la Oficina realizará las comprobaciones habituales e investigará las capacidades del satélite.

7.2.8 La **Sra. Beaumier** dice que la información proporcionada por la Administración de Israel en la presente reunión muestra que, en abril de 2020, la construcción y las pruebas del satélite estaban previstas para enero de 2022, el lanzamiento unos meses después y el satélite llegaría a la estación a finales de abril de 2022, antes de que expirase el plazo de reanudación del servicio. El nuevo calendario muestra un retardo de 10 meses aproximadamente para la construcción, lo que está justificado teniendo en cuenta la incidencia cuantitativa de las demoras debidas a la Covid y las medidas adoptadas para reducir los retrasos, de modo que el lanzamiento está previsto para finales de marzo de 2023, mientras que la presentación realizada en la reunión anterior indicó un lanzamiento a finales de febrero de 2023. Observa que no se ha recibido explicación alguna de por qué la fecha de lanzamiento es ahora posterior a la ventana de lanzamiento indicada por el proveedor de servicios de lanzamiento en la anterior reunión. Además, la administración no ha indicado ningún plan de pruebas en órbita, por lo que no ha necesitado tiempo adicional para ello. Además, la fecha prevista para la puesta en servicio es el 29 de julio de 2023, pero la prórroga solicitada es hasta el 31 de agosto de 2023, para dar tiempo a posibles retrasos adicionales. Sin embargo, en reuniones anteriores, la Junta señaló que no estaba en condiciones de conceder prórrogas por contingencias imprevistas. Por lo tanto, en su opinión, la situación reúne las condiciones para calificarse de fuerza mayor y está justificada una prórroga hasta el 29 de julio de 2023, pero no más allá.

7.2.9 El **Sr. Borjón** señala que la principal preocupación de la Junta ha sido resuelta: el proyecto habría cumplido los plazos si no fuera por el impacto de la pandemia de COVID-19 en el fabricante de la carga útil. Dado que la pandemia es un factor de *fuerza mayor*, la solicitud de prórroga basada en el cambio de calendario del fabricante de la carga útil está justificada. Además, la necesidad de cambiar de empresa de lanzamiento tiene consecuencias en cuanto al emplazamiento y al tiempo necesario para el posicionamiento del satélite. Por lo tanto, en su opinión, se cumplen las condiciones de *fuerza mayor* y la Junta debe conceder la prórroga. No obstante, está de acuerdo con la Sra. Beaumier en que la Junta no concede márgenes para contingencias imprevistas: la prórroga debe ser hasta el 29 de julio de 2023.

7.2.10 El **Sr. Hashimoto**, tras constatar que el calendario actualizado facilitado por la Administración de Israel en el Documento RRB22-1/9 ha sido confirmado por Viasat, se muestra partidario de acceder a la solicitud.

7.2.11 El **Sr. Varlamov** considera que la Junta ha recibido toda la información que ha solicitado y que la Administración de Israel habría cumplido claramente el calendario original si no fuera por la pandemia de COVID-19. Está de acuerdo con los anteriores oradores en que la Junta debería conceder la prórroga, pero sin el mes adicional para imprevistos.

7.2.12 La **Sra. Jeanty** está de acuerdo en que las explicaciones proporcionadas en los documentos ofrecen una imagen completa de la situación y que la Junta no está en condiciones de conceder prórrogas por contingencias imprevistas. También está de acuerdo con el Sr. Varlamov en que la cuestión de la capacidad de TT&C del satélite en la banda de frecuencias Ku se resolverá durante la verificación rutinaria de la Oficina.

7.2.13 El **Sr. Talib** dice que la información completa proporcionada por la Administración de Israel muestra que la pandemia de COVID-19 ha tenido una clara repercusión en el proyecto. Aunque podría ser interesante aclarar la diferencia respecto a las bandas de frecuencias Ka y Ku, considera que debe concederse la prórroga, pero sólo hasta el 29 de julio de 2023.

7.2.14 El **Sr. Hoan** está de acuerdo con los anteriores oradores en que se cumplen las condiciones de fuerza mayor y, por tanto, está a favor de conceder la prórroga. Según su experiencia, no es excesivo pedir un margen de un mes para imprevistos (la ventana de lanzamiento podría verse afectada por el clima, por ejemplo) y, por lo tanto, estaría de acuerdo con una prórroga de 16 meses.

7.2.15 La **Sra. Hasanova** dice que comprende a la Administración de Israel, cuyo proyecto se ha visto claramente afectado por la pandemia de COVID-19. Además, la administración ha facilitado un calendario de lanzamiento y reanudación del servicio. Por lo tanto, está dispuesta a conceder una prórroga para ambas redes de satélites.

7.2.16 El **Sr. Azzouz**, tras señalar que la pandemia de COVID-19 afectó a la fabricación del satélite y que el cambio de empresa de lanzamiento hizo que se prolongara el tiempo para la puesta en órbita y las pruebas en órbita, afirma que está de acuerdo en conceder la prórroga. Dicho esto, parece haber una discrepancia en las fechas indicadas: si el plazo original para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias era el 16 de mayo de 2022, como se indica en el Documento RRB22-1/9, entonces una prórroga de 16 meses establecería el nuevo plazo en el 15 de septiembre de 2023.

7.2.17 El **Sr. Loo (Jefe de SSD/SPR)** dice que la fecha de finalización de la prórroga depende de si los 16 meses se cuentan a partir del 29 de abril de 2022 (plazo para que el satélite esté en funcionamiento) o del 16 de mayo de 2022 (plazo para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias).

7.2.18 El **Sr. Henri** dice que podría estar de acuerdo en conceder la prórroga hasta una fecha por determinar de aquí hasta el 29 de julio de 2023, para ambas bandas de frecuencias, quedando entendido que las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AMS-B7-13.8E en la banda de frecuencias Ku se ajustan al rango de frecuencias en banda Ku del TT&C del satélite Viasat-3 EMEA, una vez que el fabricante haya decidido los detalles relativos a las asignaciones de frecuencia del TT&C antes del lanzamiento y antes de que las asignaciones de frecuencias se vuelvan a poner en servicio. Si bien es cierto que la situación de esas frecuencias serán verificadas en última instancia por la Oficina, prefiere que las administraciones adopten un enfoque proactivo y hagan coincidir las gamas de frecuencias de sus solicitudes con la capacidad de frecuencias del satélite en órbita, en cuanto esa información esté disponible. Esta es información útil que facilitará la coordinación en la banda Ku de los satélites adyacentes con el satélite israelí.

7.2.19 El **Sr. Varlamov**, al observar que existe una banda del servicio fijo por satélite, en 500 MHz, propone que la Junta invite a la Administración de Israel a corregir el expediente cuando se ponga en servicio el satélite. Eso indicaría a los implicados en la coordinación que, aunque la Junta haya tomado una decisión, no entiende del todo cómo funcionará el plan de frecuencias. De no ser así, en virtud del número 13.6 del RR, la Oficina puede presentar sus conclusiones a la Junta y anular las asignaciones.

7.2.20 El **Presidente** propone que la Junta alcance la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detenidamente la comunicación de la Administración de Israel del Documento RRB22-1/9, así como el Documento informativo RRB22-1/DELAYED/6. La Junta agradeció a la administración la información presentada, de acuerdo con la cual tomó nota de lo siguiente:

• que se habían aportado pruebas suficientes de que el caso satisfizo todas las condiciones necesarias para calificarlo de fuerza mayor;

• que los plazos del proyecto y el estadio de fabricación del satélite antes de la pandemia habrían permitido a la administración cumplir el plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites AMS-B2-13.8E y AMS-B7-13.8E de no haber surgido la pandemia de COVID-19;

• que la duración de la prórroga del plazo reglamentario estaba justificada, incluido el tiempo necesario para la puesta en órbita y las pruebas en órbita;

• que no se pueden conceder prórrogas de plazos reglamentarios sobre la base de otras contingencias.

Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Israel de prorrogar el plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites AMS-B2-13.8E y AMS-B7-13.8E hasta el 29 de julio de 2023. La Junta recordó a la Administración de Israel que las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AMS-B7-13.8E en banda Ku deben ajustarse a la gama de frecuencias de TTC en banda Ku del satélite Viasat‑3 EMEA en cuanto esa información esté disponible y a más tardar en el momento de reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias».

7.2.21 Así se **acuerda**.

## 7.3 Comunicación de la Administración de Turquía por la que se solicita la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites TURKSAT-42E-F en la posición 42° E (Documento RRB22-1/10)

7.3.1 El **Sr. Loo (Jefe de SSD/SPR)** presenta el Documento RRB22-1/10, en el que la Administración de Turquía solicita una prórroga de tres meses del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites TURKSAT-42E-F en las bandas 13,4-13,65 GHz y 14,5-14,75 GHz, hasta el 19 de junio de 2022, por motivos de *fuerza mayor* derivados de la pandemia de COVID-19. El contrato de fabricación del satélite se firmó el 26 de octubre de 2017 y Airbus se comprometió a poner en órbita el satélite Turksat-5B el 4 de julio de 2021; el satélite habría alcanzado su posición orbital a principios de febrero de 2022, es decir, mucho antes del plazo reglamentario del 19 de marzo de 2022. Sin embargo, como se indica en la carta de Airbus que figura en el anexo a la comunicación, esa fecha de entrega no se cumplió por las repercusiones de la pandemia de COVID-19. El satélite Turksat-5B fue lanzado con éxito el 18 de diciembre de 2021 y se espera que llegara a la posición orbital 42° E a principios de junio de 2022. La administración explica que el caso cumple las cuatro condiciones de *fuerza mayor* y expone las medidas de precaución que ha tomado para cumplir el plazo reglamentario de puesta en servicio. El Sr. Loo informa a la Junta de que la notificación y la información de la Resolución 49 (Rev.CMR-19) se habían recibido en la Oficina el 11 de marzo y señaló que la carta de notificación proporcionaba información adicional, incluido el hecho de que un satélite Turksat con otras bandas de frecuencias ha estado funcionando en esa posición orbital durante mucho tiempo.

7.3.2 El **Sr. Henri** dice que, teniendo en cuenta toda la información proporcionada por la administración y la documentación de apoyo del fabricante, entiende que, de no ser por los retrasos causados por la pandemia de COVID-19, la administración habría podido cumplir el plazo reglamentario para poner en servicio las asignaciones de frecuencias de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Considera que el caso puede calificarse como una situación de fuerza mayor y que puede aceptar la prórroga de tres meses solicitada.

7.3.3 El **Sr. Hoan** expresa su agradecimiento por los esfuerzos desplegados por la administración para cumplir el plazo reglamentario de puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias y considera que se han cumplido las condiciones de fuerza mayor. Por lo tanto, apoya la prórroga solicitada.

7.3.4 La **Sra. Jeanty**, tras constatar que la administración se ha esforzado en reducir el retraso al mínimo, acepta que se conceda la breve prórroga. La solicitud ha sido bien preparada y explica cómo se han cumplido las cuatro condiciones de fuerza mayor.

7.3.5 La **Sra. Hasanova** observa que el satélite ya ha sido lanzado y que la información de la Resolución 49 se ha presentado a la Oficina. Teniendo en cuenta la carta adjunta del fabricante del satélite y las consecuencias de los retrasos causados por la pandemia de COVID-19, afirma que el caso puede calificarse como situación de fuerza mayor. La prórroga solicitada es razonable y debe concederse.

7.3.6 El **Sr. Talib** dice que la Administración de Turquía ha demostrado que la COVID-19 hizo imposible el cumplimiento del plazo reglamentario y está de acuerdo en que el caso debe calificarse como una situación de fuerza mayor. Se muestra partidario de conceder la breve prórroga.

7.3.7 El **Sr. Borjón** agradece a la Administración de Turquía su bien presentada comunicación y se felicita por todos los esfuerzos que ha realizado para cumplir el plazo reglamentario, que se habría cumplido en ausencia de la pandemia de COVID-19. Tras señalar que el satélite ya se ha lanzado y el tiempo necesario para la puesta en órbita eléctrica, apoya la brevísima prórroga solicitada.

7.3.8 El **Sr. Azzouz**, tras elogiar los esfuerzos de la Administración de Turquía, se declara favorable a la concesión de la breve prórroga; el satélite ya ha sido lanzado y el caso puede calificarse claramente como una situación de fuerza mayor.

7.3.9 El **Sr. Hashimoto**, tras señalar que la COVID-19 afectó a muchos proyectos de satélites en los dos años anteriores, dice que está satisfecho de que el presente caso cumpla las condiciones de fuerza mayor. Apoya la prórroga solicitada, que es breve, razonable y está justificada por la carta adjunta del fabricante.

7.3.10 La **Sra. Beaumier** afirma que la comunicación bien preparada demuestra que el proyecto ha sufrido retrasos debido a la COVID-19 y está de acuerdo en que el caso puede considerarse como un caso de fuerza mayor. Airbus ha indicado que su calendario y su cadena de suministro eran sólidos y maduros y que había podido asumir retrasos de fabricación con contingencias incorporadas. Aunque se han articulado los retrasos relacionados con la COVID-19, no se ha cuantificado claramente su repercusión en la construcción. Sin embargo, es razonable concluir que el incumplimiento del plazo reglamentario está directamente relacionado con la COVID-19 y, por lo tanto, está a favor de la prórroga de tres meses solicitada.

7.3.11 El **Sr. Varlamov** agradece a la Administración de Turquía su detallada comunicación. El caso puede calificarse claramente como una situación de fuerza mayor. Con el lanzamiento del satélite el 18 de diciembre de 2021 y con 168 días para la puesta en órbita eléctrica prevista, el satélite llegará a su posición orbital el 4 de junio de 2022. Supone que los 15 días adicionales solicitados son para las pruebas en órbita. Al igual que los demás, puede aceptar que se amplíe el plazo reglamentario para poner en servicio las asignaciones de frecuencias hasta el 19 de junio de 2022.

7.3.12 El **Sr. Mchunu** dice que el caso cumple todas las condiciones para ser calificado como *fuerza mayor* y apoya la prórroga solicitada, que es limitada y está plenamente justificada.

7.3.13 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró la solicitud de la Administración de Turquía, presentada en el Documento RRB22-1/10, y agradeció a la administración la información detallada y completa que en ella se facilita. La Junta tomó nota de lo siguiente:

• que la Administración de Turquía había demostrado que, de no haber sido por los retrasos causados por la pandemia de COVID-19, habría podido respetar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites TURKSAT‑42E-F en 42° E de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones;

• que se habían aportado pruebas suficientes de que el caso satisfizo todas las condiciones necesarias para poder calificarlo de *fuerza mayor*;

• que la prórroga del plazo reglamentario solicitada es limitada, definida y está plenamente justificada;

• que se había lanzado un satélite, Turksat-5B, el 18 de diciembre de 2021, que está efectuando su puesta en órbita.

Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Turquía de ampliar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites TURKSAT-42E-F en 42° E en las bandas de frecuencias 13,4‑13,65 GHz y 14,5‑14,75 GHz hasta el 19 de junio de 2022».

7.3.14 Así se **acuerda**.

## 7.4 Comunicación de la Administración de Luxemburgo por la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CLEOSAT (Documentos RRB22-1/13 y RRB22‑1/DELAYED/5)

7.4.1 El **Sr. Loo (Jefe de SSD/SPR)** presenta el Documento RRB2-1/13, en el que la Administración de Luxemburgo solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CLEOSAT por motivos de fuerza mayor. La administración presentó la solicitud en mayo de 2015 en nombre del operador, Luxembourg Space Telecommunications SA (LST), pero a mediados de ese año descubrió que LST ya no estaba operativa en Luxemburgo y, de hecho, no respondía a las solicitudes de información. La administración también expone las razones por las que considera que la solicitud cumple las condiciones de fuerza mayor. En el Documento RRB22-1/DELAYED/5, que se examina a título informativo, la administración informa a la Junta de que el fabricante de satélites, Solar Space EOOD, ha firmado un contrato para la adquisición y el lanzamiento de un satélite con un nuevo operador cuyo nombre no puede revelarse todavía, por razones de confidencialidad. En una carta adjunta al Documento RRB22-1/DELAYED/5 y fechada el 10 de marzo de 2022, Solar Space EOOD confirma que ha firmado un contrato para la adquisición y el lanzamiento de una plataforma de satélite capaz de transmitir en un subconjunto de las frecuencias en cuestión. La ventana de lanzamiento contractual es octubre de 2022 o enero de 2023.

7.4.2 El **Sr. Botha (SDG)** señala que parte del contenido (el nombre del nuevo operador) del Documento RRB22-1/DELAYED/5 ha sido suprimido. De acuerdo con la práctica habitual, la Oficina decidió publicar el documento al no haber ninguna indicación por parte de la Administración de Luxemburgo de que sea confidencial.

7.4.3 La **Sra. Beaumier** dice que sería difícil afirmar que se cumple la primera condición para que una situación pueda calificarse de fuerza mayor, es decir, que el acontecimiento esté fuera del control de la administración y no sea autoinducido: cuando un regulador presenta solicitudes en nombre de un operador, se considera que es responsable solidario del cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios internacionales. Durante el proceso de concesión, seleccionó al operador y estableció las condiciones de uso del espectro y para el cumplimiento de sus obligaciones para con la UIT, incluidos la conclusión de los procedimientos reglamentarios para la inscripción de las asignaciones. Los reguladores también determinan los requisitos de notificación para supervisar el progresos de los proyectos de satélite y las discusiones en materia de coordinación. La decisión del operador de no seguir adelante con el proyecto no es un acontecimiento de *fuerza mayor*. En última instancia, la decisión de permitir a un operador poner en servicio una notificación correspondía a las administraciones y nunca hubo garantías de que realmente se construyera y pusiera en marcha una red o sistema de satélites, especialmente en el caso de un nuevo operador. Así, también es difícil considerar que se cumpla la segunda condición: que la situación sea imprevista o inevitable. Por lo tanto, no es partidaria de conceder la prórroga.

7.4.4 El **Sr. Henri** está de acuerdo con la Sra. Beaumier. Aunque la Administración de Luxemburgo sostiene en su comunicación que la notificación del sistema de satélites CLEOSAT es un activo importante para ella, aparentemente no ha hecho ningún esfuerzo por gestionar ese activo durante el periodo de siete años precedente a la fecha límite de puesta en servicio, que es la principal responsabilidad de las administraciones que presenta redes o sistemas de satélites en virtud del Reglamento de Radiocomunicaciones. Por otra parte, el escrito no aporta ninguna prueba de la existencia de un verdadero proyecto de satélite que corresponda al concepto original del expediente, más allá de la convocatoria tardía de manifestaciones de interés y de la identificación de una serie de opciones para la explotación de sólo un subconjunto de las frecuencias en cuestión. Por lo tanto, en su opinión, la situación no puede calificarse de fuerza mayor y, por ende, no hay ninguna razón para conceder la prórroga.

7.4.5 La **Sra. Jeanty** coincide en que no se han cumplido las condiciones para que se aplique la fuerza mayor. En cuanto a la primera condición, la Administración de Luxemburgo debería haber hecho un mayor esfuerzo para investigar la situación del operador. En cuanto a la segunda, puede que la situación no fuera previsible, pero la administración tuvo muchos años para comprobar su evolución. Si hubiera actuado antes, habría tenido más tiempo para lanzar la convocatoria de manifestaciones de interés. En estas circunstancias, no se puede conceder una prórroga.

7.4.6 El **Sr. Hoan** está de acuerdo con los oradores anteriores en que no se cumplen las condiciones de la fuerza mayor. Por lo que respecta a la primera condición, el hecho de que una administración no controle el comportamiento de un operador durante mucho tiempo no constituye fuerza mayor. No ve que la Administración de Luxemburgo haya hecho ningún esfuerzo por gestionar sus obligaciones y, por tanto, no puede conceder la prórroga.

7.4.7 El **Sr. Borjón** dice que es importante comprender las funciones respectivas del operador y de la administración cuando se analiza un caso en términos de fuerza mayor. La administración autorizó a un operador a cumplir una obligación, pero eso no exime a la administración de sus responsabilidades. Es evidente que un acontecimiento como la desaparición de un operador no es como un huracán o una pandemia: decir que no era previsible equivale a decir que la administración no cumplió con su responsabilidad de saber a quién había contratado. Considera que el caso no contiene elementos que justifiquen una prórroga por motivos de fuerza mayor y, por tanto, está en contra de concederla.

7.4.8 El **Sr. Hashimoto** también se pregunta si el caso cumple las dos primeras condiciones de la fuerza mayor. A la vista de la escasa información proporcionada en el Documento RRB22‑1/DELAYED/5, en particular en lo que respecta al calendario de lanzamiento, le resulta difícil considerar que se cumplen las condiciones de la fuerza mayor.

7.4.9 El **Sr. Varlamov** está de acuerdo con los anteriores oradores en que no se trata de un caso de fuerza mayor. Por lo tanto, no está dispuesto a conceder una prórroga.

7.4.10 El **Sr. Talib** dice que, si bien puede simpatizar con la difícil situación de la Administración de Luxemburgo, está claro que no se cumple la primera condición de la fuerza mayor, ya que la administración ha incumplido su responsabilidad directa. También queda claro que no se cumple la tercera condición, es decir, que el acontecimiento haga imposible que la administración cumpla con su obligación, ya que la gestión de todas las partes interesadas también es responsabilidad de la administración. Por lo tanto, no está dispuesto a conceder la prórroga.

7.4.11 El **Sr. Azzouz** está de acuerdo en que el caso no cumple las condiciones para ser considerado como una situación de fuerza mayor y, por lo tanto, no está a favor de conceder la prórroga. Por otra parte, dado que el plazo actual para la puesta en servicio de las notificaciones se cumple en mayo de 2022, la Junta también podría considerar la posibilidad de aplazar la decisión sobre el caso hasta su próxima reunión.

7.4.12 La **Sra. Hasanova** dice que, aunque se solidariza con la situación de la Administración de Luxemburgo, ésta no ha facilitado ninguna información acerca del calendario de lanzamiento. En su opinión, la situación no cumple las condiciones de la fuerza mayor y, por lo tanto, no hay razón para acceder a la solicitud.

7.4.13 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró la comunicación de la Administración de Luxemburgo del Documento RRB22‑1/13, así como el Documento informativo RRB22‑1/DELAYED/5. La Junta tomó nota de lo siguiente:

• que era responsabilidad de la administración cumplir las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, observar los plazos reglamentarios y velar por el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que le hubiesen permitido intervenir más pronto y garantizar así la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias dentro del plazo reglamentario;

• que de acuerdo con la información presentada no se cumplen todas las condiciones para calificar el caso de fuerza mayor.

Por consiguiente, la Junta decidió no acceder a la solicitud de la Administración de Luxemburgo de prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CLEOSAT».

7.4.14 Así se **acuerda**.

# 8 Casos de interferencia perjudicial

## 8.1 Comunicación de la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la interferencia perjudicial causada a las emisiones de ciertas estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido publicadas con arreglo al Artículo 12 del RR (Documentos RRB22-1/7 y RRB22-1/DELAYED/3)

8.1.1 El **Sr. Ba (Jefe de TSD/TDR)**, al describir los antecedentes del caso, afirma que, tras la decisión adoptada por la Junta en su 87ª reunión, en la que se encarga a la Oficina que ponga fin a la campaña de comprobación técnica, que comunique los resultados a las Administraciones de China y del Reino Unido y que invite a la Administración de China a tomar todas las medidas posibles para eliminar las interferencias perjudiciales, las dos administraciones han intercambiado correspondencia, de la que se ha enviado copia a la Oficina. En el Documento RRB22-1/7, la Administración del Reino Unido señala que la Administración de China no ha abordado los puntos planteados y atribuye las interferencias a las estaciones que utilizan canales adyacentes. También indica que sigue sin reconocerse la interferencia de cofrecuencias y cointervalos que se ha confirmado que emana del territorio de China. La Administración del Reino Unido, que ya había solicitado la adopción de medidas en virtud del número 173 del Convenio, invitó a la Junta a considerar la posibilidad de incluir una declaración en el acta en la que se indicara que la Administración de China estaba infringiendo el número 15.1 del RR.

8.1.2 Llama la atención, a efecto informativo, sobre el Documento RRB22-1/DELAYED/3, en el que la Administración de China comenta la presentación del Documento RRB22-1/7. La administración indica que ha seguido minuciosamente las decisiones de la 87ª reunión de la Junta, comprometiéndose activamente con la Administración del Reino Unido en la búsqueda de una solución. En su opinión, la Administración del Reino Unido no ha acatado la decisión de la Junta al volver a presentar la misma cuestión en la reunión actual sin una comunicación dinámica ni una coordinación en profundidad. La Administración china rechazó la afirmación de que estaba infringiendo el número 15.1 del RR, indicando que había estado explotando diversos servicios de radiocomunicación, incluidos los servicios de radiodifusión en alta frecuencia, de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, y afirmó que la Administración del Reino Unido no había proporcionado información detallada y completa, como la intensidad de campo o la densidad de flujo de potencia, sobre las estaciones afectadas para que la Administración de China pudiera tomar las medidas necesarias para determinar la fuente de interferencia. La Administración china expresó su compromiso de aplicar las decisiones de la 87ª reunión y de proseguir las conversaciones bilaterales para resolver las interferencias.

8.1.3 En respuesta a las preguntas del **Sr. Borjón**, la **Sra. Jeanty**, el **Sr. Hoan** y el **Sr. Talib**, dice que, en su carta de enero de 2022 a la Administración de China, la Administración del Reino Unido identificó 19 frecuencias víctimas de interferencia, pero que sólo se han efectuado mediciones de comprobación técnica de siete de ellas. Recuerda que cuatro de las diez administraciones a las que se solicitó asistencia para efectuar la comprobación técnica internacional accedieron a ello y que las mediciones se efectuaron entre mayo y junio de 2021, habiendo decidido la Junta en su 87ª reunión que no se necesitaban más resultados de comprobación técnica. La Administración de China sostiene que la interferencia cofrecuencia no procede de su territorio y sólo reconoce que dos frecuencias se ven afectadas por transmisiones de alta potencia en frecuencias adyacentes procedentes de China. Resulta difícil para la Oficina concluir que la situación ha mejorado cuando la Administración del Reino Unido tiende a indicar frecuencias prioritarias en sus comunicaciones y no ofrece información sobre la situación en que se encuentran otras frecuencias, es decir, si se ven afectadas por los cambios del horario estacional de radiodifusión. En ninguno de los informes de interferencia de la Administración del Reino Unido recibidos antes de la 87ª reunión de la Junta se ofrece información sobre la intensidad de campo o la densidad de flujo de potencia. Corresponde a la Junta determinar si es necesario solicitar esa información a la Administración del Reino Unido.

8.1.4 El **Director** recuerda que este asunto ya ha sido considerado por la Junta en diversas reuniones y que las mediciones de comprobación técnica internacional confirman las declaraciones de la Administración del Reino Unido. La Junta solicitó a la Administración de China que tomase todas las medidas posibles para eliminar la interferencia perjudicial. Sin embargo, como esa administración pone ahora en tela de juicio los resultados de las mediciones, en su opinión, una reunión bilateral que cuente con la participación y asistencia de la Oficina podría ayudar a desatascar la situación.

8.1.5 El **Sr. Hoan** observa que las diferencias en la reacción de ambas administraciones a la decisión adoptada por la Junta en su 87ª reunión. En la 88ª reunión la Administración de China no impugnó los resultados de la comprobación internacional y presentó una respuesta relativamente positiva, indicando que había intensificado la comunicación con la Oficina y colaborado con la Administración del Reino Unido para resolver los problemas, además de que seguiría adelante con las consultas con esa administración en el marco de la Conferencia de Coordinación en ondas decamétricas. Sin embargo, en su respuesta a la Administración del Reino Unido atribuye la interferencia exclusivamente a las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas de China publicadas en virtud del Artículo 12, que podría ser otro aspecto que la Administración de China desea resaltar. En el Documento RRB22-1/7 no se indica la situación de la interferencia vigente y la información presentada es insuficiente para que la Junta pueda tomar una decisión. En su documento tardío, la Administración de China afirma su compromiso para con la aplicación de las decisiones adoptadas por la Junta en su 87ª reunión y la continuación de las negociaciones bilaterales. También se indica que ese país ha seguido investigando a pesar de la pandemia de COVID-19. La Junta carece de fundamento para decir que la Administración de China ha infringido el número 15.1 del RR. El Sr. Hoan da todo su apoyo a la sugerencia del Director.

8.1.6 El **Sr. Azzouz** está totalmente a favor de que se celebre una reunión bilateral con la asistencia de la Oficina como ha sugerido el Director. Anima a las dos administraciones a intercambiar la información necesaria y tomar todas las medidas posibles para eliminar la interferencia perjudicial.

8.1.7 La **Sra. Jeanty** dice que las partes parecen haber llegado a un punto muerto. De acuerdo con la Administración del Reino Unido, la Administración de China no ha solucionado los problemas planteados y no ha reconocido los resultados de la campaña de comprobación técnica. Por su parte, la Administración de China dice que Reino Unido no ha facilitado información detallada sobre las estaciones afectadas. Sin embargo, recordando el Documento RRB19‑1/DELAYED/4, en el que se indica que, de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la República Popular de China, ninguna organización o particular extranjero tiene autorización para llevar a cabo pruebas de parámetros radioeléctricos o actividades de comprobación técnica dentro del territorio de China, señala que resultaría muy difícil para Reino Unido facilitar la información que se le solicita. Dado que los esfuerzos por resolver este asunto a nivel bilateral no han dado frutos, se dice a favor de celebrar una reunión de coordinación bilateral con la participación y asistencia de la Oficina.

8.1.8 El **Sr. Talib** está totalmente a favor de que se celebre una reunión de coordinación bilateral presencial con la participación y asistencia de la Oficina, como ha sugerido el Director. En esa reunión deberán tenerse en cuenta los cambios del horario estacional de radiodifusión y deberá considerarse la posibilidad de utilizar los equipos de otras administraciones para conseguir la información solicitada por la Administración de China.

8.1.9 El **Sr. Hashimoto** considera lamentable que, a pesar de la clara conclusión a que llegó la Junta en su 87ª reunión, en la que se invitaba a la Administración de China a tomar todas las medidas posibles para eliminar la interferencia perjudicial, apenas se hayan logrado avances. La Junta podría reiterar esa conclusión en términos más firmes, habida cuenta de las nuevas informaciones recibidas, y facilitar la comunicación entre las dos administraciones.

8.1.10 El **Sr. Borjón** está a favor de que se celebre una reunión bilateral con la participación y asistencia de la Oficina. La Junta no debe dar la impresión de favorecer a una u otra administración en su conclusión y debe instar a ambas a encontrar una solución.

8.1.11 El **Sr. Varlamov** también se muestra favorable a la celebración de una reunión bilateral y anima a la Oficina a entablar consultas preliminares con ese fin. Resultaría útil disponer de copias de la correspondencia entre ambas administraciones.

8.1.12 La **Sra. Beaumier**, constatando que los esfuerzos invertidos en resolver este ya prolongado caso de interferencia perjudicial a nivel bilateral han fracasado, da su apoyo a la celebración de una reunión bajo los auspicios de la Oficina. Dado que en su 87ª reunión la Junta ya invitó a la Administración de China a tomar todas las medidas posibles para eliminar la interferencia perjudicial ahora no puede hacer como si esa interferencia simplemente no existiera. La Junta debe tomar nota de que las acusaciones de la Administración del Reino Unido en cuanto al origen de la interferencia perjudicial han sido confirmadas por los resultados de la comprobación técnica internacional y de que la Administración de China no ha reconocido los resultados de la comprobación técnica internacional y solicita más información.

8.1.13 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró la comunicación de la Administración del Reino Unido del Documento RRB22-1/7, así como el Documento informativo RRB22‑1/DELAYED/3. La Junta tomó nota de lo siguiente:

• que la Oficina sigue recibiendo informes de interferencia perjudicial causada a las emisiones de ciertas estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas de la Administración del Reino Unido publicadas de acuerdo con el Artículo **12** del RR;

• que la fuente identificada como origen de la interferencia perjudicial por la Administración del Reino Unido fue confirmada por los resultados de la comprobación técnica internacional comunicados a la 87ª reunión de la Junta;

• que la Administración de China no reconoce ni rebate los resultados de la comprobación técnica internacional, que ha identificado que las fuentes de la interferencia perjudicial se encuentran situadas en su territorio;

• que la Administración de China solicitó información adicional que le permitiese efectuar las mediciones necesarias para identificar la fuente de la interferencia perjudicial;

• que los esfuerzos por resolver este asunto a nivel bilateral no han tenido éxito.

Por consiguiente, la Junta decidió animar nuevamente a la Administración de China a buscar soluciones para eliminar la interferencia perjudicial causada a las emisiones de las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido. La Junta animó a las administraciones a intercambiar la información necesaria que les permita resolver los casos de interferencia perjudicial y a proseguir sus actividades de cooperación con buena voluntad y espíritu de cooperación. La Junta encargó a la Oficina:

• que convoque una reunión de coordinación bilateral en la que la Oficina participe y preste ayuda;

• que siga prestando su asistencia a las dos administraciones en el marco de la coordinación;

• que rinda informe sobre la evolución de la situación a la 90ª reunión de la Junta».

8.1.14 Así se **acuerda**.

## 8.2 Comunicaciones sobre la interferencia perjudicial causada a las redes de satélites ARABSAT en 30,5 E y TURKSAT en 31 E (Documento RRB22-1/14, Addenda 8 y 9(Rev.1) al Documento RRB22-1/4, y Documentos RRB22-1/DELAYED/4 y RRB22‑1/DELAYED/7)

8.2.1 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** presenta el Documento RRB22-1/14, en el que la Administración de Turquía, en referencia a su actual controversia con la Administración de Arabia Saudita sobre la coordinación, dice que las portadoras no coordinadas de los satélites ARABSAT en 30,5° E siguen causando interferencia perjudicial a las redes de satélites TURKSAT en 31° E deliberadamente, con transmisiones moduladas y no moduladas, tanto estables como de barrido, hasta causar interrupciones totales de los servicios de TURKSAT en la banda Ku normalizada (en el Anexo al documento se presentan muestras de mediciones de espectro). La Administración de Turquía dice haber hecho todo lo posible para encontrar una solución al problema, incluida la modificación de la posición orbital en 0,25°, como sugirió la Junta en su 88ª reunión, solución que pudo aplicarse por la situación vigente en 31° E. Además, dice no entender por qué la Junta no consideró, al tomar su decisión en esa reunión, las responsabilidades de ambas administraciones en virtud de los números 11.41, 11.42 y 11.42A del RR. El documento termina con la solicitud de esa administración para que la Junta confirme dichas responsabilidades, que se exija a la Administración de Arabia Saudita que tome inmediatamente medidas para eliminar la interferencia perjudicial y que la Junta tome medidas en virtud del número 11.42A del RR.

8.2.2 En su respuesta (Documento RRB22-1/DELAYED/4), la Administración de Arabia Saudita dice que TURKSAT insiste en seguir adelante con la coordinación basándose en la fecha de protección de las notificaciones de satélites, a pesar de que la Junta aconsejó centrarse en garantizar la utilización compatible, y que TURKSAT no ha comunicado información técnica ni la configuración operativa de su sistema. La Administración de Arabia Saudita considera que la coordinación en virtud del número 9.6 del RR es la única y mejor forma de avanzar. El satélite Turksat-5A está operativo en toda la banda de frecuencias Ku para rastrear los servicios de ARABSAT, utilizando portadoras no moduladas para hacer barridos de amplias gamas de espectro y degradar el funcionamiento de los satélites Arabsat-6A y -5A (se adjunta como ejemplo en el Anexo 1 al documento un informe de interferencia perjudicial presentado por la Administración de Arabia Saudita). Por consiguiente, la Administración de Arabia Saudita propone que se solicite a la Administración de Turquía el cese inmediato de toda la interferencia perjudicial causada a los satélites ARABSAT y la implicación seria en la coordinación; que se proceda a la segmentación de frecuencias de la banda de frecuencias Ku al 50%, y que se encargue a la Oficina que siga prestando asistencia a ambas administraciones en sus esfuerzos de coordinación.

8.2.3 La Administración de Arabia Saudita también ha presentado el Documento RRB22‑1/DELAYED/7, en el que dice que la red de satélites ARABSAT-5A ha sido objeto de interferencia perjudicial deliberada en la banda de enlace ascendente 13,75-14 GHz causada por portadoras moduladas y no moduladas con origen en el territorio de Turquía y que esa interferencia está afectando seriamente a los servicios de ARABSAT en la banda de enlace descendente 12,5‑12,75 GHz. Dado que Turksat-5A no tiene transpondedores activos que reciban en la banda de frecuencias 13,75‑14 GHz sobre la región de Oriente Medio y el Norte de África, la interferencia perjudicial no es un problema de coordinación. Aunque TURKSAT ha confirmado no ser la entidad transmisora de esas portadoras, de acuerdo con la Administración de Arabia Saudita, el origen de esa interferencia se habría geolocalizado en la misma zona en que están situadas las instalaciones operativas de TURKSAT (en el Anexo 1 al documento se aportan pruebas). Por consiguiente, la Administración de Arabia Saudita solicita a la Junta que considere el caso presentado en el Documento RRB22-1/DELAYED/7 como un caso de transmisión innecesaria que causa interferencia deliberada, lo que prohíbe explícitamente el número 15.1 del RR, y pida el cese inmediato de esas transmisiones.

8.2.4 Pasando al Addéndum 8 del Documento RRB22-1/4, en el que se da cuenta de la evolución de las negociaciones de coordinación entre las Administraciones de Arabia Saudita y Turquía desde la 88ª reunión de la Junta, dice que en el resumen de los debates de la reunión de coordinación celebrada en septiembre de 2021, que se finalizó en diciembre de 2021, se refleja la voluntad de ambas administraciones para proseguir las negociaciones de coordinación por correspondencia y en una reunión futura que se celebraría con la participación de la Oficina y cuya fecha se acordará mutuamente en el futuro. Esa manifestación de voluntad parece ser contraria a los posteriores informes de interferencia perjudicial que implican portadoras no moduladas.

8.2.5 En el Addéndum 9(Rev.1) del Documento RRB22-1/4 se resumen los informes de interferencia perjudicial comunicados entre las dos administraciones y la Oficina entre junio de 2021 y febrero de 2022. Aunque se ha intercambiado un número inusualmente elevado de documentos (más de 30 informes de interferencia perjudicial y sus correspondientes acuses de recepción, mapas de espectro y geolocalización, etc.), el problema sigue sin resolverse. Por consiguiente, la Oficina recomienda que, en virtud del número 13.2 del RR, se inste a ambas administraciones a proseguir la coordinación y a ejercer la mejor voluntad y asistencia mutua para evitar la interferencia.

8.2.6 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Beaumier**, añade que las dos administraciones empezaron a estudiar un plan de acción provisional para evitar la interferencia real antes de la conclusión de los acuerdos de coordinación, pero no llegaron a un acuerdo al respecto. Se acordó que las administraciones comunicarían a través de sus centros operativos. En enero de 2022, no obstante, cesó la comunicación entre las administraciones y desde entonces se han comunicado numerosos casos de interferencia.

8.2.7 En respuesta a las preguntas del **Sr**.**Talib** y del **Vicepresidente**, dice que el satélite Turksat-5A opera en la banda 13,75-14 GHz, pero que sus transpondedores corresponden a un haz que da cobertura al África meridional. No es posible transmitir desde el territorio de Turquía a Turksat-5A para dar servicio. Si las portadoras transmisoras están situadas en el territorio de Turquía, sin duda no tiene por objetivo comunicar con Turksat-5A. En casos excepcionales (por ejemplo, pruebas en órbita) se puede transmitir sin modulación o en onda continua. Por norma general, sin embargo, esas transmisiones están prohibidas por el número 15.1 del RR por ser innecesarias: no es necesario transmitir algo que no lleva información.

8.2.8 El **Sr. Talib** considera que la Junta tiene ante sí dos casos distintos: el primero atañe al proceso de coordinación (Documentos RRB22-1/14 y RRB22-1/DELAYED/4, y Addéndum 8 al Documento RRB22-1/4); el segundo a los casos de interferencia perjudicial deliberada (Documentos RRB22-1/DELAYED/7 y Addéndum 9 al Documento RRB22-1/4).

8.2.9 La **Sra. Hasanova** dice que se trata de un caso sensible y complicado en el que están implicadas dos administraciones con satélites en órbita que operan en las mismas frecuencias, con la misma zona de cobertura y que experimentan problemas de interferencia. ARABSAT ha inscrito su red de satélites en virtud del número 11.41del RR. De conformidad con el número 11.42 del RR, si una asignación de frecuencias inscrita en virtud del número 11.41 del RR causa realmente interferencia perjudicial, la administración responsable de la estación que utiliza la asignación de frecuencias en cuestión debe cesar inmediatamente la interferencia perjudicial. En el número 11.42A del RR se dispone además que las administraciones implicadas deben cooperar con ese fin con la ayuda de la Oficina. Por consiguiente, propone que las Administraciones de Arabia Saudita y Turquía intercambien la información técnica y operativa necesaria para resolver sus problemas, contando con la ayuda de la Oficina y haciendo gala de buena voluntad y espíritu de asistencia mutua.

8.2.10 El **Sr. Varlamov** dice que, sin bien también considera que se trata de dos casos distintos, cree que están relacionados, pues la interferencia deliberada causada por una red de satélites a la otra menoscaba los esfuerzos de coordinación y está destinada a provocar la reacción de la otra administración. Tal método excede el marco del Reglamento de Radiocomunicaciones e incluso de la decencia en las relaciones internacionales. Le perturban las observaciones formuladas por la Administración de Turquía en el Documento RRB22-1/14, que en sustancia implican que las propuestas de la Junta son incorrectas. De hecho, se esperaba que las dos administraciones se sentaran a la mesa de negociación y considerasen todas las opciones posibles junto con la Oficina, en aplicación de los números 11.42 y 11.42A del RR. Tanto en la Constitución como en el Convenio, cuya aplicación es prioritaria, se estipula el acceso equitativo al espectro de radiofrecuencias, por lo que lógicamente la postura de la Junta se ajusta a ese principio. Que una administración haya ocupado en primer lugar una posición orbital determinada no la exime de la responsabilidad de negociar con las demás administraciones que ocupen posteriormente posiciones vecinas. El espectro es un recurso limitado que no puede privatizarse ni nacionalizarse.

8.2.11 En relación con la coordinación, la Junta debe instar más firmemente a ambas administraciones a llegar a un compromiso. Sobre la cuestión de la interferencia perjudicial deliberada cuyo origen en su territorio no reconoce una de las administraciones, la Oficina dispone de mecanismos para corroborar la existencia de dicha interferencia. Por consiguiente, sugiere que se recurra a la comprobación técnica independiente empleando el servicio de comprobación técnica internacional para verificar si esa interferencia tenía motivos operativos. Además, la Junta debe instar a las dos administraciones a poner fin a la interferencia perjudicial.

8.2.12 La propuesta de recurrir al servicio de comprobación técnica internacional recibió el apoyo del **Sr. Hoan**, la **Sra. Hasanova**, la **Sra. Jeanty**, el **Sr. Hashimoto**, el **Sr. Borjón**, el **Sr. Henri** y la **Sra. Beaumier**.

8.2.13 El **Sr. Hoan** coincide en que este caso implica problemas de interferencia perjudicial y de coordinación. En lo que respecta a los problemas de coordinación, se trata básicamente de una controversia entre dos administraciones sobre el derecho de utilización de una frecuencia. Como ya hizo en su anterior reunión, la Junta reconoce la complejidad que plantean la historia de utilización de la frecuencia y la manera en que se aplicaban las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones en el pasado. No se ignoraron los derechos de ninguna de las dos administraciones. Si las partes insisten en proteger sus derechos, resultará muy difícil resolver el problema. La Junta pidió a ambas partes negociar y encontrar una solución adecuada. Ambas lo hicieron, pero la distancia entre ellas sigue siendo excesiva. La Junta debe, por tanto, insistir en su petición de que las administraciones se coordinen y encuentren una solución. La Junta debe también pedir a la Oficina que ayude a las administraciones a examinar eventuales soluciones técnicas, entre las que se pueden contar, aunque no únicamente, la segmentación de la banda de frecuencias, la definición de la zona de servicio y la modificación de la posición orbital en 0,25°.

8.2.14 En lo que respecta a las denuncias, por ambas partes, de interferencia perjudicial deliberada, observa que esa interferencia no es aceptable en ningún caso, sea cual sea su causa. Por consiguiente, propone que la Junta se lo recuerde a ambas partes y les solicite el cumplimiento del Reglamento de Radiocomunicaciones, en particular del número 15.1 del RR.

8.2.15 El **Sr. Talib** señala que, si bien pocos avances se han hecho desde la anterior reunión en lo que respecta a la coordinación, al menos las dos administraciones se han reunido bajo los auspicios de la Oficina y cabe esperar que en la próxima reunión se logren mejores resultados. El problema de la interferencia deliberada, por otra parte, es motivo de gran preocupación.

8.2.16 La **Sra. Jeanty** coincide con los oradores anteriores en que las dos administraciones deben proseguir con las reuniones de coordinación bilaterales con la ayuda de la Oficina; más vale apostar por la coordinación que agravar la situación con interferencias deliberadas e imposibilitando los servicios de unos y otros. La Administración de Turquía tiene razón en cuanto a la aplicación del número 11.41 del RR, pero en tales casos la estrategia de la Oficina suele ser, en primer lugar, estudiar todas las opciones y encontrar una solución coordinada. Por norma general, esa estrategia da frutos al final.

8.2.17 El **Sr. Hashimoto**, señalando que con esta 89ª reunión es la tercera vez que la Junta considera el caso, dice que no hay motivos para modificar la decisión adoptada en la 87ª reunión, según la cual es necesario centrarse en la utilización compatible en lugar de en la fecha de protección de las asignaciones. Por consiguiente, de conformidad con lo sugerido por la Oficina en los Addenda 8 y 9 al Documento RRB22-1/4, la Junta debe nuevamente animar a ambas partes a proseguir la coordinación con buena voluntad.

8.2.18 El **Sr. Borjón** coincide en que los dos aspectos de la situación están ligados. Además, el problema de la interferencia perjudicial se va complicando al no avanzarse en la coordinación. Debe instarse vivamente a las partes a proseguir las negociaciones. Se dice sorprendido de que la Administración de Turquía cause deliberadamente interferencia perjudicial cuando ambas partes declaran estar satisfechas de seguir negociando. Anima a ambas administraciones a encontrar soluciones para el muy complejo problema de las frecuencias que se solapan; no siempre es fácil llegar a un acuerdo de coordinación, pero es ahí donde la Oficina ha de desempeñar su papel de facilitador neutral. Además, en virtud del número 197 de la Constitución, las estaciones no deben funcionar de manera que causen interferencia perjudicial deliberada. Es necesario instar a ambas partes a cesar la interferencia, de conformidad con el número 15 del RR.

8.2.19 El **Sr. Henri** comparte la opinión del Sr. Varlamov de que en su comunicación del Documento RRB22-1/14 Turquía menosprecia a la Junta y utiliza un lenguaje perturbador. La Junta siempre ha trabajado para prestar asistencia a todas las administraciones de manera equitativa, cooperativa e independiente y defender el principio de acceso equitativo al espectro radioeléctrico y a las órbitas. Las sugerencias que formula la Oficina no siempre funcionan y no se tiene por qué estar de acuerdo con ellas, pero al menos sí deberían estudiarse detenidamente para poder avanzar sobre cuestiones peliagudas. En lo que respecta al problema de coordinación, más allá de la aplicación del número 11.41 del RR, es necesario recordar nuevamente a ambas administraciones, y en particular a la de Turquía, los § *c)* y *d)* de la Regla de Procedimiento relativa al número 9.6 del RR.

8.2.20 En cuanto a la interferencia perjudicial deliberada, la Junta debe insistir en los términos más firmes posibles en la honda preocupación que causa la utilización deliberada de portadoras no moduladas para menoscabar las transmisiones de los satélites de otras administraciones, que llevan funcionando muchos años, como es el caso de los de ARABSAT. Que ARABSAT haya estado utilizando las frecuencias en cuestión durante muchos años sin interferencia no supone prioridad especial ni implica que no sea posible compartir esas bandas, pero la manera y los detalles de dicha compartición han de definirse en la mesa de negociación durante las reuniones de coordinación.

8.2.21 La **Sra. Beaumier** también considera desconcertante el tono empleado en la comunicación turca del Documento RRB22-1/14; es posible que esa administración no haya entendido bien los objetivos de la Junta. El deterioro de la situación desde diciembre de 2021 es extremadamente preocupante y la utilización deliberada de portadoras para causar interferencia es absolutamente inaceptable y contraviene el Reglamento de Radiocomunicaciones, en particular su número 15.1. La Junta debe pedir el cese inmediato de la interferencia perjudicial, cuyos informes se suceden de parte y otra. Se trata de un comportamiento improductivo que mina las posibilidades de realizar con éxito la coordinación con la que, en último término, se han comprometido ambas administraciones.

8.2.22 En cuanto a la coordinación, la principal prioridad consiste en encontrar un acuerdo provisional que garantice la integridad de los servicios existentes. Es inexplicable que las dos administraciones y sus operadores no hayan logrado concluir tal acuerdo hasta la fecha. Para la coordinación a largo plazo, la Junta debe reiterar que no hay que concentrarse en la fecha de protección de las notificaciones, sino garantizar el uso compatible y explicar la Regla de Procedimiento relativa al número 9.6 del RR, como bien ha señalado el Sr. Henri. Esa Regla implica simplemente que la administración que presenta la última notificación debe iniciar la coordinación, pero no da a la administración que presentó primero las notificaciones carta blanca para oponerse a que cualquier otra administración opere en sus inmediaciones y haga todas las concesiones. En la coordinación se deben tener en cuenta diversos factores, entre otros, el alcance de los servicios prestados mediante notificaciones anteriores y el hecho de que cuanto más tiempo se deje una banda de frecuencias sin utilizar tras la inscripción de las asignaciones más se considerará que las partes están en igualdad de condiciones.

8.2.23 La existencia del número 11.41 y 11.42 del RR está motivada porque en ocasiones las partes no pueden ponerse de acuerdo para la coordinación antes de que expire el plazo reglamentario. En el caso presente, ambas partes tendrán que invertir muchos más esfuerzos para coordinarse antes de que la Junta considere la aplicación del número en cuestión. Dados los casos de interferencia perjudicial deliberada denunciados por ambas partes, es todavía más improbable que la Junta aplique el número 11.42A del RR. Es evidente que en este caso la coordinación no será fácil y puede que la segmentación de frecuencias sea la única opción, aunque la solución quizás no sea al 50% como propone ARABSAT.

8.2.24 El **Vicepresidente** señala que no se ha aceptado la solicitud de segmentación de frecuencias al 50% formulada por la Administración de Arabia Saudita.

8.2.25 El **Sr. Hoan** coincide con los anteriores oradores en que la coordinación resultará muy difícil en este caso, sobre todo por la actitud adoptada por las partes con respecto a sus derechos. En su anterior reunión la Junta simplemente señaló que no había que centrarse en la fecha de protección de las asignaciones de frecuencias concernidas, sino en garantizar su utilización compatible. La decisión que adopte en esta reunión debe ser más firme y determinar que la coordinación no debe llevarse a cabo en función de la fecha de protección.

8.2.26 Tras haber resumido el **Vicepresidente** las conclusiones de la Junta sobre este caso, la **Sra. Beaumier** insistió en la necesidad de utilizar una formulación firme al abordar el problema de la interferencia perjudicial deliberada, hacer referencia a los § *c)* y *d)* de la Regla de Procedimiento relativa al número 9.6 del RR y declarar la expectativa de que las partes concluyan un plan de acción provisional que permita a los satélites funcionar sin interferencia. Además, la Junta debe señalar que, si bien el número 11.41 del RR es de aplicación, es importante dejar primero una oportunidad a las negociaciones de coordinación.

8.2.27 El **Sr. Talib**, la **Sra. Jeanty** y el **Sr. Henri** se suman a esas observaciones.

8.2.28 El **Vicepresidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detenidamente los Addenda 8 y 9 al Documento RRB22-1/4 y la comunicación de la Administración de Turquía del Documento RRB22-1/14. También consideró, a título informativo, los Documentos RRB22-1/DELAYED/4 y RRB22-1/DELAYED/7 de la Administración de Arabia Saudita. Todos los documentos se refieren a la interferencia perjudicial causada a las redes de satélites ARABSAT en 30,5° E y TURKSAT en 31° E y a la utilización no coordinada de los recursos de espectro por esos sistemas de satélites. La Junta dio las gracias a la Oficina por los informes sobre la situación de las negociaciones de coordinación y los informes sobre la interferencia perjudicial recibidos desde la 88ª reunión de la Junta, así como por el apoyo brindado a ambas administraciones.

La Junta tomó nota de lo siguiente:

• que no se había celebrado ninguna nueva reunión de coordinación entre las Administraciones de Turquía y Arabia Saudita con la participación y el apoyo de la Oficina desde la reunión de septiembre de 2021;

• que no se habían realizado progresos en la Resolución de la interferencia perjudicial resultante de la utilización no coordinada de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ARABSAT en 30,5° E y TURKSAT en 31° E;

• que hay dos satélites operativos en las posiciones 30,5° E y 31° E con asignaciones de frecuencias y zonas de servicio superpuestas;

• que ambas administraciones han presentado a la Oficina informes de interferencia perjudicial causada a los servicios de esos sistemas de satélites;

• que se han tomado deliberadamente medidas para causar interferencia perjudicial a los servicios prestados por las redes de satélites ARABSAT y TURKSAT.

La Junta expresó su honda preocupación por la utilización de señales no moduladas para causar deliberadamente interferencia perjudicial a los servicios de radiocomunicaciones de otra administración y condenó esas acciones en los términos más estrictos, indicando además que tal comportamiento contraviene directamente lo dispuesto en el número **15.1** del Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, la Junta consideró extremadamente preocupante e inaceptable la interferencia perjudicial deliberadamente causada a la red de satélites ARABSAT 5A en las bandas de frecuencias 13,75‑14,0 GHz y 12,5‑12,75 GHz, cuyo origen parece estar en una o varias estaciones terrenas situadas en territorio bajo la jurisdicción de la Administración de Turquía (de acuerdo con la información de geolocalización facilitada por la Administración de Arabia Saudita), que no está vinculada a las redes objeto de las negociaciones de coordinación. Habida cuenta de que la Administración de Turquía no ha asumido la responsabilidad de esas acciones y de que es necesario identificar la fuente de la interferencia perjudicial deliberada en las bandas de frecuencias 13,75‑14,0 GHz y 12,5‑12,75 GHz, la Junta decidió encargar a la Oficina:

• que solicite la cooperación de las administraciones signatarias del Memorando de Entendimiento sobre comprobación técnica espacial para realizar las medidas de geolocalización necesarias para identificar el origen de la interferencia perjudicial deliberada;

• que rinda cuenta de los progresos de la comprobación técnica internacional a la 90ª reunión de la Junta.

Por otra parte, la Junta instó vivamente a ambas administraciones:

• a cesar inmediatamente toda acción deliberada para causar interferencia perjudicial a las asignaciones de frecuencias de la otra administración;

• a actuar con la mejor voluntad y en mutua colaboración para aplicar lo dispuesto en el Artículo 45 de la Constitución y la Sección VI del Artículo **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones para eliminar todas las interferencias perjudiciales;

• a concluir en breve un acuerdo provisional que permita el funcionamiento de ambos sistemas de satélites sin interferencias perjudiciales mientras prosiguen las negociaciones de coordinación para el funcionamiento a largo plazo;

• a continuar sus esfuerzos de coordinación de buena voluntad y de forma equitativa, teniendo en cuenta las Reglas de Procedimiento relativas al número **9.6** del RR, para encontrar soluciones mutuamente aceptables que eliminen toda interferencia perjudicial de forma permanente;

• a buscar todas las soluciones técnicas posibles, incluidas, entre otras, la segmentación de la banda de frecuencias y la definición de la zona de servicio.

La Junta recordó a ambas administraciones que, si bien el número **11.41** del RR es de aplicación, su utilización exige que la administración notificante, al presentar las notificaciones en aplicación del número **11.41**, indique a la Oficina que se ha procurado sin éxito realizar la coordinación con las administraciones sobre cuyas asignaciones se basa la conclusión desfavorable, normalmente dando cuenta de la insuficiencia y/o la dificultad de las negociaciones de coordinación. Así, la aplicación de los números **11.42** y **11.42A** del RR no debe preceder a la búsqueda de soluciones mediante un esfuerzo de coordinación exhaustivo. Dado que las dos administraciones acaban de iniciar las negociaciones de coordinación bajo los auspicios de la Oficina, la Junta decidió que era prematuro remitirse a la aplicación del número **11.42A** del RR. La Junta insistió nuevamente en que el objetivo de esas negociaciones no debe ser la fecha de protección de las asignaciones de frecuencias, sino que la prioridad debe ser garantizar la utilización compatible de los recursos orbitales y espectrales. Además, la Junta recordó a ambas administraciones la Regla de Procedimiento relativa al número **9.6** del RR:

*c)* que el «proceso de coordinación es bidireccional» según estableció la CAMR Orb-88;

*d)* «al aplicar el Artículo **9** ninguna administración obtiene prioridad particular alguna como resultado de iniciar en primer lugar la fase de publicación anticipada (Sección I del Artículo **9**) o la petición de procedimiento de coordinación (Sección II del Artículo **9**)».

Por consiguiente, la Junta decidió asimismo encargar a la Oficina:

• que siga prestando ayuda a las dos administraciones en sus esfuerzos de coordinación;

• que convoque reuniones de coordinación bilateral en las que participe y preste ayuda;

• que rinda informe sobre los progresos de la coordinación a la 90ª reunión de la Junta».

8.2.29 Así se **acuerda**.

## 8.3 Comunicación de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos sobre interferencia perjudicial causada a la red de satélites AL YAH-1 (52,5° E) (Documento RRB22-1/17)

8.3.1 El **Sr. Sakamoto (Jefe de SSD/SSC)**, presenta el punto del orden del día recordando que el § 4.3 del Documento RRB22-1/4 está muy relacionado con la comunicación en cuestión, pues presenta un resumen de la interferencia perjudicial causada a las redes de satélites de la Administración de Emiratos Árabes Unidos, así como la decisión adoptada al respecto por la Junta en su 88ª reunión. La Oficina recibió en noviembre de 2021 y enero de 2011 dos comunicaciones de la Administración de Ucrania en las que esa administración indica haber tomado las medidas necesarias para identificar la fuente de interferencia, supuestamente ubicada en el territorio de Ucrania, y presenta información sobre la eliminación del origen posible de las emisiones no autorizadas en la banda de frecuencias 6 439-6 457 MHz. Además, la administración indica también su disposición para una ulterior cooperación.

8.3.2 Una vez preparado el Documento RRB22-1/4, la Oficina recibió una comunicación de la Administración de Emiratos Árabes Unidos, reproducida en el Documento RRB22-1/17, en la que se indica que, a pesar de las medidas adoptadas por la Administración de Ucrania, la interferencia perjudicial causada a la red de satélites AL YAH-1 en la banda 6 439‑6 457 MHz persistía y se solicita la asistencia de la Oficina. El 23 de febrero de 2022 la Oficina envió a la Administración de Ucrania una carta solicitando acuse de recepción y la cooperación con Emiratos Árabes Unidos, pero aún no ha recibido una respuesta.

8.3.3 La **Sra. Hasanova** dice que, a la luz de la situación vigente en Ucrania, la Junta podría llegar a la misma conclusión que para el § 4.4 del Documento RRB22-1/4. Debe instarse además a las dos administraciones a ejercer la mejor voluntad y asistencia mutua, como ya se hizo en la decisión adoptada en la 88ª reunión.

8.3.4 La **Sra. Jeanty** coincide en que puede utilizarse una formulación similar a la de la conclusión adoptada para el § 4.4 del Documento RRB22-1/4.

8.3.5 El **Sr. Hoan,** tras agradecer a la Administración de Ucrania las medidas adoptadas en respuesta a la decisión de la Junta en su 88ª reunión, dice que la Junta debe solicitar a esa administración que siga identificando y eliminando la fuente de interferencia.

8.3.6 El **Sr. Hashimoto**, tras respaldar las acciones de la Oficina de conformidad con el número 13.2 del RR, dice que, a pesar de las comunicaciones entre las dos administraciones, el problema de interferencia prácticamente no ha evolucionado. Confía en que una mayor comunicación, con la ayuda de la Oficina, sea posible cuando la situación de Ucrania lo permita y dice que la Junta debería llegar a la misma decisión que adoptó en su 88ª reunión.

8.3.7 El **Sr. Talib** dice que, a pesar de la apreciable comunicación entre ambas administraciones y de las medidas emprendidas para identificar el origen de la interferencia, ésta sigue causándose a la red de satélites AL YAH-1. En su conclusión la Junta debe reproducir parte de la decisión ya adoptada en la 88ª reunión. También deben reconocerse las dificultades a que se enfrenta actualmente la Administración de Ucrania y enviar una señal positiva a esa administración, que se mostró dispuesta a cooperar antes de encontrarse en la situación en que se encuentra.

8.3.8 El **Sr. Azzouz**, reconociendo las dificultades a que se enfrenta actualmente la Administración de Ucrania, dice que la Junta debe animar a ambas administraciones a hacer gala de la mejor voluntad para eliminar la interferencia, no sólo minimizarla. La Oficina deberá informar sobre la evolución de la situación a la Junta en su 90ª reunión.

8.3.9 La **Sra. Beaumier** dice reconocer los esfuerzos y la voluntad de cooperación de la Administración de Ucrania. En las circunstancias actuales resultaría difícil invitar a la Administración de Ucrania a tomar las medidas necesarias para resolver el problema de interferencia. La Junta debe reconocer la difícil situación en que se encuentra esa administración y su limitada capacidad para hacer frente a ese problema en este momento.

8.3.10 El **Sr. Borjón** dice que la Oficina deberá comunicar información al respecto cuando proceda.

8.3.11 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«Tras considerar la comunicación de la Administración de Emiratos Árabes Unidos del Documento RRB22-1/17, así como el § 4.3 del Documento RRB22-1/4, la Junta expresó su satisfacción por la cooperación entre las Administraciones de Emiratos Árabes Unidos y Ucrania. La Junta reconoció los esfuerzos inicialmente invertidos por la Administración de Ucrania para identificar y suprimir la fuente de interferencia. Sin embargo, la Junta constató que dicha fuente de interferencia perjudicial volvía a estar presente, según indicaba la Administración de Emiratos Árabes Unidos. La Junta alentó a ambas administraciones a seguir ejerciendo la mejor voluntad y asistencia mutua en la aplicación de las disposiciones del Artículo 45 de la Constitución y la Sección VI del Artículo **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, la Junta recordó a ambas administraciones lo dispuesto en los números 37 y 197, y el § 1 del Artículo 1 de la Constitución de la UIT. Reconociendo que por el momento la capacidad de la Administración de Ucrania para llevar a cabo los procedimientos del Artículo **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones es limitada, la Junta encargó a la Oficina que siga de cerca toda evolución de la situación».

8.3.12 Así se **acuerda**.

# 9 Comunicación de las Administraciones de Bosnia y Herzegovina, Croacia (República de), Macedonia del Norte (República de), Moldova (República de), Rwanda (República de), Serbia (República de) y Sudán del Sur (República de) relativa al punto 7 del orden del día de la CMR‑23, Tema E (Documento RRB22-1/12)

9.1 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** presenta el Documento RRB22-1/12, que contiene una contribución conjunta de siete administraciones en relación con las adjudicaciones del Plan del SFS del Apéndice 30B para los nuevos Estados Miembros de la UIT. Dado que los siete nuevos Estados Miembros no tienen adjudicaciones nacionales en el Plan del Apéndice 30B ni asignaciones procedentes de la conversión de las adjudicaciones, tuvieron que presentar solicitudes de adjudicaciones nacionales en el Plan (derecho que se concede a todos los Estados Miembros de la UIT para cumplir los objetivos del Artículo 1 del Apéndice 30B). De conformidad con el Artículo 7 del Apéndice 30B, la Oficina identificó los posibles emplazamientos orbitales para las siete administraciones. Sin embargo, se vio que podrían verse afectadas numerosas redes de satélites, en particular las asignaciones inscritas en la Lista tras la CMR-07 y las nuevas notificaciones de sistemas adicionales en virtud del Artículo 6. La Oficina publicó las solicitudes en las Secciones Especiales A6A, indicando los requisitos de coordinación que deberían cumplirse antes de que las solicitudes en virtud del Artículo 7 pudiesen convertirse en adjudicaciones nacionales en el Plan del Apéndice 30B. Por otra parte, las estadísticas presentadas por el Director al Grupo de Trabajo 4A del UIT-R en mayo y julio de 2021 demuestran que todos los nuevos Estados Miembros de la UIT que solicitaron nuevas adjudicaciones en virtud del Artículo 7 del Apéndice 30B antes de la CMR‑07 recibieron nuevas adjudicaciones sin necesidad de someterse a coordinación de frecuencias alguna.

9.2 El Grupo de Trabajo 4A acordó crear un nuevo tema (E) dentro del punto 7 del orden del día de la CMR-23 para mejorar los procedimientos del Artículo 7 y reducir así las dificultades de los nuevos Estados Miembros para obtener nuevas adjudicaciones en el Plan. Las administraciones concernidas señalaron que, al definir la situación de referencia (*C*/*I* combinada) de las últimas siete solicitudes del Artículo 7, la Oficina no consideró las redes de satélites pendientes, tramitadas por la Oficina antes de la fecha de recepción de las solicitudes. Sin embargo, si esas redes se situasen dentro del arco de coordinación pertinente, podrían degradar la situación de referencia de las solicitudes del Artículo 7 cuando éstas se inscribiesen en la Lista e inutilizar las nuevas adjudicaciones solicitadas por los nuevos Estados Miembros. Dado que toda mejora reglamentaria adoptada por la CMR-23 como consecuencia del Tema E entraría en vigor sólo después de la Conferencia, las siete administraciones proponen que la Junta considere la posibilidad de encargar a la Oficina que aplique medidas similares a las que aplica a las notificaciones en virtud de la Resolución 559 (CMR-19) hasta el último día de la CMR-23 para evitar la degradación de los niveles de *C*/*I* combinada de las solicitudes del Artículo 7. Se incluiría en esas instrucciones el examen de las notificaciones de la Parte B recibidas después del 12 de marzo de 2020 (fecha en que se recibió la primera notificación del Artículo 7 tras la CMR-19) asociadas con las notificaciones de la Parte A recibidas antes de esa fecha.

9.3 El **Presidente** dice que la Junta debe reconocer los esfuerzos invertidos por la Oficina para ayudar a las siete nuevos Estados Miembros a acceder a las bandas de frecuencias en virtud del Apéndice 30B.

9.4 En respuesta a las preguntas del **Presidente** y el **Sr. Azzouz**, el **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** dice que cada una de las siete administraciones presentó su solicitud en virtud del Artículo 7 en una fecha diferente, cuyas fechas de publicación se muestran en el Cuadro 1 del Documento RRB22-1/12. Medidas semejantes a las adoptadas por la Junta con respecto a las notificaciones de la Resolución 559 (CMR-19) podrían aplicarse a las notificaciones aún no publicadas, pero resultaría difícil a la Oficina hacer marcha atrás y volver a examinar las redes ya publicadas.

9.5 El **Presidente** dice que la Junta consideraría útil disponer de información sobre la situación actual de las notificaciones del Artículo 7 en cuestión, lo que le ayudaría a formular medidas reglamentarias adicionales que deben aplicarse una vez acordadas por la Junta en la presente reunión.

9.6 El **Sr. Henri** también agradecería disponer de esa información. Los siete nuevos Estados Miembros deben poder acceder equitativamente a los recursos del Apéndice 30B y los motivos para prestar asistencia a las administraciones beneficiarias de la Resolución 559 (CMR-19) a fin de garantizar el acceso equitativo al Apéndice 30B también deben ser aplicables en este caso. Por consiguiente, debería adoptarse un enfoque similar al ya acordado para la Resolución 559 y aplicar las medidas con carácter temporal hasta el final de la CMR-23.

9.7 La **Sra. Beaumier** dice que el objetivo del Apéndice 30B de garantizar el acceso equitativo a la órbita de los satélites geoestacionarios en las bandas del SFS objeto de ese Apéndice, incluso para los nuevos Estados Miembros, gracias al procedimiento del Artículo 7 ha sido difícil de conseguir desde la CMR-07, dado el gran número de notificaciones de sistemas adicionales. La CMR-23 considerará la posibilidad de mejorar el procedimiento del Artículo 7 del Apéndice 30B para aliviar las consecuencias de las numerosas notificaciones de sistemas adicionales en las nuevas adjudicaciones del Plan. Por consiguiente, considera que la Junta puede acceder a las propuestas presentadas en el Documento RRB22-1/12 y encargar a la Oficina que aplique medidas especiales hasta el final de la CMR-23. Sin embargo, se necesitaría más información sobre la situación en que se encuentran las notificaciones del Artículo 7 en cuestión antes de tomar una decisión a fin de confirmar a qué notificaciones se aplicarían las eventuales medidas reglamentarias temporales.

9.8 El **Sr. Hashimoto** recuerda que las anteriores decisiones de la Junta con respecto a las notificaciones en virtud de la Resolución 559 (CMR-19) ayudaron a facilitar las actividades de coordinación entre las administraciones concernidas. Si la Junta considera que el Artículo 7 del Apéndice 30B tiene elementos en común con la Resolución 559, y la Oficina está preparada para analizar la situación de interferencia entre las notificaciones de la Parte B y del Artículo 7 e identificar las eventuales medidas de reducción de la interferencia, podría aceptarse la propuesta presentada por las siete administraciones como solución temporal.

9.9 La **Sra. Jeanty** da su apoyo a las medidas propuestas y señala que se ha de dar a los nuevos Estados Miembros una verdadera oportunidad de acceder a los recursos del Apéndice 30B. Dado que la mejora del procedimiento del Artículo 7 del Apéndice 30B se considerará en el marco del Tema E del punto 7 del orden del día de la CMR-23, estaría de acuerdo en que la Oficina aplique medidas temporales hasta el final de esa Conferencia. Sin embargo, la Junta debe esperar a recibir de la Oficina más información antes de tomar una decisión.

9.10 El **Sr. Hoan** agradece a las administraciones en cuestión que hayan señalado este asunto a la atención de la Junta. Podría acceder a la solicitud, dado que las medidas propuestas son similares a las ya adoptadas por la Junta en relación con las notificaciones de la Resolución 559 (CMR-19), y que esa Resolución y el procedimiento del Artículo 7 del Apéndice 30B comparten el objetivo de garantizar que todos los Estados Miembros de la UIT tengan acceso a los Planes del SRS y el SFS.

9.11 En respuesta a una pregunta del **Sr. Hoan**, el **Presidente** afirma que la Oficina aplicará cualquier decisión de la Junta con carácter temporal hasta la CMR-23.

9.12 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** declara que sólo un número reducido de las notificaciones de la Parte B recibidas repercute en las solicitudes formuladas en virtud del Artículo 7. La última, que aún no se ha publicado, se recibió el 28 de octubre de 2021. Por su parte, la Oficina no tendría inconveniente en revisar las notificaciones de la Parte B recibidas después de esa fecha.

9.13 El **Sr. Talib** aboga en favor de poner los recursos del Apéndice 30B a disposición del mayor número posible de administraciones, en particular las de los países en desarrollo, conforme al objetivo previsto en la Resolución 559 (CMR-19); sin embargo, los planes son dinámicos y es preciso proteger los sistemas existentes. La Junta debería encargar a la Oficina que aplique las medidas reglamentarias adicionales hasta la CMR-23.

9.14 El **Sr. Varlamov**, tras expresar su apoyo a las medidas propuestas, solicita que la Oficina facilite un análisis de la degradación de la situación de referencia de las solicitudes formuladas en virtud del Artículo 7 causada por las notificaciones de la Parte B publicadas del 12 de marzo de 2020 en adelante.

9.15 El **Presidente** conviene en que sería útil disponer de esa información.

9.16 El **Sr. Azzouz** considera que la Junta debería aceptar la propuesta. De aquí a la CMR-23, la Oficina debería aplicar las medidas reglamentarias adicionales propuestas, que son similares a las de las notificaciones de la Resolución 559, a las notificaciones de la Parte B recibidas después del 28 de octubre de 2021, ya que dichas comunicaciones aún no se han publicado.

9.17 La **Sra. Hasanova** expresa su agradecimiento a las siete administraciones por haber planteado esta cuestión y considera vital que todos los Estados Miembros dispongan de una adjudicación nacional. En consecuencia, apoya las medidas propuestas, que deberían aplicarse hasta la CMR-23.

9.18 El **Sr. Mchunu** recuerda que, en su momento, la Junta ya encargó a la Oficina que aplicara medidas similares con respecto a las notificaciones de la Resolución 559. En ese sentido, apoya la solicitud, que aborda el principio clave del acceso equitativo a los recursos orbitales; conviene encargar a la Oficina que informe sobre su aplicación.

9.19 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** presenta un cuadro resumen con las 12 notificaciones de la Parte B recibidas después del 12 de marzo de 2020. De las siete ya publicadas, solo una causa degradación (0,54 dB en la banda Ku) a una solicitud formulada en virtud del Artículo 7. Sin embargo, se calcula que el nivel mínimo de *C/I* combinada de la solicitud afectada equivale a 20,4 dB, es decir, solo 0,6 dB por debajo del umbral de 21 dB. La degradación de las solicitudes formuladas en virtud del Artículo 7 también se debe a la explotación de otras dos redes de la Parte B pendientes de publicación: NEW DAWN FSS-3, cuya nueva fecha de recepción, de acuerdo con la decisión de la Junta, es el 18 de marzo de 2022, y BLR-FSS251.5E, cuya fecha de registro en la Oficina es el 28 de octubre de 2021. Habida cuenta de que se ha recibido un número relativamente bajo de notificaciones de la Parte B, la Oficina podría gestionar el aumento de la carga de trabajo derivado de la aplicación de las medidas propuestas a partir de la fecha en que la Junta decida ponerlas en marcha.

9.20 El **Sr. Varlamov** considera aceptable la fecha propuesta, esto es, el 28 de octubre de 2021. Solo una de las notificaciones de la Parte B publicadas antes de esa fecha afecta a una comunicación acorde al Artículo 7 y la administración notificante ya ha modificado las características para reducir el impacto en la adjudicación propuesta.

9.21 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detenidamente la comunicación de siete administraciones, reproducida en el Documento RRB22-1/12, y dio las gracias a esas administraciones por poner este asunto en su conocimiento. La Junta reconoció que el principal objetivo del Plan del SFS es garantizar el acceso equitativo de todas las administraciones a los recursos espectrales y orbitales para su futura utilización. La Junta tomó nota de lo siguiente:

• que este objetivo es difícil de alcanzar dado el importante número de sistemas adicionales que es necesario coordinar con las notificaciones del Artículo 7 para su inscripción en el Plan;

• que el objetivo del Tema E del punto 7 del orden del día de la CMR‑23 es considerar la eventual mejora del procedimiento del Artículo 7 del Apéndice **30B**, necesaria para reducir el impacto de numerosos sistemas adicionales en las nuevas adjudicaciones del Plan de los nuevos Estados Miembros de la Unión;

• que en su 84ª reunión había encargado a la Oficina aplicar medidas semejantes a las notificaciones en virtud de la Resolución **559 (CMR-19)**.

Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud de las administraciones y encargar a la Oficina que, con carácter provisional hasta la CMR-23, aplique las siguientes medidas reglamentarias adicionales:

• examinar las notificaciones de la Parte B recibidas después del 28 de octubre de 2021 asociadas con notificaciones de la Parte A recibidas antes del 12 de marzo de 2020 durante el proceso de verificación de la integridad de dichas notificaciones de la Parte B, y determinar las medidas adicionales que pueden aplicar las administraciones notificantes para evitar la degradación de los niveles de *C/I* combinada de las solicitudes en virtud del Artículo 7;

• solicitar a las administraciones notificantes que, una vez examinada la integridad de las notificaciones de la Parte B, hagan todo lo posible por tener en cuenta las solicitudes en virtud del Artículo 7 y los resultados de los análisis de la Oficina con medidas para evitar que se degraden aún más los niveles de *C/I* combinada;

• analizar las repercusiones de las citadas notificaciones de la Parte B en los niveles de *C/I* combinada de las solicitudes en virtud del Artículo 7 e informe de los resultados y las medidas adoptadas por las correspondientes administraciones notificantes de la Parte B a las próximas reuniones de la Junta, con miras a su ulterior examen».

9.22 Así se **acuerda**.

# 10 Comunicación de las Administraciones de Angola (República de), Botswana (República de), Camerún (República de), Congo (República Democrática del), Comoras (Unión de las), Djibouti (República de), Eswatini (Reino de), República Gabonesa, Kenya (República de), Lesotho (Reino de), Malawi (República de), Malí (República de), Madagascar (República de), Mauricio (República de), Mozambique (República de), Moldova (República de), Níger (República del), Namibia (República de), Macedonia del Norte (República de), Polonia (República de), Rumania, Rwanda (República de), Senegal (República del), Serbia (República de), Somalia (República Federal de), Sudáfrica (República de), Sudán del Sur (República de), Tanzanía (República Unida de), Túnez (República de), Uganda (República de), Zambia (República de) y Zimbabwe (República de) en relación con el examen por la Oficina de las comunicaciones de la Parte B con arreglo a la Resolución 559 (CMR-19) (Documento RRB22-1/15)

10.1 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** declara que, en el Documento RRB22-1/15, 32 administraciones proponen que la Junta considere la posibilidad de dar las siguientes instrucciones a la Oficina: «Al examinar las comunicaciones de la Parte B efectuadas de conformidad con la Resolución 559 (CMR-19), respecto de las asignaciones del SRS para usos adicionales en las Regiones 1 y 3, la Oficina no tendrá en cuenta los puntos de prueba de dichas asignaciones del SRS para usos adicionales que estén situados en los territorios de cualquiera de las 45 administraciones que han aplicado la Resolución 559 (CMR-19), al determinar si esas asignaciones del SRS siguen afectadas por la Parte B, así como el nivel de degradación, si lo hubiera». Según las administraciones interesadas, esta propuesta permitiría que las comunicaciones de la Parte B de la Resolución 559 gozaran de las ventajas de la aplicación del número 23.13 del Reglamento de Radiocomunicaciones, sin afectar a las zonas de servicio y cobertura de los usos adicionales establecidos. En dicho documento también se describen las ventajas del método propuesto y se enumeran diversos elementos de apoyo adicionales.

10.2 En respuesta a una pregunta del **Presidente**, el orador añade que, si bien es difícil analizar exhaustivamente las ventajas de la propuesta, la conclusión es correcta: su aplicación supondría una mejora con respecto a la del número 23.13 del RR, el método es sencillo y factible y no solo ahorraría tiempo de tramitación, sino que también aligeraría la carga de trabajo de las administraciones notificantes.

10.3 En respuesta a una pregunta del **Sr. Varlamov** sobre la situación real de las redes activas dentro de la zona de cobertura, señala que las administraciones notificantes son libres de sobrepasar los límites de dfp estrictos en su territorio y que la coincidencia de las zonas de cobertura y de servicio tampoco supone un problema, ya que la aplicación del método propuesto no conllevaría ningún cambio en la zona de servicio. Por tanto, al no incidir en la zona de cobertura y/o servicio, ni en los puntos de prueba, el nuevo método propuesto no tendría ninguna repercusión en otras comunicaciones acordes al Artículo 4.

10.4 El **Sr. Azzouz** observa que la Resolución 559 (CMR-19) se adoptó con el objetivo de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los 45 países en desarrollo que aplican dicha Resolución. Si se adoptara el método propuesto, ¿cómo gestionaría la Oficina la coordinación entre las administraciones de esos 45 países y otra administración?

10.5 En su respuesta, el **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** afirma que la propuesta requiere ciertas aclaraciones para evitar malentendidos. La Oficina aplicaría el método en cuestión de forma similar al nuevo procedimiento del § 6.16 del Apéndice 30B. El método propuesto no cambiaría nada y solo se aplicaría en caso de que uno de los puntos de prueba situados en el territorio de una administración de la Resolución 559 se considerase afectado por un punto de prueba de otra red en ese mismo territorio. El procedimiento de examen no se modificaría; solo cambiaría la formulación de la conclusión relativa a los puntos de prueba situados en el territorio de la administración notificante de la Resolución 559 (en esos casos, no se formularía ninguna conclusión desfavorable).

10.6 El **Sr. Varlamov** pregunta qué consecuencias tendría para las estaciones de las regiones vecinas la superación del límite de dfp estricto, como se indica en el documento. El orador recuerda que esta cuestión ya se planteó en la CMR-19 en un caso relacionado con Japón y que, en dicha ocasión, no se encontró solución alguna, a pesar de que Japón es un Estado insular. Cuando se sobrepasa el límite de dfp estricto, el arco de coordinación disminuye; como resultado, estaciones y asignaciones que antes no se habían visto afectadas pueden sufrir daños repentinos.

10.7 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** explica que, en el documento, se hace referencia al límite de dfp estricto con el único objetivo de mostrar que el Reglamento de Radiocomunicaciones contiene disposiciones que permiten a las administraciones notificantes rebasar dicho límite en su propio territorio, como argumento a favor de la propuesta de otorgar un tratamiento especial de los puntos de prueba situados en el propio territorio de la administración notificante.

10.8 El **Presidente** comparte esta opinión.

10.9 La **Sra. Beaumier** considera que la propuesta facilitaría la tramitación de las comunicaciones de la Resolución 559. En ese sentido, felicita a las administraciones interesadas por haber propuesto una solución beneficiosa para todos en respuesta a las inquietudes de las administraciones responsables de las comunicaciones de la Resolución 559. Aunque los términos exactos de la propuesta aún deben definirse, la oradora cree que, en principio, la Junta podría pronunciarse a favor.

10.10 El **Sr. Hoan** conviene en que la propuesta brinda una solución que beneficia tanto a las administraciones de la Resolución 559 como a las administraciones responsables de los usos adicionales que se ven afectados por sus notificaciones. En el marco de la CMR-19, las administraciones de la Resolución 559 solicitaron la aplicación del número 23.13 del RR. Habida cuenta de la necesidad de ayudar a los países en desarrollo afectados, y dado que las comunicaciones de la Resolución 559 acabarán convirtiéndose en asignaciones en los Planes de las Regiones 1 y 3, se declara a favor de la propuesta.

10.11 El **Sr. Henri** considera que la propuesta evita a las administraciones de la Resolución 559 tener que aplicar el número 23.13 del RR aunque también conlleva ventajas indirectas y sin perjudicar en modo alguno a las administraciones que han presentado usos adicionales. En cuanto a la posibilidad de superar el límite de dfp estricto en su propio territorio como prevé el § 5.2.1 d) del Artículo 5 del Apéndice **30**, entiende que la propuesta consiste en aplicar de antemano la misma posibilidad a las comunicaciones de la Resolución 559, antes de su notificación e inscripción en el MIFR con arreglo al Artículo 5, porque, a fin de cuentas, acabarán convirtiéndose en asignaciones en los Planes de la Región 1 y 3. Aunque la redacción podría ser más clara, conviene con el contenido de la propuesta.

10.12 El **Sr. Talib** también encomia a las administraciones que han propuesto el nuevo método, que presenta claras ventajas con respecto a la aplicación del número 23.13 del RR y no entraña consecuencias negativas para otras administraciones. Junto con el **Sr. Azzouz**, apoya la propuesta, con la condición de que se redacte de tal manera que no deje lugar a ambigüedades o malentendidos en cuanto a la aplicación de la Resolución 559 (CMR-19).

10.13 El **Sr. Hashimoto** y la **Sra. Hasanova** coinciden con los anteriores oradores en que la propuesta es acorde al espíritu de la Resolución 559 (CMR-19), cuyo objetivo es ayudar a los países en desarrollo, y por lo tanto la apoyan.

10.14 La **Sra. Jeanty** considera que, en general, y a pesar de que su redacción es algo ambigua, la propuesta es positiva y puede mejorar la situación. En consecuencia, la apoya.

10.15 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** sugiere que, en aras de la claridad, la propuesta se redacte como sigue: «Al examinar las notificaciones de la Parte B presentadas de conformidad con la Resolución **559 (CMR-19)** en relación con las asignaciones del SRS para usos adicionales en las Regiones 1 y 3, a la hora de formular una conclusión no se tendrán en cuenta los puntos de prueba para usos adicionales afectados que estén situados en los territorios de la administración que presenta una notificación en virtud de la Resolución 559». En estos nuevos términos, el texto responde a tres preocupaciones: se aplica únicamente a los puntos de prueba situados en el territorio de la administración notificante, que no puede tomar una decisión que afecte a las otras 44 administraciones; se refiere claramente a los puntos de prueba *afectados*, que son los únicos que pueden beneficiarse de un tratamiento especial; y solo repercute en la última etapa del proceso (la formulación de una conclusión), de tal manera que el método de examen permanece inalterado.

10.16 El **Sr. Varlamov**, dadas las explicaciones proporcionadas y las aclaraciones introducidas en el texto, apoya plenamente la propuesta, que considera ayudará a lograr los objetivos de la Resolución 559 (CMR-19) y brindará una protección adecuada tanto a las asignaciones existentes en el Plan y la Lista como a las que aplican el procedimiento de la Resolución 559.

10.17 El **Sr. Borjón** se complace en apoyar cualquier medida que pueda favorecer la aplicación de la Resolución 559 (CMR-19), pero se pregunta si el procedimiento modificado tendrá los efectos que las administraciones interesadas desean. En ese sentido, no le quedan claros los beneficios reales de la propuesta.

10.18 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)**, señalando que el método propuesto se circunscribe al territorio de la administración notificante, añade que los usos adicionales podrían tener zonas de cobertura y servicio de alcance incluso global y, por tanto, extenderse a otros territorios bajo la jurisdicción de administraciones de la Resolución 559. En adelante, la Oficina no consideraría ningún punto de prueba afectado y situado en dicho territorio, reduciendo así el requisito de coordinación respecto a otros usos adicionales.

10.19 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión sobre la propuesta que figura en el Documento RRB22-1/15:

«La Junta consideró la comunicación de 32 administraciones presentada en el Documento RRB22‑1/15. La Junta reconoció que el objetivo de la Resolución **559 (CMR-19)** es restaurar el acceso equitativo a los recursos espectrales/orbitales de los Apéndices **30** y **30A** de las administraciones, en particular de los países en desarrollo, con asignaciones de frecuencias degradadas en el Plan. La Junta tomó nota de que la propuesta de las 32 administraciones iba en el sentido de la Resolución **559 (CMR-19)** y que facilitaría la aplicación de la Resolución sin menoscabar las zonas de servicio de las asignaciones de frecuencias para usos adicionales del Plan del SRS o de la Lista. Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud de las 32 administraciones en relación con el procedimiento de examen de las notificaciones de la Parte B de conformidad con la Resolución **559 (CMR-19)** en relación con las asignaciones de frecuencias para usos adicionales en las Regiones 1 y 3, para el que habrá de utilizarse el siguiente método:

"Al examinar las notificaciones de la Parte B presentadas de conformidad con la Resolución **559 (CMR-19)** en relación con las asignaciones del SRS para usos adicionales en las Regiones 1 y 3, a la hora de formular una conclusión no se tendrán en cuenta los puntos de prueba para usos adicionales afectados que estén situados en los territorios de la administración que presenta una notificación en virtud de la Resolución **559 (CMR-19)**"».

10.20 Así se **acuerda**.

# 11 Comunicación de las Administraciones de Angola (República de), Botswana (República de), Camerún (República de), Congo (República Democrática del), Comoras (Unión de las), Djibouti (República de), Eswatini (Reino de), República Gabonesa, Kenya (República de), Lesotho (Reino de), Malawi (República de), Malí (República de), Madagascar (República de), Mauricio (República de), Mozambique (República de), Níger (República del), Namibia (República de), Rwanda (República de), Senegal (República del), Somalia (República Federal de), Sudáfrica (República de), Sudán del Sur (República de), Tanzanía (República Unida de la), Túnez (República de), Uganda (República de), Zambia (República de) y Zimbabwe (República de) relativa a la protección a largo plazo de las asignaciones de frecuencias de los Planes del SRS para las Regiones 1 y 3, las adjudicaciones del Plan del SFS y las que se pretenda inscribir en estos planes a partir de una red entrante (Documentos RRB22-1/16 y RRB22-1/DELAYED/1)

11.1 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** presenta el Documento RRB22-1/16, en el que 27 administraciones proponen medidas para la protección a largo plazo de las asignaciones de frecuencias de los Planes del SRS para las Regiones 1 y 3, las adjudicaciones del Plan del SFS y las que se pretenda inscribir en estos Planes para nuevos Estados Miembros. Aunque las modificaciones del § 4.1.10 de los Apéndices 30 y 30A acordadas por la CMR-15 atenuaron parte de las inquietudes planteadas en relación con el concepto de «acuerdo implícito», el concepto sigue siendo aplicable en virtud de ciertas disposiciones del Artículo 4 y puede poner en una situación desfavorable a aquellas administraciones identificadas en virtud de la Resolución 559 (CMR-19) que no respondan a una solicitud de la Oficina dentro del plazo establecido. Dicho concepto también es aplicable en virtud de ciertas disposiciones del Artículo 6 del Apéndice 30B y ha dado lugar a notables degradaciones de la *C/I* combinada de varias adjudicaciones. Sin embargo, como la falta de respuesta a las solicitudes de la Oficina suele deberse, en la mayoría de los casos, a una escasez de recursos humanos y de conocimientos reglamentarios, las administraciones proponen que la Junta considere la posibilidad de encargar a la Oficina, como medida provisional hasta la CMR-23, que incluya a la Secretaría General de la Unión Africana de Telecomunicaciones (UAT) en la lista de destinatarios cada vez que envíe un recordatorio con arreglo a los § 4.1.10b y 4.1.10c de los Apéndices 30 y 30A y con arreglo a los § 6.14 y 6.14*bis* del Apéndice 30B a un miembro de la UAT, y que considere toda decisión comunicada por la Secretaría General de la UAT como enviada en nombre de la administración africana que no haya respondido al recordatorio de la Oficina en el plazo establecido.

11.2 Llama la atención, a título informativo, sobre el Documento RRB22-1/DELAYED/1, que comprende los anexos al Documento RRB22-1/16 y contiene información para las reuniones de octubre de 2021 y mayo de 2022 del Grupo de Trabajo 4A del UIT-R.

11.3 El **Sr. Borjón** pregunta si la Junta puede emitir una decisión que otorgue a una organización regional la facultad de adoptar decisiones jurídicamente vinculantes en nombre de otros países.

11.4 La **Sra. Jeanty** afirma que, aunque simpatiza con la propuesta, comparte las dudas expresadas por el Sr. Borjón y se pregunta si esa facultad de tomar de decisiones en nombre de otras administraciones puede formalizarse y si es conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones. Sugiere que la Oficina envíe una copia informal de toda la correspondencia y todos los recordatorios pertinentes a la Secretaría General de la UAT para que esta intente obtener una respuesta de la administración interesada.

11.5 El **Sr. Azzouz** señala que, entre los motivos por los que una administración puede no responder, figura no solo la falta de recursos, sino también la aceptación de la asignación propuesta. Es partidario de incluir a la Secretaría General de la UAT en la lista de destinatarios de los recordatorios enviados en virtud de las disposiciones aplicables a los miembros de dicha organización. Sin embargo, la UAT debe contar con una autorización de la administración interesada para responder en su nombre a los recordatorios de la Oficina.

11.6 En respuesta a una pregunta del **Sr. Azzouz**, el **Presidente** señala que el Documento RRB22-1/16 contiene un cuadro que muestra la degradación de 28 adjudicaciones.

11.7 El **Sr. Hashimoto** conviene en que la Oficina puede enviar a la Secretaría General de la UAT una copia informal de los recordatorios remitidos a los miembros de dicha organización. No obstante, cabe examinar detenidamente la propuesta de considerar las decisiones de la Secretaría General de la UAT como enviadas en nombre de las administraciones africanas interesadas. Por ejemplo, ¿cómo podrían cerciorarse de que la decisión comunicada por la UAT se ha definido en consulta con la administración correspondiente? Además, toda administración capaz de ponerse en contacto con la UAT debería poder contactar con la Oficina.

11.8 El **Sr. Varlamov**, recordando el número 1.2 del RR, afirma que las administraciones son responsables del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos y, por tanto, del Reglamento de Radiocomunicaciones. Sin embargo, existen precedentes de casos en los que una administración ha delegado autoridad en un operador de satélites pero no en otra administración u organización regional. El orador no se opondría a tal acción, a reserva de que conforme al marco jurídico y el Director de la Oficina exigiera una confirmación por escrito de cualquier delegación de autoridad. Tampoco tiene inconveniente en incluir a la Secretaría General de la UAT en la lista de destinatarios de los recordatorios enviados a los miembros de dicha organización, ya que esta última podría actuar como intermediaria y facilitar la comunicación entre la administración interesada y la Oficina.

11.9 El **Sr. Hoan** agradece a las 27 administraciones que hayan señalado esta importante cuestión a la atención de la Junta y sugiere que la Junta incluya el asunto en su informe sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) a la CMR-23. Está de acuerdo en que toda administración tiene derecho a delegar ciertas responsabilidades en otra entidad, sin embargo, debería comunicar la autorización dicha delegación de autoridad al Secretario General en lugar de solicitar la aprobación de la Junta. Evidentemente, las administraciones interesadas consideran que el asunto debe abordarse con carácter urgente y que la autorización antes mencionada podría constituir un asunto interno de la UAT. En su opinión, la propuesta no contraviene las disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones y una decisión de la Junta agilizaría el proceso. En consecuencia, la Junta podría considerar la aprobación de la propuesta.

11.10 La **Sra. Hasanova** se hace eco de los comentarios del Sr. Varlamov y está de acuerdo en que la Secretaría General de la UAT debería comunicarse con la administración interesada. En ese sentido, le sorprende que el Director Regional no haya respondido a los Estados Miembros de la región y aboga por que se le invite a ello.

11.11 La **Sra. Beaumier** afirma comprender perfectamente la petición. Es probable que la cuestión de la protección a largo plazo de las asignaciones y adjudicaciones de los Planes se incluya entre los temas que conformarán el punto 7 del orden del día de la CMR-23. Señala que las decisiones adoptadas anteriormente por la CMR en lo que atañe a los procedimientos para buscar acuerdos en el marco de los planes tienen por objeto exigir la provisión de un acuerdo explícito con ciertas excepciones. Dado que algunos países siguen experimentando dificultades, conviene en que el tema planteado se incluya en el informe de la Junta sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) a la CMR-23. No tendría reparos en cuanto a la primera propuesta, es decir, a que la Oficina incluya a la Secretaría General de la UAT en la lista de destinatarios de los recordatorios enviados a los miembros de dicha organización. No obstante, con respecto a la segunda propuesta, no le queda claro si dicha delegación de autoridad en favor de otra entidad sería aceptable desde un punto de vista jurídico y agradecería una aclaración al respecto. Si se considerara aceptable, las administraciones interesadas deberían confirmar por escrito al Director de la Oficina o al Secretario General su deseo de que la UAT actúe en su nombre en esos casos. Tras señalar que la comunicación es obra de parte de los miembros de la UAT, pero no de su totalidad, considera que sería útil que el Asesor Jurídico de la UIT emitiera una opinión al respecto, para que la actuación de la Junta fuese lo más comprensiva posible.

11.12 El **Sr. Talib** expresa su agradecimiento a las administraciones que han planteado la cuestión del acuerdo implícito, que ofrece ciertas ventajas para las administraciones notificantes, pero conlleva algunas desventajas para las administraciones que no responden dentro del plazo establecido. Podría estar de acuerdo con la propuesta de incluir a la Secretaría General de la UAT en la lista de destinatarios de los recordatorios enviados a los miembros de dicha organización. La propuesta de considerar una decisión de la Secretaría General de la UAT como enviada en nombre de la administración africana que no ha respondido al recordatorio de la Oficina podría resultar útil, y agradecería el asesoramiento del Asesor Jurídico de la UIT a este respecto.

11.13 El **Sr. Borjón** y el **Sr. Azzouz** también agradecerían que el Asesor Jurídico de la UIT se pronunciase a este respecto, al igual que el **Sr. Varlamov**, quien sugiere que, de emitirse un dictamen jurídico favorable, la decisión de la Junta refleje la necesidad de que la administración interesada notifique por escrito la delegación de autoridad al Director o al Secretario General.

11.14 El **Director** señala que la Oficina no tendría ningún inconveniente en incluir a la Secretaría General de la UAT en la lista de destinatarios de los recordatorios enviados a los miembros de dicha organización, lo que podría facilitar la comunicación entre los Estados Miembros interesados y la Oficina. No está convencido de que la segunda propuesta, que se refiere a la posibilidad de que otra entidad responda a la Oficina en nombre de una administración, pueda ser objeto de examen por la Junta en la coyuntura actual y recuerda que la CMR-07 rechazó una solicitud encaminada a facultar a la OACI para responder en nombre de un Estado Miembro. Tras señalar que las repercusiones de una respuesta positiva o negativa por parte de la UAT son completamente diversas, sugiere que la Junta solicite el asesoramiento del Asesor Jurídico de la UIT antes de tomar cualquier decisión sobre una cuestión tan delicada.

11.15 En respuesta a las preguntas del **Presidente** y de la **Sra. Beaumier**, indica que la Constitución prevé un procedimiento concreto para comunicar directamente a la UIT una delegación de autoridad en el marco de una votación, pero no está seguro de que este pueda aplicarse en el caso que les ocupa. De hecho, la Oficina ha aceptado delegaciones de autoridad para la presentación de comentarios en respuesta a publicaciones de la BR IFIC, puesto que la administración interesada ha informado directamente a la Oficina de su intención, y ese enfoque se considera aceptable desde un punto de vista jurídico. La comunicación que la Junta tiene ante sí es distinta, pues no versa sobre una serie de solicitudes individuales de delegación de autoridad, sino sobre una colectiva.

11.16 La **Sra. Beaumier** declara que la Junta podría reflejar en su conclusión la posibilidad de que los Estados Miembros informen a la Oficina a título individual de las solicitudes de delegación de autoridad.

11.17 El **Sr. Varlamov** señala que el caso difiere ligeramente, ya que la delegación de autoridad propuesta no se da en favor de otro Estado Miembro, sino de una organización regional, que no es responsable de la aplicación de la Constitución o el Reglamento de Radiocomunicaciones.

11.18 El **Director** afirma que la Oficina entiende que una administración puede informar a la Oficina, por carta formal, de una delegación de autoridad en favor de una organización. De hecho, existen precedentes en ese sentido. Sin embargo, en todos esos casos, la responsabilidad jurídica sigue recayendo sobre el Estado Miembro, por ser el responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución, el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

11.19 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detenidamente la comunicación de 27 administraciones presentada en el Documento RRB22-1/16, así como, a título informativo, el Documento RRB22-1/DELAYED/1. La Junta reconoció las dificultades encontradas por esas administraciones con el concepto de acuerdo implícito, utilizado en numerosas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, y sus posibles consecuencias para las administraciones que no puedan responder dentro del límite establecido cuando sus asignaciones de frecuencias o adjudicaciones se vean afectadas. Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud formulada por las 27 administraciones y encargó a la Oficina que, con carácter provisional hasta el final de la CMR-23, incluya a la Secretaría General de la Unión Africana de Telecomunicaciones (UAT) en la lista de destinatarios de los recordatorios enviados con arreglo a los § 4.1.10b y 4.1.10c de los Apéndices **30** y **30A** y con arreglo a los § 6.14 y 6.14*bis* del Apéndice **30B** siempre que se envíe un recordatorio a uno de los miembros de la UAT.

La Junta consideró no estar habilitada para acceder a la solicitud de aceptar las respuestas de la Secretaría General de la UAT, en nombre de una administración, a los recordatorios enviados por la Oficina cuando las asignaciones de frecuencias o adjudicaciones de esa administración se consideren afectadas. La Junta encargó a la Oficina que solicite al Asesor Jurídico de la UIT que dé a la Junta su opinión al respecto en su 90ª reunión. Además, la Junta decidió incluir este asunto en su Informe en virtud de la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23».

11.20 Así se **acuerda**.

# 12 Consideración de cuestiones relativas a la Resolución 80 (Rev.CMR‑07)

12.1 Bajo la presidencia de la Sra. Beaumier del Grupo de Trabajo sobre el Informe de la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23, la Junta ha seguido desarrollando el proyecto de lista de cuestiones que debían incluirse en el informe y ha identificado los elementos que debían incluirse en él para cada una de esas cuestiones. La Junta también **ha decidido** presentar una contribución a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022 (PP-22) sobre los nuevos temas relacionados con el Artículo 48 de la Constitución que han surgido desde la CMR-19.

12.2 La **Sra. Beaumier** proporciona más información al respecto, en calidad de Presidenta del Grupo de Trabajo, y afirma que dicho Grupo ha examinado la lista de temas que debe abarcar el informe de la Junta en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07) a la CMR-23. Aunque muchos de los temas ya se han tratado en diversos informes de la Junta en virtud de dicha Resolución a CMR anteriores, se han identificado ocho nuevas cuestiones desde la CMR-19, incluidas las relativas a la aplicación de la Resolución 559 (CMR-19), la Resolución 40 (Rev.CMR-19), los Apéndices 30 y 30B, los sistemas y notificaciones no OSG y la protección a largo plazo de los planes del SRS y el SFS. El Grupo de Trabajo también ha examinado con más detenimiento los elementos clave que deben abordarse en cada sección del informe. La oradora confía en que pueda concluirse un primer proyecto de informe a tiempo para la próxima reunión de la Junta e invita a los miembros a contribuir al proceso de redacción.

12.3 En respuesta a una pregunta del **Sr. Varlamov** sobre cómo se comunicarán a la PP-22 las cuestiones planteadas en el informe de la Junta a la CMR-19 en virtud de la Resolución 80 (Rev.CMR-07), la **Sra. Beaumier** señala que, según tiene entendido, el informe de la Junta se menciona en las decisiones de la CMR-19, que el Secretario General ha de transmitir a la PP-22.

# 13 Participación de la RRB en la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022 (PP-22) y en el Seminario Mundial de Radiocomunicaciones de 2022 (SMR-22)

13.1 La Junta, teniendo presente el número 141A del Convenio, **decide** que la Sra. L. Jeanty y el Sr. T. Alamri asuman su representación en la PP-22.

13.2 La Junta **decide** asimismo que el Sr. H. Talib asuma su representación en el SMR-22.

# 14 Confirmación de la próxima reunión para 2022 y fechas indicativas para futuras reuniones

14.1 El **Sr. Botha (SDG)** señala que, a partir de 2023, la Junta no podrá reunirse en los locales de la UIT a causa de la demolición del edificio de Varembé. Las instalaciones externas deben reservarse con mucha antelación, por lo que será muy difícil modificar las fechas reservadas.

14.2 En respuesta a una pregunta del **Sr. Azzouz**, el **Director** indica que, en principio, se ha previsto celebrar la reunión de marzo de 2023 coincidiendo con la RPC. Lamentablemente, hasta la fecha, no ha sido posible encontrar un anfitrión para la RPC en mayo y evitar el Ramadán.

14.3 La Junta **acuerda** confirmar que la 90ª reunión se celebrará del 27 de junio al 1 de julio de 2022 en la Sala L.

14.4 Además, la Junta confirma provisionalmente las siguientes fechas para sus ulteriores reuniones en 2022 y 2023:

• 91ª reunión: 31 de octubre – 4 de noviembre de 2022 (Sala L);

• 92ª reunión: 20-24 de marzo de 2023 (Sala CCV Ginebra);

• 93ª reunión: 26 de junio – 4 de julio de 2023 (Sala CCV Ginebra);

• 94ª reunión: 16-20 de octubre de 2023 (Sala CCV Ginebra).

# 15 Otros asuntos: nueva composición de la Junta

15.1 El **Sr. Varlamov** observa que muchos de los miembros con más experiencia finalizarán próximamente su segundo mandato en la Junta. Con miras a facilitar la transición, propone que los nuevos miembros elegidos en la PP-22 asistan a la última reunión de la Junta con su composición actual.

15.2 El **Director** señala que las reuniones de la Junta se celebran a puerta cerrada, con la participación exclusiva de los miembros y el personal auxiliar de la Oficina. No obstante, podría organizarse una reunión informal de antiguos y nuevos miembros de la Junta.

15.3 El **Sr. Botha (SDG)** afirma que es habitual celebrar una sesión de iniciación cuando la composición de la Junta cambia, para explicar los aspectos administrativos y el desarrollo de las reuniones.

# 16 Aprobación del resumen de decisiones

16.1 La Junta **aprueba** el resumen de decisiones que figura en el Documento RRB22-1/18.

# 17 Clausura de la reunión

17.1 El **Presidente** expresa su agradecimiento a sus colegas de la Junta por su apoyo, espíritu de colaboración y compromiso, gracias a los cuales la Junta ha podido tomar decisiones sobre una serie de cuestiones difíciles. Agradece especialmente al Vicepresidente su valiosa ayuda, a los Presidentes de los Grupos de Trabajo su excelente labor, al Director sus sabios consejos y al personal de la Oficina, incluido el Sr. Botha, su apoyo a efectos de la celebración de una reunión tan fructífera.

17.2 El **Vicepresidente** agradece al Presidente sus amables palabras y encomia su buen hacer, que ha permitido a la Junta finalizar el examen de un gran número de documentos. También expresa su agradecimiento a los miembros de la Junta, al Director y al personal de la Oficina por su apoyo y cooperación.

17.3 Los miembros de la Junta toman la palabra para dar las gracias al Presidente por su extraordinaria capacidad de liderazgo, su arduo trabajo y su profesionalidad, y elogian su eficacia a la hora de garantizar que la Junta ultime su extenso y complejo orden del día. También dan las gracias al Vicepresidente y a los Presidentes de los Grupos de Trabajo por sus contribuciones, al Director por su valioso asesoramiento y a la Oficina y demás personal de la UIT por su ayuda.

17.4 El **Director** felicita al Presidente por su excelente liderazgo y agradece al Vicepresidente y a los Presidentes de los Grupos de Trabajo su ayuda. Además, celebra el espíritu de equipo, el respeto mutuo y la voluntad de llegar a decisiones constructivas para todos que han demostrado los miembros de la Junta. La Oficina se complace en apoyar a una Junta que trabaja en esa dirección y espera que esta última pueda seguir celebrando reuniones físicas en los próximos meses.

17.5 El **Presidente** agradece a los oradores sus amables palabras y levanta la sesión a las 16.00 horas del viernes 18 de marzo de 2022.

El Secretario Ejecutivo: El Presidente:
M. MANIEWICZ T. ALAMRI

1. \* En las actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 89ª reunión de la Junta. Las decisiones oficiales de la 89ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB-22-1/18. [↑](#footnote-ref-1)